

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 7 de febrero de 2006, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por la Consejería de Economía y Hacienda.

La Consejería de Economía y Hacienda, con objeto de contribuir a la difusión y divulgación, tanto de estudios de contenido económico y hacendístico, como de actuaciones vinculadas a las competencias que tiene asignadas, viene realizando una labor de edición de publicaciones destinadas a la distribución general mediante la venta.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 10 de enero de 1989, determinó los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, autorizando a todas las Consejerías y Organismos Autónomos a la percepción de precios públicos por la venta de las ediciones que publiquen.

Una vez realizada por el Consejo de Gobierno tal determinación, la fijación y revisión de la cuantía de los precios públicos se efectuará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.2 de la citada Ley, por Orden de la Consejería que los perciba.

La Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Tasas y Precios Públicos de

la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha venido estableciendo la relación y cuantía de los precios públicos a percibir por las publicaciones susceptibles de venta, por medio de las distintas Ordenes publicadas, siendo preciso actualizar y completar la oferta editorial de la Consejería con las ediciones más actuales no incluidas en aquellas disposiciones y fijar sus correspondientes cuantías, lo cual se efectúa mediante la presente Orden.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo único. Fijación de precios públicos.

El precio público por la venta de las publicaciones editadas por la Consejería de Economía y Hacienda relacionadas en el Anexo queda fijado en la cuantía que en el mismo se indica.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de febrero de 2006

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

Título	PVP (euros)
25 años de autonomía a través de sus presupuestos (formato DIN-A4) (6CD + DVD)	30
25 años de autonomía a través de sus presupuestos (formato DIN-A5) (CD + DVD)	15
Ley 2/2004, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005	3
Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras	3
Presentación. Proyecto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2006	9
Análisis del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2005	9
Análisis del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2006	9
Informe de Evaluación de Impacto de Género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2006	6
Complemento del Programa Operativo Integrado de Andalucía 2000-2006	12
Evaluación Intermedia del Programa Operativo Integrado de Andalucía 2000-2006	18
Manual de Normas y Procedimientos Generales de la Gestión de Fondos Europeos en la Junta de Andalucía	15
Repertorio de Disposiciones. Consejería de Economía y Hacienda 2002	18
Tejido Empresarial. factores de éxito. Una aproximación al caso andaluz	15
El Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2003	15
El Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2003 (formato CD)	(+ papel) 18
Economic Report on Andalusia 2003	12
Informe Económico de Andalucía 2004	18
VI Acuerdo de Concertación Social de Andalucía	9
La compatibilidad de un canon autonómico sobre saneamiento con los tributos estatales y municipales.	12
Cuadernos de Investigación.	12
La Restauración del Palacio de Altamira	24
Ley y Reglamento del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Edición 2006)	8
Cuadernos de Recaudación Tributaria. Resumen Informativo Anual	3,60

RESOLUCION de 30 de enero de 2006, de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, por la que se hace pública la concesión y denegación de las subvenciones previstas en la Orden que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 4.4 y 8.3 de la Orden de 21 de septiembre de 2005, por la que se regula y convoca para el ejercicio 2005 la concesión

de subvenciones a préstamos concertados por las Entidades Locales andaluzas (BOJA núm. 191, de 29.9.2005), esta Dirección General,

RESUELVE

1.º Hacer público que mediante Resolución del titular de la Consejería de Economía y Hacienda de 15 de diciembre de 2005, se concedieron y denegaron las subvenciones pre-

vistas en la Orden de 21 de septiembre de 2005, por la que se regula y convoca para el ejercicio 2005 la concesión de subvenciones a préstamos concertados por las Entidades Locales andaluzas.

2.º El contenido íntegro de dicha Resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, estará expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la calle Juan Antonio Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta baja, de Sevilla y, en el de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.º El plazo para recurrir, se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 2006.- La Directora General, M.ª Victoria Pazos Bernal.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 6 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2376/2005 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2376/2005, interpuesto por don Salvador González Moles, contra la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados y se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de Medicina, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 6 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 6 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo número 668/2005 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 668/2005, interpuesto por don Gonzalo Lastre Ruiz contra la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 5 de abril de 2005 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 14 de septiembre de 2004,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 6 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 6 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1471/2005 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1471/2005, interpuesto por doña Inés Dolores Morera Livera contra la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados y se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Pedagogía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 6 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 6 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 2161/2005, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2161/2005, interpuesto por don Antonio Gabriel Bueno Jiménez, contra la desestimación presunta del recurso interpuesto contra la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados y se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Medicina y contra la Orden de 1 de septiembre de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Medicina, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 6 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 6 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 2387/05, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada sección tercera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada sección tercera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2387/05, interpuesto por doña M.ª del Carmen Moya Marcos, procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de don Miguel Angel Madrigal Marzo, contra la Orden de 14 de octubre de 2005, por la que se resuelve el recurso de alzada contra la Resolución de 11 de marzo de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados y se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de acceso libre para el ingreso en el Cuerpo de Grado Medio, opción Trabajo Social (B.2010), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada sección tercera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 6 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 6 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 1914/2005 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª/12, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1914/2005, interpuesto por don Pablo Arredondo Fernández contra Orden de 16 de diciembre de 2003, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto por el mismo contra la Orden de 21 de marzo de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de acceso libre para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales (A.1100), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 6 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 7 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 467/2005 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 467/2005, interpuesto por don José González Ponce contra Resolución de 15 de junio de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica la primera entrega de la relación definitiva de integrantes de la Bolsa de Trabajo para las categorías profesionales convocadas en el concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías del Grupo III, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 7 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 26 de enero de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la relación de expedientes para la promoción de vivienda de protección oficial en Régimen Autonómico de Promotores Públicos en Alquiler cuyo importe de subvención inicialmente concedido ha sido modificado, al amparo de los Decretos que se citan.

El Director General de Arquitectura y Vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha resuelto hacer pública la relación de expediente para promoción de viviendas de protección oficial en Régimen Autonómico de Promoción Pública en Alquiler al amparo del Decreto 166/1999, de 27 de julio, según Anexo, cuyo importe inicial de subvención ha sido modificado a fin de adaptarlo a los tipos de interés revisado y fecha real del inicio de amortización del préstamo con el que se financia la actuación.

Sevilla, 26 de enero de 2006.- El Director General, José Mellado Benavente.

A N E X O

RELACION DE SUBVENCIONES

Número expediente: CA-00/12-RAPPA.

Beneficiario: Promociones y Gestión de Viviendas, S.A. (PROCASA).

Localidad y núm. viviendas: 40 VPO, en Cádiz.

Total subvención modificada: 1.615.548,41 €.

BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 221, de 17 de noviembre de 2003.

Número expediente: CA-00/16-REA.

Beneficiario: EPSA. Empresa Pública del Suelo de Andalucía.

Localidad y núm. viviendas: 59 VPO, Cerro del Moro 4.ª Fase (Cádiz).

Total subvención modificada: 1.281.861,10 €.

BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 61, de 29 de marzo de 2004.

Número expediente: CA-00/23-RAPPA.

Beneficiario: EMUVIJESA.

Localidad y núm. viviendas: 57 VPO, C/ Armas de Santiago 13. Jerez de la Frontera (Cádiz).

Total subvención modificada: 2.897.922,28 €.

BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 34, de 21 de marzo de 2002.

Número expediente: CA-00/25-REA.

Beneficiario: EMUVIJESA.

Localidad y núm. viviendas: 35 VPO, Paseo de las Delicias. Jerez de la Frontera (Cádiz).

Total subvención modificada: 992.527,19 €.

BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 45, de 7 de marzo de 2003.

Número expediente: CA-00/34-RAPPA.

Beneficiario: Empresa Pública de Suelo Islaña, S.A. (ESISA).

Localidad y núm. viviendas: 28 VPO, C/ San Juan de la Cruz. San Fernando (Cádiz).

Total subvención modificada: 1.180.027,07 €.

BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 51, de 2 de mayo de 2002.

Número expediente: CA-00/35-REA.

Beneficiario: Empresa Pública de Suelo Islaña (ESISA).

Localidad y núm. viviendas: 60 VPO, Manzana 1620-B, UE 35. La Magdalena. San Fernando (Cádiz).

Total subvención modificada: 1.415.466,90 €.

BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 15, de 5 de febrero de 2002.

Número expediente: CA-00/38-REA.

Beneficiario: EMUVISAN S.A.

Localidad y núm. viviendas: 30 VPO, Cuesta Blanca, parcela 6.2. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Total subvención modificada: 705.671,31 €.

BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 32, de 17 de febrero de 2003.

Número expediente: CA-00/44-REA.

Beneficiario: Empresa Municipal de Suelo y Vivienda, S.L.

Localidad y núm. viviendas: 33 VPO, Rosales-Gibraltar. La Línea de la Concepción (Cádiz).

Total subvención modificada: 726.961,72 €.

BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 20, de 30 de enero de 2003.

Número expediente: CA-00/45-REA.

Beneficiario: EMUSVIL. Empresa Municipal de Suelo y Vivienda, S.L.

Localidad y núm. viviendas: 50 VPO, Cañada Real de la Línea de la Concepción (Cádiz).

Total subvención modificada: 1.236.235,19 €.

BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 20, de 30 de enero de 2003.

Número expediente: CA-00/46-REA.

Beneficiario: Empresa Municipal de Suelo y Vivienda, S.L.

Localidad y núm. viviendas: 32 VPO, Nueva Atunara. La Línea de la Concepción (Cádiz).

Total subvención modificada: 725.280,06 €.

BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 20, de 30 de enero de 2003.

Número expediente: CA-00/47-REA.

Beneficiario: Empresa Municipal de Suelo y Vivienda S.L.

Localidad y núm. viviendas: 24 VPO, Punto Ribot. La Línea de la Concepción (Cádiz).

Total subvención modificada: 589.397,17 €.

BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 20, de 30 de enero de 2003.

Número expediente: CA-00/49-REA.

Beneficiario: EMROQUE, S.A.

Localidad y núm. viviendas: 51 VPO, manzana 8, área MI-023 Guadiaro-San Roque (Cádiz).

Total subvención modificada: 1.547.236,32 €.

BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 44, de 6 de marzo de 2003.

Número expediente: CA-00/50-REA.

Beneficiario: EMROQUE, S.A.

Localidad y núm.: 21 VPO, Parcela D, estudio de detalle 005-TA, Taraquilla. San Roque (Cádiz).

Total subvención modificada: 617.248,59 €.

BOJA y fecha de publicación: Núm. 44, de 6 de marzo de 2003.

Número expediente: CO-00/02 (1)- REA.

Beneficiario: VIMCORSA. Vivienda Municipal de Córdoba S.A.

Localidad y núm. viviendas: 51 VPO, Parcela 3.12 del P.P. Renfe (Córdoba).

Total subvención modificada: 1.640.195,91 €.

BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 220, de 14 de noviembre de 2003.

Número expediente: CO-00/02 (2) REA .

Beneficiario: VIMCORSA. Vivienda Municipal de Córdoba, S.A.

Localidad y núm. viviendas: 21 VPO, Plan Parcial Renfe Parcela 3.11.1 (Córdoba).

Total subvención modificada: 636.335,67 €.

BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 226, de 24 de noviembre de 2003.

Número expediente: CO-00/02 (3) REA.

Beneficiario: VIMCORSA. Vivienda Municipal de Córdoba, S.A.

Localidad y núm. viviendas: 42 VPO, Parcela 4.1. P.P. Renfe (Córdoba).

Total subvención modificada: 1.310.502,03 €.

BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 221, de 17 de noviembre de 2003.

Número expediente: CO-00/02 (4) REA.

Beneficiario: VIMCORSA. Vivienda Municipal de Córdoba, S.A.

Localidad y núm. viviendas: 52 VPO, Manzana 4.2. P.P. Renfe (Córdoba).

Total subvención modificada: 1.528.707,54 €.

BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 220, de 14 de noviembre de 2003.

Número expediente: CO-00/03-REA.
Beneficiario: VIMCORSA. Vivienda Municipal de Córdoba.
Localidad y núm. viviendas: 16 VPO, Cerro de la Golondrina (Córdoba).
Total subvención modificada: 422.551,84 €.
BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 226, de 24 de noviembre de 2003.

Número expediente: HU-00/01-RAPPA.
Beneficiario: Vivienda y Desarrollo de Aracena, Empresa Municipal, S.L.
Localidad y núm. viviendas: 30 VPO, Prolongación C/ Rodeo. Aracena (Huelva).
Total subvención modificada: 1.288.162,00 €.
BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 58, de 18 de mayo de 2002.

Número expediente: SE-00/03-RAPPA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Bormujos.
Localidad y núm. viviendas: 25 VPO, Cerro Colarte. Bormujos (Sevilla).
Total subvención modificada: 1.132.267,16 €.
BOJA y fecha de publicación: Núm. 138, de 21 de julio de 2003.

Número expediente: SE-00/15-REA.
Beneficiario: SODESTEPA, S.L.V.
Localidad y núm. viviendas: 22 VPO, C/ Canterones, La Cañada y Avda. Los Cristos. Estepa (Sevilla).
Total subvención modificada: 662.362,22 €.
BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 44, de 6 de marzo de 2003.

Número expediente: SE-00/17-REA.
Beneficiario: Sevilla Activa, S.A.
Localidad y núm. viviendas: 27 VPO, P. Parcial sector Tres Picos, Finca 8.221. Guadalcanal (Sevilla).
Total subvención modificada: 643.778,81 €.
BOJA y fecha de publicación: Núm. 148, de 4 de agosto de 2003.

Número expediente: SE-00/25-REA.
Beneficiario: PROSUVISA, S.L.
Localidad y núm. viviendas: 32 VPO, Parcela Z-2 PERI AV-SV-16.
Total subvención modificada: 840.904,45 €.
BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 143, de 28 de julio de 2003.

Número expediente: SE-00/26-REA.
Beneficiario: EMVISESA.
Localidad y núm. viviendas: 218 VPO, Parcela R-3 Avda. Ramón Carande-Cross Pirotecnia. Barrio Enramadilla Finca 44.779 (Sevilla).
Total subvención modificada: 5.765.822,82 €.
BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 34, de 19 de febrero de 2003.

Número expediente: SE-00/29-REA.
Beneficiario: EMVISESA.
Localidad y núm. viviendas: 52 VPO, UA-T07 Modecar 1, Torreblanca, Finca 6.476 (Sevilla).
Total subvención modificada: 1.562.717,71 €.
BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 39, de 26 de febrero de 2004.

Número expediente: SE-00/35-REA.
Beneficiario: INMUUVISA. Iniciativa Municipal para la Vivienda, S.A.
Localidad y núm. viviendas: 39 VPO, Parcela D Plan parcial Z-2 ampliación Huerta Macenas, Finca 24.646. Lebrija (Sevilla).

Total subvención modificada: 933.956,59 €.
BOJA y fecha de publicación: Núm. 44, de 6 de marzo de 2003.

Número expediente: SE-00/37-REA.
Beneficiario: IINMUUVISA. Iniciativa Municipal para la Vivienda, S.A.
Localidad y núm. viviendas: 44 VPO, Avda. Canga, Plan Parcial Z-16, La Cuba II, Finca 25.604. Lebrija (Sevilla).
Total subvención modificada: 1.332.136,59 €.
BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 44, de 6 de marzo de 2003.

Número expediente: SE-00/40-REA.
Beneficiario: Iniciativas de Desarrollo de Los Palacios, S.L. (IDELPA S.L.).
Localidad y núm. viviendas: 24 VPO, C/ Miguel Angel, s/n, antes C/ Leonardo Da Vinci, s/n. Los Palacios y Villafranca (Sevilla).
Total subvención modificada: 608.720,25 €.
BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 148, de 4 de agosto de 2003.

Número expediente: SE-00/42-REA.
Beneficiario: Empresa Municipal de Urbanismo, S.A.
Localidad y núm. viviendas: 70 VPO, Sector E-38, Camino del Físico, La Algodonera, finca 21.273. Ecija (Sevilla).
Total subvención modificada: 1.498.025,26 €.
BOJA y fecha de publicación de subvención: Núm. 137, de 18 de julio de 2003.

RESOLUCION de 27 de enero de 2006, de la Dirección General de Transportes, relativa a la obligación de las empresas titulares de concesiones o autorizaciones de transporte regular permanente de viajeros por carretera de uso general de presentar una auditoría externa contable.

El artículo 6 de la Orden FOM/3398/2002, de 20 de noviembre, por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera (BOE de 9 de enero de 2003), establece la obligación de las empresas titulares de concesiones o autorizaciones de transporte regular permanente de uso general de presentar anualmente una auditoría externa contable y un informe de gestión referidos exclusivamente a la explotación de la concesión de que en cada caso se trate, tanto si el titular de la concesión es persona física como jurídica.

Tras la modificación del artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, por la Ley 24/2001, de 12 de diciembre, de Medidas Administrativas, Fiscales y Sociales, a efectos de contabilidad, todas las empresas titulares de concesiones o autorizaciones de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general deben tratar cada una de ellas como una actividad separada, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realicen, este o no relacionada con el transporte de viajeros.

Si bien la exigencia de una contabilidad separada por concesión o autorización es de carácter general, la obligación de presentar regularmente una auditoría externa contable no se considera necesario establecerla en Andalucía de manera generalizada para todas las empresas titulares de esta clase de servicios de transporte, sino sólo para aquellas que, al igual que lo dispuesto en la legislación mercantil sobre auditoría, superen determinados límites, en este caso referidos exclusivamente a la cifra de negocios.

En su virtud, vista la Disposición adicional segunda de la Orden FOM/3398/2002, de 20 de octubre, el artículo 12 del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece

la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el artículo 4 del Decreto 30/1982, de 22 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Obligación de presentar una auditoría externa contable y un informe de gestión.

La obligación establecida en el artículo 6 de la Orden FOM/3398/2002, de 20 de noviembre, de que las empresas titulares de concesiones o autorizaciones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general presenten anualmente una auditoría externa contable y un informe de gestión referidos exclusivamente a la explotación de la concesión de que en cada caso se trate, será igualmente exigible a las empresas que presten servicios de transporte de esta clase de competencia de la Junta de Andalucía siempre y cuando sus ingresos anuales brutos por venta de billetes superen 600.000 euros.

Segundo. Plazos y condiciones.

1. La presentación de la auditoría externa contable y el informe de gestión se realizará en los mismos plazos y condiciones que establece el artículo 6 de la Orden FOM/3398/2002, de 20 de noviembre para las empresas titulares de servicios de transporte de esta clase de competencia estatal, es decir, antes del 30 de septiembre de cada año y en relación a la explotación de la concesión de que en cada caso se trate durante el anterior ejercicio económico. No obstante, podrán presentarse hasta el 31 de mayo de 2006 la auditoría externa contable y el informe de gestión correspondientes al ejercicio 2004.

2. En el caso de concesiones cuyas competencias en materia de gestión se encuentren atribuidas en su totalidad a Consorcios de Transporte por estar íntegramente comprendidas en su ámbito territorial, las empresas titulares presentarán a los mismos la correspondiente auditoría e informe de gestión siempre que sus ingresos anuales brutos por la prestación de los servicios de transporte objeto de la concesión superen el importe señalado en la presente resolución.

Sevilla, 27 de enero de 2006.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 31 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado núm. 40/2005, interpuesto por Asociación Odres Nuevos.

En el recurso contencioso-administrativo P.A. número 40/2005, interpuesto por la Asociación Odres Nuevos contra Resolución de 8.11.2004 del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, denegatoria de las ayudas solicitadas por la actora en el expediente administrativo SE/PME/00007/2004, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla, con fecha 14 de noviembre de 2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: 1. Estimo la demanda rectora de esta litis por ser la resolución recurrida contraria a Derecho. 2. Declaro el derecho de la empresa actora a recibir las ayudas solicitadas por la contratación indefinida de los trabajadores doña Aurora

Fernández Cortés y doña Angela Zapata Trigo, en cuantía total de 8.416 euros. 3. Sin imposición de costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 31 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 27 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace público el Acuerdo de 26 de enero de 2006, de la Secretaría General de esta Delegación, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la expedición de copias autenticadas de documentos, privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde al Jefe de Servicio en el supuesto de no existir jefaturas de Sección.

La Secretaría General de esta Delegación es la responsable de la expedición de copias autenticadas de documentos públicos o privados en la misma y, por razones de agilidad y eficacia administrativas de la propia Delegación, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del art. 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 26 de enero de 2006, de la Secretaría General de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencias de expedir copias autenticadas mediante cotejo con el personal que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Almería, 27 de enero de 2006.- El Delegado, Clemente García Valera.

ACUERDO

Acuerdo de 26 de enero de 2006, de la Secretaría General de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo en Almería por la que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

Primero. La competencia de la expedición de copias autenticadas de documentos, privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, atribuida a la Secretaria General de esta Delegación Provincial, a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios, en lo relativo a los servicios y unidades administrativas con adscripción a esta Delegación Provincial, queda delegada en los funcionarios que desempeñen los puestos de trabajo que a continuación se citan:

Código 9388410, Asesor Técnico
 Código 9388510, Asesor Eures
 Código 9458010, Dp. Promoción al Desarrollo Local
 Código 9458110, Dp. Orientación Profesional
 Código 9458210, Asesor Técnico
 Código 9458310, Un. Gestión
 Código 452410, Dp. Intermediación y Ofertas de Empleo
 Código 9458410, Asesor Técnico
 Código 9458510, Sv. Fomento Empleo
 Código 9377910, At. Información y Dif. Proyectos Empleo
 Código 9458610, Dp. Incentivos a la Contratación
 Código 9378010, Asesor Técnico
 Código 9458710, Un. Tramitación
 Código 9458810, Dp. Proyectos e Iniciativas Emprendedoras
 Código 9458910, Asesor Técnico
 Código 9459010, Un. Tramitación
 Código 9459110, Dp. Escuelas Taller
 Código 9378210, Asesor Técnico
 Código 9459210, Un. Tramitación

Segundo. La presente delegación de competencias se realiza en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 47 de la Ley del Gobierno

y Administración de la Comunidad Autónoma, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia. Almería, a 26 de enero de 2006.- El Secretario General, Fdo: Angel Segura Valera.

RESOLUCION de 15 de diciembre de 2005, de la Dirección Provincial de Almería del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Provincial de Almería del SAE ha resuelto dar publicidad a las subvenciones al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2000, que desarrolla y convoca los Programas de Formación Profesional Ocupacional, establecidos en el Decreto 204/1997, de 3 de septiembre.

PROGRAMA 32.D: Formación Profesional Ocupacional

EXPEDIENTE	C.I.F./D.N.I.	ENTIDAD	IMPORTE
04/2005/J/001	B04124491	CYD SYSTEM, ESCUELA DE PELUQUERIA Y PERFECCIONAMIENTO S.L.	66.524,55 €
04/2005/J/002	27515479G	ANA MARIA MANRIQUE ALONSO	44.990,40 €
04/2005/J/003	B04243382	NINA ROSS S.L.	25.653,60 €
04/2005/J/004	A04037412	JUNIOR INFORMATICA, S.A.	62.555,60 €
04/2005/J/005	27261359B	ISABEL Mª DIONIS QUESADA (STENSIONLOOK)	66.524,55 €
04/2005/J/006	B04376174	CENTRO DE FORMACION INDALO SL	52.802,10 €
04/2005/J/008	27257742M	JOSEFINA PALENZUELA ASENSIO	91.607,10 €
04/2005/J/013	G04270450	ASOCIACIÓN CULTURAL AL-BORANY	103.899,60 €
04/2005/J/014	B04252920	JUAN BENAVIDES S.L.	35.501,20 €
04/2005/J/015	B04032140	ENGLISH CENTRE COLLEGE OF LANGUAGES S.L.	33.840,00 €
04/2005/J/016	Q0400042H	COLEGIO AMOR DE DIOS EN CORDONEROS 22 RELIGIOSAS AMOR DE DIOS PROVINCIA ESTE	62.555,60 €
04/2005/J/019	B04342457	CENTRO DE ESTUDIOS EL EJIDO, S.L.L.	72.716,60 €
04/2005/J/020	F04013769	AL-ANDALUS, S. COOP. AND.	31.027,50 €
04/2005/J/024	G04259032	THE ENGLISH HOUSE SOC. CIVIL	32.499,00 €
04/2005/J/026	B04477253	ROS INFORMATICA PROFESIONAL SL	59.170,50 €
04/2005/J/030	B04409983	DISEÑO DE JARDINES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.L.	29.948,40 €
04/2005/J/031	23214673Z	JULIA ARRES MOTOS	32.404,65 €
04/2005/J/033	B04376935	RUANO FORMACIÓN SL	51.518,70 €
04/2005/J/034	G04227377	ESCUELA MODERNA DE IDIOMAS EUROPE, S.C.	13.689,00 €
04/2005/J/035	G04013777	ASOC. PRODEFICIENTES DEL SUROESTE DE ALMERIA.	51.000,00 €
04/2005/J/037	B04308136	ALBORAN 2002 SERVICIOS INFORMATICOS SL	13.689,00 €
04/2005/J/038	A04053625	MAVIT S.A.	104.358,90 €
04/2005/J/039	B04242368	BMM AREA FORMATIVA SL	12.237,75 €
04/2005/J/040	E04285789	MARINA AUTOESCUELA C.B.	21.873,60 €
04/2005/J/041	A04101317	PROYECTOS, COMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A.	19.269,90 €
04/2005/J/042	F04358610	ACADEMIA ROCARPRE S. COOP. AND.	74.638,21 €
04/2005/J/045	B04041968	CENTRO DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS DE ALMERIA S.L.	43.351,35 €
04/2005/J/047	P04046001	AYUNTAMIENTO DE FONDON	64.986,30 €

EXPEDIENTE	C.I.F./D.N.I.	ENTIDAD	IMPORTE
04/2005/J/049	B04227039	RESIDENCIA COMARCAL DE PERSONAS MAYORES	16.567,20 €
04/2005/J/050	E04341897	CENTRO DE ESTUDIOS "LA MEZQUITA" C.B.	50.665,50 €
04/2005/J/051	E04380275	NAVARRO Y VAZQUEZ C.B.	6.528,30 €
04/2005/J/054	B04215083	CENTRO DE GESTION Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE ALMERIA, S.L.	29.776,50 €
04/2005/J/055	27223036Y	GERÓNIMO PARRA PARRA	34.571,25 €
04/2005/J/056	A04024071	SANATORIO VIRGEN DEL MAR. CRISTÓBAL CASTILLO SA	37.647,90 €
04/2005/J/057	B04450987	CENTRO DE ENSEÑANZA DE PELUQUERIA Y ESTETICA SALON FUNDAMENTALS SL	25.653,60 €
04/2005/J/058	X01080220W	ROBIN TIMOTHY TRANTER (THE SHAKESPEARE SCHOOL OF ENGLISH)	8.280,00 €
04/2005/J/059	27529488Y	IWONNA GABRIELA BAL HUNTER	13.689,00 €
04/2005/J/060	B04315370	INDALESTUDIOS S.L.	39.889,80 €
04/2005/J/064	B04069944	CENTRO ALMERIENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, S.L.	31.296,60 €
04/2005/J/069	G04143806	ASOCIACIÓN NOESSO	65.809,20 €
04/2005/J/070	B04027389	TOENMAPE S.L.	52.792,20 €
04/2005/J/071	B04452157	MAQUINA DE SUEÑOS SL	94.593,90 €
04/2005/J/072	27259896C	Mª ANGELES MARIN CARVAJAL	52.973,30 €
04/2005/J/073	27254616F	MARIA ISABEL MARTINEZ GUERRERO	38.808,90 €
04/2005/J/074	27261562F	JUAN FERNANDO ORTEGA PANIAGUA	113.704,80 €
04/2005/J/077	E04272910	LUMASO C.B.	69.615,00 €
04/2005/J/078	75232810V	ROSA MARIA RUIZ FLORES	32.958,90 €
04/2005/J/079	75201742E	MARIA JUANA SALMERON GUTIERREZ	34.401,30 €
04/2005/J/080	B04431870	FOPAEM S.L.L.	24.585,30 €
04/2005/J/082	27492953H	MANUEL ROBLES FERNÁNDEZ	70.204,50 €
04/2005/J/083	27269548N	CARLOS IGNACIO CASTILLO CASTILLO	56.956,66 €
04/2005/J/084	B04474607	ULA FORMACIÓN, S L L	50.665,50 €
04/2005/J/085	Q0400034E	COLEGIO DE ADORATRICES EN CL GRAN CAPITAN ESC SMO SACRAMENTO Y DE LA	22.331,40 €
04/2005/J/086	P0406900A	AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO	59.785,20 €
04/2005/J/087	10539655C	EMILIA GOMEZ RODRIGUEZ	59.170,50 €
04/2005/J/088	Q5450008G	UNIVERSIDAD DE ALMERIA	74.619,00 €
04/2005/J/089	B04317079	CENTRO ESTUDIOS ANDARAX, S.L.L.	29.484,00 €
04/2005/J/090	A04015376	ALMERIMATIK, S.A.	108.753,10 €
04/2005/J/092	P0400300J	AYUNTAMIENTO DE ADRA	21.201,75 €
04/2005/J/093	27224450V	ANTONIO GAZQUEZ EXPOSITO	65.074,80 €
04/2005/J/094	B04364485	CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL ARGENTA ALMERIA S.L.	29.403,00 €
04/2005/J/095	27512137C	MARIA NURIA SANTOLARIA GAZQUEZ	8.280,00 €
04/2005/J/097	P0407500H	AYUNTAMIENTO DE PULPI	14.313,60 €
04/2005/J/101	B04158242	ST. PATRICK 'S COLLEGE SCHOOL OF ENGLISH S.L.	34.749,00 €
04/2005/J/102	B04317079	CENTRO ESTUDIOS ANDARAX, S.L.L.	19.539,00 €
04/2005/J/103	B04050399	INSTITUTO ANDALUZ DE ESTUDIOS EMPRESARIALES S.L.	43.855,20 €
04/2005/J/104	B04239232	APLINFO ALMERIA S.L.	62.478,00 €
04/2005/J/106	A04032363	DISTRIBUCIONES TÚNEZ SA	54.085,95 €
04/2005/J/111	Q5455059E	CONSORCIO ESCUELA DEL MÁRMOL DE FINES	131.949,30 €
04/2005/J/113	27245745Z	MICHELLE CAZORLA REDONDO	25.653,60 €
04/2005/J/114	G04318572	FUNDACIÓN MEDITERRÁNEA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA	115.926,64 €
04/2005/J/115	52525677W	JUAN FERNÁNDEZ MORENO (ESCUELA HOSTELERIA ANABEL)	91.607,10 €
04/2005/J/116	27250732X	GERARDO UBEDA MUÑOZ	72.584,50 €

EXPEDIENTE	C.I.F./D.N.I.	ENTIDAD	IMPORTE
04/2005/J/118	B60091840	SYPUMOC, S.L.	16.273,20 €
04/2005/J/119	G04014064	ASOC. PROV. DE MINUSVALIDOS VERDIBLANCA DE ALMERIA, CEE	21.403,84 €
04/2005/J/120	23256260V	DANIEL MOTOS GUERRA	50.665,50 €
04/2005/J/121	B95296646	FORMAS EDICIONES PROFESIONALES SL	10.530,00 €
04/2005/J/123	G83034793	ASOCIACIÓN PARA LA GESTION DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL	69.615,00 €
04/2005/J/125	34841385L	FRANCISCO JESÚS RODRÍGUEZ SOLER (FORMEDIA FORMACIÓN)	19.269,90 €
04/2005/J/126	B04310561	ALMERIA BUSINESS SCHOOL-ESCUELA DE NEGOCIOS S L L	11.757,60 €
04/2005/J/127	G04129045	ALMERIA SOCIAL Y LABORAL	44.104,50 €
04/2005/J/128	G04341004	FUNDACIÓN ALMERIA SIGLO XXI	139.458,60 €
04/2005/J/129	E04420410	CENTRO ESTUDIOS INFOSUR CB	44.990,40 €
04/2005/J/131	G04180386	ASOCIACIÓN AMIGOS DE ALZHEIMER	14.313,60 €
04/2005/J/141	B04273041	ABAKAN FORMACIÓN, S.L.	39.889,80 €
04/2005/J/150	E18298588	ANTONIO Y LUIS GARCIA MATINEZ C.B.	43.383,20 €
04/2005/J/151	24130719Q	LUIS GARCIA MARTINEZ (ESCUELA DE COCINA)	61.071,40 €
04/2005/J/152	P0407000I	AYUNTAMIENTO DE ORIA	64.809,30 €
04/2005/J/154	Q5455059E	CONSORCIO ESCUELA DEL MÁRMOL DE FINES	41.833,20 €
04/2005/J/157	B04069944	CENTRO ALMERIENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, S.L.	37.565,40 €
04/2005/J/159	P0407100G	AYUNTAMIENTO DE PADULES	25.923,72 €
04/2005/J/160	76144493A	ANTONIO LORENTE LAMARCA	187.864,95 €

Almería, 15 de diciembre de 2005.- El Director, Clemente García Valera.

RESOLUCION de 10 de enero de 2006, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 204/1997, de 3 de Septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas establecidos en el citado Decreto, recoge las actuaciones necesarias para promover la formación, cualificación y recualificación de la población activa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base al citado Decreto y Orden que lo desarrolla y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1.1.14.31.18.23.785.00.32D.5.2004 y 3.1.14.31.18.23.785.00.32D.9.2006 del ejercicio presupuestario del año 2005, se han concedido subvenciones para la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional a los siguientes beneficiarios.

Expediente: 23-2005/J.142.R.1.
Beneficiario: Organismo Autónomo Local Villa de Jódar.
Subvención: 44.509,50.

Expediente: 23-2005/J.165.R.1.
Beneficiario: Asociación Provincial Empresas Pequeñas y Autónomos de Jaén.
Subvención: 19.539,00.

Expediente: 23-2005/J.165.R.2.
Beneficiario: Asociación Provincial Empresas Pequeñas y Autónomos de Jaén.
Subvención: 10.530,00.

Expediente: 23-2005/J.188.R.1.
Beneficiario: Federación Provincial Asociaciones Minusválidos Físicos de Jaén.
Subvención: 19.539,00.

Expediente: 23-2005/J.247.R.3.
Beneficiario: Asociación Jaén Objetivo Vida.
Subvención: 18.917,76.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 10 de enero de 2006.- El Director, David Aviles Pascual.

RESOLUCION de 11 de enero de 2006, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas establecidos en el citado Decreto, recoge las actuaciones necesarias para promover la formación, cualificación y recualificación de la población activa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base al citado Decreto y Orden que lo desarrolla y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1.1.14.31.16.23.785.00.32D.7.2004 y 3.1.14.31.16.23.785.00.32D.0.2006 del ejercicio presupuestario del año 2005, se han concedido subvenciones para la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional a los siguientes beneficiarios.

Expediente: 23-2005/J.106.R.1.
Beneficiario: Asociación Síndrome de Down de Jaén y Provincia.
Subvención: 16.567,20.

Expediente: 23-2005/J.134.R.1.
Beneficiario: Asociación Desarrollo Rural Sierra de Segura.
Subvención: 39.432,42.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 11 de enero de 2006.- El Director Provincial, David Avilés Pascual.

RESOLUCION de 12 de enero de 2006, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas establecidos en el citado Decreto, recoge las actuaciones necesarias para promover la formación, cualificación y recualificación de la población activa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base al citado Decreto y Orden que lo desarrolla y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.14.31.18.23.765.00.32D.4 y 3.1.14.31.18.23.765.00.32D.0.2006 del ejercicio presupuestario del año 2005, se han concedido subvenciones para la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional a los siguientes beneficiarios.

Expediente	Beneficiario	Subvención
23-2005/J.6.R.1	Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo	20.290'50.-
23-2005/J.49.R.1	Ayuntamiento de Alcaudete	94.205'70.-
23-2005/J.50.R.1	Ayuntamiento de Baeza	44.990'40.-
23-2005/J.57.R.1	Ayuntamiento de La Puerta de Segura	14.313'60.-
23-2005/J.58.R.1	Ayuntamiento de Noalejo	6.528'30.-
23-2005/J.59.R.1	Ayuntamiento de Pegalajar	31.622'40.-
23-2005/J.62.R.1	Ayuntamiento de Torredelcampo	25.653'60.-
23-2005/J.64.R.1	Ayuntamiento de Chilluevar	19.269'90.-
23-2005/J.67.R.1	Ayuntamiento de La Iruela	19.269'90.-
23-2005/J.68.R.1	Ayuntamiento de Huelma	31.622'40.-
23-2005/J.69.R.1	Ayuntamiento de Larva	6.528'30.-
23-2005/J.71.R.1	Ayuntamiento de Hinojares	38.253'60.-
23-2005/J.72.R.1	Ayuntamiento de Bailen	19.539'00.-
23-2005/J.74.R.1	Ayuntamiento de Torres	6.528'30.-
23-2005/J.77.R.1	Ayuntamiento de Santisteban del Puerto	15.831'60.-
23-2005/J.81.R.1	Ayuntamiento de Jimena	14.313'60.-
23-2005/J.83.R.1	Ayuntamiento de Castellar	44.990'40.-
23-2005/J.86.R.1	Ayuntamiento de Arquillos	22.895'70.-
23-2005/J.92.R.1	Ayuntamiento de Arjonilla	32.404'65.-
23-2005/J.97.R.1	C.E.E. Municipal Jardines y Naturalez	29.948'40.-
23-2005/J.103.R.1	Ayuntamiento de Arjona	28.528'50.-
23-2005/J.119.R.1	Ayuntamiento de La Carolina	32.404'65.-
23-2005/J.130.R.1	Ayuntamiento de Ubeda	55.687'50.-
23-2005/J.136.R.1	Ayuntamiento de Villanueva de la Reina	19.539'00.-
23-2005/J.138.R.1	Ayuntamiento de Marmolejo	14.313'60.-
23-2005/J.141.R.1	Ayuntamiento de Los Villares	29.203'20.-
23-2005/J.146.R.1	Ayuntamiento de Campillo de Arenas	13.689'00.-
23-2005/J.162.R.1	Ayuntamiento de Huesa	9.180'00.-
23-2005/J.173.R.1	Ayuntamiento de Santo Tomé	19.269'90.-

Expediente	Beneficiario	Subvención
23-2005/J.175.R.1	Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco	31.275'90.-
23-2005/J.184.R.1	Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén	6.528'30.-
23-2005/J.185.R.1	Ayuntamiento de La Guardia	31.622'40.-
23-2005/J.192.R.1	Ayuntamiento de La Higuera	21.887'25.-
23-2005/J.211.R.1	Ayuntamiento de Siles	16.567'20.-
23-2005/J.214.R.1	Ayuntamiento de Martos	31.275'90.-
23-2005/J.216.R.1	Ayuntamiento de Andujar	48.843'00.-
23-2005/J.235.R.1	Ayuntamiento de Alcala la Real	35.472'30.-
23-2005/J.236.R.1	Ayuntamiento de Albarchez de Mágina	6.528'30.-
23-2005/J.238.R.1	Ayuntamiento de Bedmar y Garciez	19.269'90.-
23-2005/J.289.R.1	Instituto Municipal de Empleo y Formación Profesional	57.223'20.-
23-2005/J.294.C.1	Ayuntamiento de Puente de Génave	40.949'40.-

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 12 de enero de 2006.- El Director, David Avilés Pascual.

RESOLUCION de 13 de enero de 2006, de la Dirección Provincial de Jaén, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los programas establecidos en el citado Decreto, recoge las actuaciones necesarias para promover la formación, cualificación y recualificación de la población activa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base al citado Decreto y Orden que lo desarrolla y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1.1.14.31.18.23.775.00.32D.6.2004 y 3.1.14.31.18.23.775.00.32D.0.2006 del ejercicio presupuestario del 2005, se han concedido subvenciones para la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional a los siguientes beneficiarios.

Expediente: 23-2005/J.205.R.1.
Beneficiario: Centro de Estudios y Formación Claramonte Rodríguez Sutil, S.C.A.
Subvención: 10.530,00.

Expediente: 23-2005/J.251.C.2.
Beneficiario: Formación Sierra de Segura, S.L.L.
Subvención: 69.667,20.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 13 de enero de 2006.- El Director, David Avilés Pascual.

RESOLUCION de 16 de enero de 2006, de la Dirección Provincial de Jaén, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de 12 de diciembre

bre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas establecidos en el citado Decreto, recoge las actuaciones necesarias para promover la formación, cualificación y recualificación de la población activa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base al citado Decreto y Orden que lo desarrolla y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.14.31.18.23.775.00.32D.3 y 3.1.14.31.18.23.775.00.32D.0.2006 del ejercicio presupuestario del 2005, se han concedido subvenciones para la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional a los siguientes beneficiarios.

<u>Expediente</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Subvención</u>	<u>Expediente</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Subvención</u>
23-2005/J.1.R.1	Luis Gallego Hinojosa	34.571'25.-	23-2005/J.90.R.1	Maria Isabel Morales Garcia	46.355'40.-
23-2005/J.2.C.1	Juana Martos Mira	66.524'55.-	23-2005/J.110.R.1	Maria Salud Barthe Cano	29.484'00.-
23-2005/J.7.R.1	CEDI Informática, s.l.	24.585'30.-	23-2005/J.114.R.1	Maria Dolres Navas Rosales	10.530'00.-
23-2005/J.8.R.1	Aserinfisco, s.l.	20.290'50.-	23-2005/J.115.R.1	Rojas Sanjuan, s.l.	103.669'80.-
23-2005/J.9.R.1	Autoescuela Puerto Alcalá, s.l.	34.571'25.-	23-2005/J.117.C.1	Supermercados Dani, s.l.	34.335'60.-
23-2005/J.10.R.1	Matthew John Lambert y otra, c.b.	10.530'00.-	23-2005/J.120.R.1	Antonio Huesa Gamez	13.689'00.-
23-2005/J.12.R.1	Sumnisitros y Servicios Actuales, s.c.a.	38.853'90.-	23-2005/J.123.R.1	Purificación Marin Gallardo	19.269'90.-
23-2005/J.13.C.1	Centro Musical Mancha Real, s.l.	84.537'60.-	23-2005/J.127.R.1	Maria Teresa Piedras Melero	19.539'00.-
23-2005/J.13.C.2	Centro Musical Mancha Real, s.l.	55.977'60.-	23-2005/J.131.R.1	Cemit Informática, s.l.	19.269'90.-
23-2005/J.14.R.1	Innovación, Diseño y Servicios Aplicados, s.l.	39.889'80.-	23-2005/J.132.R.1	Instituto de Innovación Empresarial, s.a.	56.862'23.-
23-2005/J.15.R.1	Ildefonso Padilla López	10.530'00.-	23-2005/J.135.R.1	Bartolome Herrera Cañete	19.269'90.-
23-2005/J.18.R.1	Centro Avanzado en CNC y CAD-Cam Usuarios, s.l.l.	58.573'20.-	23-2005/J.145.R.1	Instituto de Idiomas de Villacarrillo, s.l.	32.928'115.-
23-2005/J.18.R.2	Centro Avanzado en CNC y CAD-Cam Usuarios, s.l.l.	58.573'20.-	23-2005/J.148.R.1	Angeles Ramiro Diaz	29.484'00.-
23-2005/J.19.R.1	Servicios Fiscales y Contables de Villacarrillo, s.l.	52.987'20.-	23-2005/J.149.R.1	Francisco Almansa Raya	39.889'80.-
23-2005/J.20.C.1	Esfrra, s.l.	32.404'65.-	23-2005/J.150.R.1	Centros Familiares de Enseñanza, s.a.	10.530'00.-
23-2005/J.21.R.1	Chapa Motor, s.a.l.	55.977'60.-	23-2005/J.152.C.2	Marse Veron e Imagen, s.c.a.	66.524'55.-
23-2005/J.23.R.1	Juana Navarrete Zamora	27.079'80.-	23-2005/J.160.R.1	Gaspar Sanchez Ibarreta	29.776'50.-
23-2005/J.25.R.1	Isabel Maria Hidalgo Romero	29.776'50.-	23-2005/J.163.R.1	Ana Maria Soto Romero	25.653'60.-
23-2005/J.32.C.1	Ateprohogar, s.l.	155.741'10.-	23-2005/J.166.R.1	Medina Marin Monica y otra, c.b.	49.904'40.-
23-2005/J.34.C.1	Maria Isabel Torres Escobar	54.025'80.-	23-2005/J.168.R.1	Rosa Perez Torrecillas	55.520'40.-
23-2005/J.35.R.1	Academia Random, s.l.	44.990'40.-	23-2005/J.171.R.1	Amal Educación, s.l.	26.559'00.-
23-2005/J.36.R.1	Teresa Rus Amores	8.280'00.-	23-2005/J.172.R.1	Francisco Javier Ricoy Martinez	44.990'40.-
23-2005/J.37.R.1	Foro formación, s.l.	21.021'00.-	23-2005/J.176.R.1	Ofimaticas Cobos, s.l.	44.990'40.-
23-2005/J.39.R.1	Maria Jesus Colmenero Gil de Avalle	35.739'90.-	23-2005/J.180.C.1	Zone Seguridad, s.l.	75.130'80.-
23-2005/J.41.R.1	Jose Luis Maroto Romo	8.704'80.-	23-2005/J.180.C.2	Zone Seguridad, s.l.	18.782'70.-
23-2005/J.43.R.1	Maria Real Martinez	27.079'80.-	23-2005/J.186.R.1	Gaspar Rodriguez Molina	18.673'20.-
23-2005/J.47.R.1	Flash Academia de Peluqueria y Estética, s.l.l.	27.079'80.-	23-2005/J.193.R.1	Centro de Estudios Las Fuentesuelas, s.l.l.	50.665'50.-
23-2005/J.48.R.1	Maude Linares, s.c.a.	59.170'50.-	23-2005/J.194.R.1	Informatica Portal de Mágina, s.l.	35.739'90.-
23-2005/J.51.R.1	Ana Rodriguez Rodriguez	10.530'00.-	23-2005/J.196.C.1	Jose Lerma Molino	65.677'50.-
23-2005/J.52.R.1	Joyma Y La Mota, s.l.	31.595'85.-	23-2005/J.196.C.2	Jose Lerma Molino	49.927'50.-
23-2005/J.55.R.1	Antonia Pallares Molina	59.320'50.-	23-2005/J.208.R.1	Catalina Lechuga Castillo	27.079'80.-
23-2005/J.55.R.2	Antonia Pallares Molina	31.622'40.-	23-2005/J.209.C.1	Aula Futuro Formación, s.l.	45.174'45.-
23-2005/J.56.R.1	Juan Carlos Hernandez Camero	69.667'20.-	23-2005/J.209.C.2	Aula Futuro Formación, s.l.	81.427'50.-
23-2005/J.63.R.1	Manuela Moral Pajares	19.269'90.-	23-2005/J.219.C.1	Academia de Peluqueria Moca, s.l.	66.524'55.-
23-2005/J.66.R.1	Centro Formación Linares 2002, s.l.	31.239'00.-	23-2005/J.226.R.1	El Hornico Pozo Alcón, s.l.	38.577'00.-
23-2005/J.70.R.1	A.M. System, s.l.	31.622'40.-	23-2005/J.226.R.2	El Hornico Pozo Alcón, s.l.	13.934'48.-
23-2005/J.78.R.1	Vicente Garcia Muñoz	29.484'00.-	23-2005/J.239.R.1	Gestión del Mundo Rural, s.l.	19.001'70.-
23-2005/J.80.R.1	Aula Integral de Formación, s.l.	24.585'30.-	23-2005/J.240.C.1	Maria Astasio Torres	18.782'70.-
23-2005/J.82.R.1	Antonio J. Madero y otro, c.b.	31.622'40.-	23-2005/J.240.C.2	Maria Astasio Torres	50.197'20.-
23-2005/J.84.R.1	Maria Soledad Martinez López	37.348'80.-	23-2005/J.240.C.3	Maria Astasio Torres	18.782'70.-
23-2005/J.87.R.1	Beman Consultoria y Formación, s.c.a.	20.290'50.-	23-2005/J.241.R.1	Carlos Molina Miñana	19.269'90.-
23-2005/J.88.R.1	Magdalena Picardo Lozano	13.689'00.-	23-2005/J.242.R.1	Pedro Cobos Talavera	44.990'40.-
23-2005/J.89.R.1	Andrea Angeles Bermudez Rubi	14.313'60.-	23-2005/J.243.R.1	Margarita Mansilla Tiscar	31.239'00.-
			23-2005/J.249.C.1	Centro de Estudios Sobresallente, s.l.	127.261'20.-
			23-2005/J.251.R.1	Formación Sierra de Segura, s.l.l.	37.908'00.-
			23-2005/J.256.C.1	Modesto Hair Center, s.l.	66.524'55.-
			23-2005/J.263.R.1	Maria del Carmen López Morante	23.647'20.-
			23-2005/J.264.R.1	Pilar Robles Berjaga	33.228'00.-
			23-2005/J.273.R.1	Novatur, s.l.	65.074'80.-
			23-2005/J.276.C.1	Palacio Los Salcedos, s.l.	79.280'64.-
			23-2005/J.278.C.1	Actividades Formativas HP, s.l.l.	34.571'25.-
			23-2005/J.278.C.2	Actividades Formativas HP, s.l.l.	31.027'50.-
			23-2005/J.280.C.1	Distanfor, s.l.	55.977'60.-

Expediente	Beneficiario	Subvención
23-2005/J.290.C.1	Biopostres, c.b.	22.055'80.-
23-2005/J.296.R.1	Monteria Sierra de Segura, s.l.	65.074'80.-
23-2005/J.298.C.1	Unión Geriátrica Andaluza, s.l.	111.162'15.-
23-2005/J.303.C.1	Desarrollo y Tecnologías XXI, s.l.u.	46.444'80.-
23-2005/J.318.C.1	Jardines y Medio Ambiente Empresa Municipal, s.a.	5.483'20.-
23-2005/J.327.C.1	Jose Miguel Garrido Sanchez	59.170'50.-
23-2005/J.336.R.1	Aviacotton, s.a.	9.270'27.-

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 16 de enero de 2006.- El Director, David Avilés Pascual.

RESOLUCION de 17 de enero de 2006, de la Dirección Provincial de Jaén, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas establecidos en el citado Decreto, recoge las actuaciones necesarias para promover la formación, cualificación y recualificación de la población activa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base al citado Decreto y Orden que lo desarrolla y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.14.31.01.23.785.02.32D.0 y 3.1.14.31.01.23.785.02.32D.6.2006 del ejercicio presupuestario del año 2005, se han concedido subvenciones para la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional a los siguientes beneficiarios.

Expediente	Beneficiario	Subvención
23-2005/J.3.R.1	Asociación de Mujeres Creativas	28.528'50.-
23-2005/J.54.R.2	Asociación Familiares Minusvalidos Psiquicos de Bailen	14.313'60.-
23-2005/J.99.R.2	APROMSI	17.435'25.-
23-2005/J.124.R.2	Federación Provincial Udoe Asaga	8.867'46.-
23-2005/J.134.R.1	Asociación Desarrollo Rural Sierra de Segura	90.407'75.-
23-2005/J.144.R.1	Aspa Jaén Pm 40	26.559'00.-
23-2005/J.147.R.2	Asociación Desarrollo Rura Sierra de Cazorla	13.056'60.-
23-2005/J.269.R.2	Asociación Linarense Alcoholicos Rehabilitados	19.269'90.-

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 17 de enero de 2006.- El Director, David Avilés Pascual.

RESOLUCION de 18 de enero de 2006, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas establecidos en el citado Decreto, recoge las actuaciones necesarias para promover la formación, cualificación y recualifi-

cación de la población activa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base al citado Decreto y Orden que lo desarrolla y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.14.31.18.23.785.00.32D.2 y 3.1.14.31.18.23.785.00.32D.9.2006 del ejercicio presupuestario del año 2005, se han concedido subvenciones para la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional a los siguientes beneficiarios.

Expediente	Beneficiario	Subvención
23-2005/J.29.R.1	Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer	14.313'60.-
23-2005/J.38.R.1	Aula Magna	44.990'40.-
23-2005/J.54.R.1	Asociación Familiares Minusvalidos Psiquicos de Bailen	17.243'34.-
23-2005/J.85.R.1	Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo	278.495'40.-
23-2005/J.99.R.1	APROMSI	31.275'90.-
23-2005/J.124.R.1	Federación Provincial Udoe Asaga	18.680'85.-
23-2005/J.140.R.1	Asociación Nacional Arefta Formación	44.990'40.-
23-2005/J.147.R.1	Asociación Desarrollo Rural Sierra de Cazorla	28.502'55.-
23-2005/J.177.R.1	Agener	28.752'30.-
23-2005/J.178.R.1	Asociación Desarrollo Socioeconómico La Loma y Las Villas	19.269'90.-
23-2005/J.189.R.1	Patronato Universidad Popular Municipal de Jaén	64.213'51.-
23-2005/J.189.R.2	Patronato Universidad Popular Municipal de Jaén	28.665'00.-
23-2005/J.247.R.1	Asociación Jaen Objetivo Vida	34.604'10.-
23-2005/J.269.R.1	Asociación Linarense Alcoholicos Rehabilitados	19.539'00.-
23-2005/J.305.C.1	Fundación Angaro	35.747'25.-

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 18 de enero de 2006.- El Director, David Avilés Pascual.

RESOLUCION de 19 de enero de 2006, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas establecidos en el citado Decreto, recoge las actuaciones necesarias para promover la formación, cualificación y recualificación de la población activa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base al citado Decreto y Orden que lo desarrolla y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.14.31.16.23.785.00.32D.4 y 3.1.14.31.16.23.785.00.32D.0.2006 del ejercicio presupuestario del año 2005, se han concedido subvenciones para la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional a los siguientes beneficiarios.

Expediente: 23-2005/J.217.R.1.
Beneficiario: Asociación de Comerciantes e Industriales de Linares.
Subvención: 17.342,91.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 19 de enero de 2006.- El Director, David Avilés Pascual.

RESOLUCION de 20 de enero de 2006, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas establecidos en el citado Decreto, recoge las actuaciones necesarias para promover la formación, cualificación y recualificación de la población activa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base al citado Decreto y Orden que lo desarrolla y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.14.31.18.23.744.00.32D.5 y 3.1.14.31.18.23.744.00.32D.1.2006 del ejercicio presupuestario del año 2005, se han concedido subvenciones para la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional a los siguientes beneficiarios.

<u>Expediente</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Subvención</u>
23-2005/J.11.R.1	Misioneras del Divino Maestro	44.990'40.-
23-2005/J.100.R.1	Consorcio Hacienda La Laguna de Baeza	132.979'08.-
23-2005/J.104.R.1	Universidad de Jaén	34.586'10.-
23-2005/J.126.R.1	Escuelas Profesionales Santa María de los Apóstoles	32.404'65.-
23-2005/J.151.R.1	Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén	102.382'20.-
23-2005/J.151.R.2	Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén	12.780'00.-
23-2005/J.155.R.1	Cámara Oficial de Comercio e Industria de Linares	59.709'60.-

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 20 de enero de 2006.- El Director, David Avilés Pascual.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 26 de enero de 2006, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento de Régimen Disciplinario -artículos 25, 33, 34, 45, 51 y 55- de la Federación Andaluza de Balonmano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 5 de octubre de 2005, se ratificó la modificación de los Estatutos -artículos 10.1.d), 15.3.r), 30.1.d) y f)- de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando estos artículos redactados de la siguiente forma:

«Artículo 25. Las sanciones de suspensión incapacitan sólo en la condición por la que fueron impuestas. Las de inhabilitación, además, también para el desarrollo de cualquier otra actividad relacionada con el balonmano.

Las sanciones disciplinarias que se impongan a árbitros con licencia en vigor y en posesión del título de Entrenador, que están facultados para dirigir equipos de deporte base hasta cadetes inclusive, se tendrán que cumplir dentro del marco en el que se cometan, excepto las sanciones por faltas graves

o muy graves en los que no podrán participar en encuentro alguno, cualquiera que sea su clase, si la sanción es de suspensión, y serán extensibles a todo el Balonmano Andaluz si la sanción es de inhabilitación.

Artículo 33. Se considerarán infracciones graves, que serán sancionadas con suspensión temporal de uno (1) a nueve (9) meses de competición oficial, o de cuatro (4) a nueve (9) encuentros oficiales:

A) Dirigirse a un componente del equipo arbitral haciendo gestos de agredirle.

B) El que amenazare a un componente del equipo arbitral con causarle daño o tratarse de intimidarle.

C) El jugador/a que se dirija a un componente del equipo arbitral con ostensible incorrección, de gesto o de palabra, así como con cualquier acto que implique falta de respeto a la autoridad arbitral, que tenga especial gravedad o relevancia para el desarrollo del encuentro.

D) El jugador/a que insultare, amenazare o ejecutare cualquier acto que implique falta de desconsideración para con los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, miembros del equipo contrario o espectadores.

E) La agresión de un jugador/a a los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, miembros del equipo contrario o a los espectadores sin resultado lesivo o que la lesión producida sea de carácter leve.

F) Las agresiones entre jugadores sin causar daño o lesión alguna, o cualquier otro acto que implique amenaza, coacción o violencia y que no estuviesen recogidos en apartados anteriores. Asimismo, el jugador que repeliendo una agresión o cualquiera de dichos actos actuara de forma análoga.

G) El incumplimiento reiterado de órdenes emanadas de los componentes del equipo arbitral, que produzcan consecuencias de consideración grave.

H) El quebrantamiento de las sanciones leves.

I) Manifestar una actitud pasiva, negligente, violenta o peligrosa, durante el encuentro, incidiendo en el buen desarrollo del mismo o en su normal conclusión.

J) Cualesquiera otras de las expresamente previstas en el Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario de Andalucía no citadas con anterioridad.

Artículo 34. Se considerarán infracciones leves y serán sancionadas con apercibimiento o suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales de competición:

A) Las observaciones formuladas a los componentes del equipo arbitral, oficiales o dirigentes deportivos, en el ejercicio de sus funciones, que signifiquen una desconsideración leve, de palabra o de hecho, que atente al decoro o dignidad de aquellos.

B) La ligera desconsideración con miembros del equipo contrario, compañeros o espectadores.

C) Manifestar una actitud pasiva, negligente, violenta o peligrosa durante el encuentro, siempre que no incidan en el buen desarrollo y conclusión del mismo.

D) El que insultare, ofendiere, amenazare o provocase a las personas mencionadas en el apartado a) y b), con expresiones o gestos de menosprecio, atentando al decoro o dignidad de las mismas, siempre que no constituya falta grave.

E) Provocar o incitar al público en contra de la correcta marcha de un encuentro, sin que suponga gravedad.

F) Provocar la interrupción anormal del encuentro.

G) En general, el incumplimiento de las normas deportivas por descuido o negligencia.

H) Cualesquiera otras de las expresamente previstas en el Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario de Andalucía no citadas con anterioridad.

Artículo 45. Se considerarán infracciones específicas leves de los componentes del equipo arbitral y serán sancionados, según el caso y sus circunstancias, con apercibimiento o suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros oficiales de competición, más la posibilidad de una sanción accesoria de multa hasta el equivalente al 50% de los derechos de arbitraje, las siguientes:

A) No personarse una (1) hora antes en el terreno de juego.

B) La cumplimentación incompleta u omisión de datos en el acta del partido; la mala redacción de la misma; la no remisión de dicha acta o de los informes correspondientes, en la forma y los plazos previstos en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

C) No facilitar los resultados en la forma y plazo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

D) Permitir durante el encuentro, el ejercicio de funciones, o la inscripción en el acta del mismo, de oficiales no autorizados para ello.

E) El incumplimiento leve de sus obligaciones en la aplicación de las normas reglamentarias.

Artículo 51. Además, tendrán la consideración de infracciones graves, siendo sancionadas con multa de 90 euros a 361 euros, pérdida del encuentro con el resultado que se reflejara en el marcador o con 0 - 10, en el supuesto que fuera ganando el equipo infractor, y con la pérdida de dos puntos de la clasificación general, que sólo se aplicará en la fase de la competición que corresponda el partido en cuestión, siempre que esa competición se juegue en varias fases, en los siguientes casos:

A) La reincidencia en cualquiera de los supuestos contemplados como faltas leves, que imposibilite el inicio o la finalización normal del encuentro.

B) La incomparecencia injustificada a un partido será sancionada con multa de 450 euros. En este caso, además, se dará por perdido el encuentro al equipo infractor con el resultado de 0 - 10, y con la pérdida de dos puntos de la clasificación general, que se aplicará en el cómputo global de la clasificación general, independientemente de la fase de la competición en la que se produzca.

De tratarse de una competición por eliminatorias, se considerará perdida la fase de que se trate para el equipo incomparecido.

C) La retirada del campo de un equipo, una vez comenzado el partido, impidiendo con su actitud la finalización normal del encuentro.

Igual sanción se podrá aplicar en el caso de que por la actitud de los jugadores/as de un equipo o sus dirigentes, entrenadores o delegados, se impida la iniciación del encuentro, cuando sean requeridos para ello por los árbitros del partido y persistan en su negativa.

D) La participación incorrecta en el equipo de un jugador/a, por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos, siendo la infracción debido a la mala fe del club o a la reincidencia por segunda vez en una misma competición cuando se deba a negligencia o descuido.

De tratarse de una competición por eliminatorias, se considerará perdida la fase de que se trate para el equipo que ha incurrido en esa participación incorrecta.

En el supuesto de que la participación incorrecta en las mismas circunstancias sea motivada por inscribir a un entrenador, ayudante, auxiliar u oficial de equipo sin que reúnan los requisitos reglamentarios, la sanción a imponer sólo será la económica.

E) La falta de veracidad o alteración dolosa en los datos reflejados en las licencias o documentos remitidos a la F.A.BM., siempre que se probara responsabilidad por parte del club.

F) La falta de veracidad o alteración de documentos, remitidos a los órganos de la Federación Andaluza de Balonmano o Delegaciones Territoriales.

G) Cualesquiera otras de las expresamente previstas en el Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario de Andalucía no citadas con anterioridad.

Artículo 55. Además de todas las situaciones expuestas, serán infracciones a las normas del Reglamento de Partidos y Competiciones, consideradas como leves, y sancionadas con multa de hasta 30 euros, según las circunstancias concurrentes y reincidencias las siguientes:

A) No presentar el correspondiente informe sobre la actitud arbitral después de cada encuentro oficial.

B) La no presentación de un delegado de campo, aunque fuese sustituido por otra persona que no esté reglamentariamente autorizada.

C) La no presentación de los doce (12) jugadores/as de un equipo, que deben estar presentes y constar en el acta del encuentro.

D) La falta de la uniformidad conjunta o numeración de las equipaciones por parte de los equipos participantes, como se establece reglamentariamente.

E) La alteración de la uniformidad sin autorización previa o causa que lo justifique por parte de los equipos participantes.

F) La no tramitación de licencia de entrenador, o del número suficiente de oficiales de equipo para cubrir las funciones de delegado de campo y delegado de equipo, en los plazos y formas establecidos en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

G) La no presencia física en encuentros oficiales de un entrenador y de un delegado de equipo, con ficha debidamente diligenciada, siempre que no justifiquen causa de fuerza mayor ante los árbitros.

H) La no identificación mediante la correspondiente licencia o autorización, tanto en jugadores como oficiales.»

En su virtud, en cumplimiento de lo que se recoge en la norma antes mencionada, se dispone la publicación de la modificación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Andaluza de Balonmano, que figura en la presente Resolución.

Sevilla, 26 de enero de 2006.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

RESOLUCION de 27 de enero de 2006, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento de Partidos y Competiciones –artículos 28, 56, 57, 67, 87, 88, 89, 92, 93, 130, 131, 132, 133, 153 y 180– de la Federación Andaluza de Balonmano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 5 de octubre de 2005, se ratificó la modificación del Reglamento de Partidos y Competiciones –artículos 28, 56, 57, 67, 87, 88, 89, 92, 93, 130, 131, 132, 133, 153 y 180– de la Federación Andaluza de Balonmano y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando estos artículos redactados de la siguiente forma:

«Artículo 28.

1. Los clubes podrán establecer entre sí convenios de filialidad, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Los clubes deberán pertenecer al ámbito de la Federación Andaluza de Balonmano.
- El patrocinador deberá militar en categoría superior a la del patrocinado.
- El patrocinador y el patrocinado deberán obtener la expresa autorización de sus respectivas Asambleas, las cuales deberán ser notificadas a la F.A.BM.
- La relación de filialidad deberá estar formalizada y aprobada al inicio de la nueva temporada, y al menos 30 días antes de comenzar la temporada en la que deba surtir efectos.

Esta relación de filialidad se formalizará por escrito mediante acta notarial firmada por los Presidentes de los clubes afectados, que se trasladará a la F.A.BM., quien reconocerá dicho acuerdo por el Comité Territorial de Competición.

2. En el acuerdo de filialidad se deberá establecer expresamente la duración del mismo, entendiéndose extinguida la relación de filialidad en la fecha de finalización del acuerdo.

En el caso de que la relación se quisiera prorrogar, los clubes afectados deberán suscribir nuevo acuerdo de filialidad con todos sus condicionantes.

3. El acuerdo de filialidad no podrá resolverse, por alguna de las partes ni por ambas, durante el transcurso de una temporada. Sí podrá ser resuelto, de mutuo acuerdo, antes de la finalización del plazo convenido y a la finalización de una temporada deportiva.

4. Los equipos de los clubes filiales quedarán siempre subordinados a sus patrocinadores, de tal suerte que el descenso de éste a la categoría de aquel, llevará consigo el descenso del equipo del club filial a la inmediata inferior. Tampoco podrá ascender un equipo filial a categoría superior si en ella participa un equipo del club patrocinador. En estos casos de implicaciones directas de ascensos y descensos entre los clubes filiales, no se tendrá en cuenta la resolución del acuerdo de filialidad.

5. Un club patrocinador no podrá tener más de un club filial.

6. El club filial no tendrá la misma denominación que la del patrocinador, y éste sólo podrá disponer de uno de aquellos en cada una de las categorías territoriales y provinciales, excepto tratándose de las de juveniles o de las inferiores a éstas.

7. Un club que sea filial de otro no podrá tener clubes filiales.

8. No se permite la relación de filialidad entre sí para equipos de categoría juvenil y del deporte de base (cadetes, infantiles, alevines y benjamines).

9. El club patrocinador podrá utilizar en sus equipos senior a jugadores del club filial, teniendo en cuenta que el jugador deberá pertenecer a la categoría inferior del equipo patrocinador, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre el cupo adicional en la composición de equipos.

Artículo 56. Todos los equipos de categoría senior tienen la obligación ineludible de contar con los servicios de un entrenador en posesión del título de categoría nacional en el momento de su inscripción preliminar o con un entrenador que haya finalizado el II Ciclo del Curso Nacional en la temporada anterior, para el que se tramitará una licencia que contemple el distintivo "en practicas".

En las categorías juveniles y cadetes, masculinos y femeninos, todos los equipos tienen la obligación ineludible de contar con los servicios de un entrenador en posesión del título de categoría territorial en el momento de su inscripción.

No obstante, un jugador/a senior con licencia en vigor, en posesión del título de entrenador, podrá dirigir a un equipo de deporte de base o juvenil, o ser ayudante de entrenador de alguno de ellos, sin importar que se trate de un equipo del mismo club. Las sanciones disciplinarias de que pudieran ser objeto se tendrán que cumplir dentro del marco en el

que se cometan, excepto las sanciones por faltas graves o muy graves, en los que no podrá participar en encuentro alguno, cualquiera que sea su clase, si la sanción es de suspensión, y serán extensibles a todo el balonmano andaluz si la sanción es de inhabilitación.

Asimismo, los árbitros con licencia en vigor en posesión del título de entrenador podrán dirigir a un equipo del deporte de base (hasta cadetes, inclusive) o ser ayudante de entrenador de alguno de ellos.

Los jugadores/as y árbitros referidos en los párrafos anteriores, para poder entrenar a los equipos mencionados en los mismos, deberán solicitar la correspondiente licencia a las Delegaciones Territoriales respectivas, siendo estos los únicos supuestos, además de la figura del médico, en que se permite la duplicidad de licencia: jugador-entrenador o jugador-ayudante de entrenador y árbitro-entrenador o árbitro-ayudante de entrenador.

Los entrenadores y ayudantes de entrenador de los equipos quedan autorizados para ejercer las funciones de entrenador, ayudante de entrenador y/o auxiliar de equipo, en los demás equipos del mismo club, siempre que no se presenten las licencias de las personas a las cuales están sustituyendo, debiendo tenerse en cuenta, sin embargo, la titulación requerida para ejercer las funciones de entrenador de un determinado equipo, no pudiendo actuar como tal si no tiene la titulación requerida para aquella categoría. También podrá sentarse en el banquillo de un equipo otro entrenador o ayudante de entrenador con licencia en otro equipo distinto al que está participando perteneciente al mismo club, siempre que tengan la titulación requerida para la categoría de la competición del encuentro que se esté celebrando y no sobrepase el número reglamentario de oficiales permitidos en el banquillo.

Artículo 57. Un equipo, durante el plazo de vigencia de la ficha de su entrenador, no podrá diligenciar ninguna otra sin previo acuerdo de las partes y, si no existiera tal acuerdo, será el Comité Territorial de Competición quien decida, previa solicitud de información. Sólo en el caso de sanción temporal que suponga imposibilidad del entrenador de realizar su cometido durante lo que reste de competición, siempre que se produzca antes de faltar un mes antes de su conclusión, el equipo implicado está obligado a sustituir la licencia federativa de su entrenador por otra, cumpliendo los requisitos reglamentarios.

Cuando a un entrenador/a, a petición voluntaria, se le autorice a cambiar de club, existiendo licencia federativa, dicha autorización se concederá exclusivamente cuando el equipo en que ha de participar esté inscrito en otra categoría distinta a la de procedencia.

Artículo 67. Un oficial de equipo con ficha debidamente diligenciada puede actuar como delegado de equipo o delegado de campo en todos los equipos, sea cual fuere su categoría, pertenecientes al mismo club, sin importar para el que fue tramitada su licencia.

Cuando a un oficial de equipo de un determinado club se inscriba en el acta de partido de un encuentro en el que no se corresponda su licencia con la categoría del equipo para la cual fue diligenciada, los árbitros están obligados a hacerlo constar así, indicando el número de su DNI o pasaporte, clase de licencia y categoría del equipo para la que está tramitada.

Artículo 87. En las competiciones senior femeninas de ámbito territorial, los equipos participarán con todas las jugadoras que estén comprendidas en la categoría senior con ficha debidamente diligenciada para el mismo equipo, e inscribirán en cada encuentro a jugadoras de categoría juvenil pertenecientes al mismo club y/o filial, y que tengan licencia tramitada por la F.A.BM. o su Delegación Territorial correspondiente. Asimismo, podrán utilizar en cada encuentro a jugadoras senior de equipos inferiores pertenecientes, igualmente, al mismo

club y/o filial. En ambos casos, se estará a los requisitos establecidos en la normativa o bases de cada competición.

Cada equipo participante deberá fichar un mínimo de doce (12) jugadoras en edad senior, pudiendo alcanzar un número máximo que vendrá determinado en la normativa o bases de cada competición, siendo sus edades y el cuadro de posibilidades el establecido en dicha normativa.

Artículo 88. Todos los equipos senior femeninos podrán utilizar durante seis jornadas a jugadoras de equipos inferiores de categoría senior del mismo club y/o filial, las cuales serán nominativas (siempre las mismas) y cuyo número máximo vendrá determinado en la normativa específica, sin que dichas jugadoras pierdan su categoría, pudiendo participar en ambos equipos en la misma jornada y fecha. A la séptima jornada alineadas, perderán la categoría inferior, debiendo diligenciar antes de dicha jornada nueva licencia correspondiente al equipo de categoría superior, siempre que éste no rebase el cupo de jugadoras senior establecido. No se contabilizarán dentro de este cupo aquellas jugadoras que cambien su licencia a la categoría superior.

En cualquier caso, la tramitación de las licencias de estas jugadoras deberá haberse efectuado dentro del plazo establecido para el fichaje de jugadoras en la categoría superior en la cual van a ser utilizadas.

Artículo 89. Se permite alinear en esta categoría a jugadoras de edad juvenil, pudiendo participar con su equipo juvenil y con cualquier equipo senior de su mismo club o del club patrocinador, durante una misma temporada, siempre que éste lo determine. Estas jugadoras juveniles que participen con el equipo senior, serán nominativas (siempre las mismas) y no perderán su condición de juvenil, pudiendo alinearse en la misma jornada y en la misma fecha en ambas categorías (senior y juvenil).

Esta circunstancia nunca podrá vulnerar las disposiciones fijadas en la normativa sobre el cupo de jugadoras establecido para la composición de equipos senior femeninos.

Para que un jugador de categoría inferior pueda alinearse en un equipo de categoría superior, el club al que pertenece debe tener inscrito en competición oficial un equipo en la categoría inferior.

Artículo 92. En las competiciones juveniles, masculinas o femeninas, en las Fases Territoriales, dentro del máximo de jugadores/as que pueden componer la plantilla, los equipos podrán reservar tres plazas para jugadores/as en edad cadete del mismo club, los cuales no serán nominativos/as, pero sólo podrán alinear un máximo de tres por partido con el equipo juvenil, sin que pierdan el derecho a participar en su competición de origen, y siempre que dicho equipo no exceda del cupo máximo establecido en la normativa correspondiente.

Para que los jugadores/as cadetes puedan alinearse con el equipo juvenil de su mismo club, deberán solicitar autorización a su Delegación Territorial correspondiente, presentando consentimiento paterno por escrito firmado por los padres o tutores.

Dicha autorización, para que sea válida, deberá realizarla dicha Delegación Territorial dentro del plazo marcado para la disputa de la fase territorial, y comunicarla a la F.A.BM., no admitiéndose ninguna autorización una vez finalizada dicha fase territorial.

Artículo 93. En las competiciones territoriales juveniles y de deporte base, se permitirá la participación, en una misma competición, de dos o más equipos pertenecientes al mismo club, sin importar su denominación.

También en los clubes donde existan dos o más equipos de juveniles, o de deporte base sin importar su denominación, podrán completar las plantillas (máximo 18 jugadores) de los

equipos clasificados para la Fase Final, con jugadores juveniles o de deporte base del otro equipo juvenil o de deporte base.

Artículo 130. Todo encuentro puede ser aplazado o cambiada la fecha de su celebración, bien por solicitud del interesado, debido a causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, o bien de oficio por el órgano competente, y siempre dentro de los términos establecidos en el presente reglamento.

Para solicitar la modificación de la fecha u hora de celebración de un encuentro, cumpliendo los siguientes requisitos, el solicitante tendrá que enviar por fax o carta certificada, con acuse de recibo, con cuatro días de antelación, como mínimo, a la fecha oficial prevista en el calendario:

1. La solicitud de aplazamiento, exponiendo y justificando la causa de fuerza mayor que motiva el aplazamiento o cambio.
2. Adjuntar la conformidad por escrito del equipo contendiente.
3. Adjuntar justificante de abono de las tasas correspondientes, en concepto de cambio de fecha de celebración del encuentro, el club que propone el cambio, cuyo importe vendrá publicado en las normativas o bases de competición.

No se admitirán las solicitudes que no cumplan con todos los requisitos establecidos anteriormente, sin entrar en el estudio de la solicitud.

Si el cambio se refiriese únicamente al horario, deberán enviar, con cuatro días de antelación, como mínimo:

1. Impreso oficial establecido en el que se comunique el nuevo horario (el equipo organizador), exponiendo y justificando la causa de fuerza mayor que motiva el cambio.
2. La aceptación del cambio de horario del equipo contrario. Ambos deberán estar en poder de esta Territorial.
3. Adjuntar el justificante de abono de las tasas correspondientes, en concepto de cambio de hora de celebración del encuentro, el club que propone el cambio, cuyo importe vendrá publicado en la normativa o bases de competición.

Sólo se podrá efectuar el aplazamiento o cambio de fecha con la aprobación expresa de la Secretaría General de la F.A.BM., con posterior ratificación del Comité Territorial de Competición, o por este último.

En el caso de que el cambio de hora y/o día de celebración del encuentro se debiera a causas de fuerza mayor debidamente justificadas, y consideradas así por el Comité Territorial de Competición, la tasa abonada por el club solicitante le sería devuelta.

En el caso de un aplazamiento motivado por una actividad de la Selección Andaluza, de la Federación Andaluza de Balonmano o de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, será el Comité Territorial de Competición quien fije la fecha de celebración.

Todo partido que se aplace en virtud de compromiso oficial de competiciones nacionales de la R.F.E.BM. o Internacionales de la I.H.F. y/o E.H.F., deberá celebrarse dentro de los siete (7) días anteriores o de los 7 días posteriores a la fecha fijada en el calendario oficial, previo acuerdo de ambos equipos. De no existir tal acuerdo para determinar la fecha del encuentro, será el Comité Territorial de Competición quien fije la fecha de celebración.

En aquellos encuentros en que hubiese sido autorizado su aplazamiento por el órgano competente, bien por solicitud de interesados, bien de oficio, sólo podrán alinearse aquellos jugadores que tuvieran licencia debidamente tramitada en la fecha que debía haberse jugado, según el calendario oficial de la competición correspondiente, y/o que no estuviesen sancionados el día previsto inicialmente para su celebración.

En general, y en caso de no existir acuerdo por parte de los dos equipos contendientes para determinar la nueva fecha de celebración de un encuentro aplazado en su día,

será el Comité Territorial de Competición el competente para fijarla de oficio.

Artículo 131. Los partidos de campeonato no podrán ser suspendidos sino por la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Por causa de fuerza mayor.
- b) Por conocimiento fehaciente previo, por parte del órgano competente de la F.A.BM., de la imposibilidad de disputarse el partido.
- c) Por mal estado del campo.
- d) Por invasión del público en el terreno de juego.
- e) Por incomparecencia de uno de los contendientes.
- f) Por insubordinación o falta colectiva de uno de los equipos.
- g) Por decisión técnica de los árbitros debido a la falta de número de los jugadores/as reglamentarios de uno o los dos equipos.

Artículo 132. Sólo se podrá efectuar la suspensión de un encuentro por los árbitros del mismo, o por la Secretaría General de la F.A.BM., dando posterior traslado al Comité Territorial de Competición para su estudio y aprobación.

Cuando por las causas previstas en el artículo anterior haya sido suspendido un encuentro, la F.A.BM. señalará nueva fecha, según la competición de que se trate. Si ésta es por puntos deberá celebrarse el partido, siempre que sea posible, antes de la terminación de la vuelta a que corresponda.

En estos casos, los árbitros nombrados para el partido suspendido no tendrán obligación de arbitrarlo en la nueva fecha en que se señale; pero si renuncian, deberán notificarlo telegráficamente, o en tal forma que el aviso llegue el mismo día de la suspensión al órgano que los nombró, para que se proceda a la designación de nuevos árbitros; caso de que así no lo hicieren, se entenderá que aceptan su nombramiento.

Si el visitante se hubiera desplazado y, por causa de fuerza mayor, fuera preciso suspender un partido oficial, antes o después de su comienzo, los clubes podrán ponerse de acuerdo para celebrarlo o continuarlo, si procede, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

Artículo 133. Los gastos de desplazamiento y dietas de un partido suspendido serán abonados por el club causante, directa o indirectamente, de la suspensión, a no ser que el motivo de la suspensión fuera, a juicio del Comité Territorial de Competición, por causas de fuerza mayor, de acuerdo con los criterios que a continuación se detallan:

A) Cuando la suspensión del encuentro ocasione al club visitante una estancia extraordinaria de un día completo, el club visitado lo indemnizará a razón de una dieta completa diaria por persona, hasta un máximo de 16 personas. El importe de estas dietas se fijará en función de la cifra que para este concepto tenga establecida la F.A.BM.

B) En el supuesto de que al visitante sólo le ocasionara un nuevo desplazamiento de ida y vuelta, y que éste no fuera superior a 150 km, la indemnización sería por el importe de alquiler de autocar, billete de tren, o por kilómetros recorridos, a razón de la cantidad que tenga fijada la F.A.BM. por kilómetro, y siempre y cuando se presenten los justificantes. En caso de que el desplazamiento fuera superior a 150 km, se incluirá en la indemnización el importe de media dieta por persona, hasta un máximo de 16, debiendo igualmente presentarse los justificantes.

Los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros de un partido aplazado serán abonados por el club causante, directa o indirectamente, del aplazamiento o suspensión del mismo, salvo que el motivo de estas circunstancias fuera debido a causas de fuerza mayor, a juicio del Comité Territorial de Competición.

Artículo 153. Sistema de liga a una sola vuelta.

a) Entre dos clubes:

1.º Mayor diferencia de goles con la intervención de todos los equipos que participan en la competición.

2.º Mayor número de goles marcados interviniendo todos los equipos de la competición.

3.º Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra.

4.º Mejor cociente resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra de los obtenidos entre los clubes empatados.

5.º En el caso de que persistiese el empate, se celebrará un encuentro de desempate en campo neutral, con las prórrogas reglamentarias; y si fuese preciso, con la resolución posterior reglamentariamente establecida.

b) Entre más de dos clubes:

1.º Mayor diferencia de goles con la intervención de todos los equipos que participan en la competición.

2.º Mayor número de goles marcados interviniendo todos los equipos de la competición.

3.º Mejor cociente general de la competición resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra.

4.º Puntos resultantes en una clasificación particular entre los clubes empatados.

5.º Mayor diferencia de goles entre ellos exclusivamente.

6.º Mayor número de goles marcados interviniendo exclusivamente los clubes empatados.

Artículo 180. Siempre que con ocasión de un partido oficial los árbitros apreciaran que el público o los partidarios de uno de los equipos se hayan comportado en forma gravemente incorrecta o ejercido coacción manifiesta de uno de los equipos en beneficio del otro; que el terreno de juego ofreciera defectos reglamentarios que puedan traducirse en peligro para los jugadores/as; que existan deficiencias en el vestuario de los árbitros; que los directivos no hayan respetado, y en caso preciso, amparado su autoridad; que los auxiliares no le hayan secundado leal o imparcialmente; o que se hubiese producido cualquier hecho de naturaleza análoga, lo consignarán en el acta o, a falta de espacio disponible, harán en ella una sumaria alusión a los hechos, remitiéndose el anexo que, como el acta, deberán enviar a la Federación Andaluza de Balonmano o Delegación Territorial correspondiente dentro del mismo término que señala el presente Reglamento.

Constituye el acta, y en su caso el anexo de los árbitros, una de las bases fundamentales y medio documental necesario para las decisiones que haya de adoptar el Comité Territorial de Competición.

Las declaraciones de los árbitros y delegados federativos que se formulen por escrito en el acta del encuentro, se presumen ciertas, salvo error materialmente manifiesto probado ante los órganos competentes.

Es indispensable el riguroso cumplimiento de lo dispuesto con respecto a la redacción de dichos documentos por los árbitros, y, por tanto, siempre que estos dejaran de consignar en ellos actos de los cuales han de dar conocimiento en virtud de lo preceptuado en este artículo y en el anterior, y si se apreciara, a juicio del Comité Territorial de Competición o Juez único de Competición correspondiente, que merecían ser señalados, o que no fueron debidamente sancionados en el terreno de juego, los árbitros serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Igualmente los árbitros deberán hacer constar en el acta de partido el número de dorsal de aquellos jugadores de cada uno de los equipos, que presente licencias de categorías inferiores, indicando la categoría del equipo a que pertenecen, número de licencia y fecha de nacimiento de cada uno de ellos. Del mismo modo deberán indicar en el acta el número

del DNI y la categoría y clase de la licencia de aquellos oficiales de equipo o entrenadores que presenten fichas de categoría distinta a la del encuentro.»

En su virtud, en cumplimiento de lo que se recoge en la norma antes mencionada, se dispone la publicación de la modificación del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano, que figura en la presente Resolución.

Sevilla, 27 de enero de 2006.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 29 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita para proyectos de participación en salud.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 27 de enero de 2006, por la que se concede autorización plena de las enseñanzas al centro docente privado extranjero «The British College», de Benalmádena (Málaga).

Visto el expediente presentado por doña Nerea Lorenzo Sainz, como representante de la entidad The British College of Benalmádena, S.L., titular del Centro docente privado «The British College», sito en Benalmádena (Málaga), C/ Guadalmedina, s/n, Urbanización Torremuelle, solicitando autorización plena en las enseñanzas con que cuenta el centro, concedida por Orden de 27 de noviembre de 2003 (BOJA de 17 de diciembre), según lo dispuesto en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Resultando que por la citada Orden, el centro, con código 29001029, cuenta con autorización plena para impartir las enseñanzas de Early Years, Reception y del Year 1 al Year 11 del Sistema Educativo Británico a alumnado español y extranjero, para 450 puestos escolares, y autorización temporal hasta el 31 de mayo de 2005 para el Year 12 y el Year 13, para 50 puestos escolares, dependiendo dicha autorización, a partir de la fecha indicada, de una nueva inspección de los Servicios correspondientes de la Embajada Británica.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (BOE del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre (BOE del 24), de Calidad de la Educación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio (BOE del 28), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad en la Educación, modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo; el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Considerando que los Servicios correspondientes de la Embajada Británica han realizado una nueva inspección del centro, habiendo emitido informes que permiten que se autorice lo solicitado por la titularidad del mismo.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder, de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, autorización plena al centro docente privado extranjero «The British College» de Benalmádena (Málaga) para impartir enseñanzas del Sistema Educativo Británico y de Lengua y Cultura españolas y, como consecuencia de ello, establecer la configuración siguiente:

Denominación genérica: Centro Docente Privado Extranjero.
Denominación específica: «The British College».
Titular: The British College of Benalmádena, S.L.
Domicilio: C/ Guadalmedina, s/n. Urb. Torremuelle.
Localidad: Benalmádena.
Municipio: Benalmádena.
Provincia: Málaga.
Código: 29001029.
Enseñanzas autorizadas:

- Nursery: Early Years, Reception y Year 1 (Educación Infantil): 6 unidades.

Capacidad: 125 puestos escolares.

- Del Year 2 al Year 7 (Educación Primaria): 10 unidades.

Capacidad: 160 puestos escolares.

- Del Year 8 al Year 11 (ESO de 1.º a 4.º): 10 unidades.

Capacidad: 165 puestos escolares.

- Del Year 12 al Year 13 (Bachillerato): 2 unidades.

Capacidad: 50 puestos escolares.

Capacidad total del Centro: 500 puestos escolares.

Segundo. El centro privado extranjero «The British College» de Benalmádena (Málaga) deberá complementar las enseñanzas autorizadas con enseñanzas de Lengua y Cultura españolas y podrá acoger a alumnado español y extranjero.

Tercero. La enseñanza de Lengua Española deberá impartirse con el mismo diseño y horario que establecen los siguientes Decretos de enseñanzas de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Decreto 107/1992, de 9 de junio, que regula la Educación Infantil; Decreto 105/1992, de 9 de junio, que regula la Educación Primaria; Decreto 106/1992, de 9 de junio, que regula la Educación Secundaria Obligatoria, modificado por el Decreto 148/2002, de 14 de mayo, y Decreto 126/1994, de 7 de junio, modificado por el Decreto 208/2002, de 23 de julio, que regula el Bachillerato.

Asimismo, la Cultura española deberá desarrollar los contenidos esenciales de las Areas de Conocimiento del Medio y de Ciencias Sociales, recogidos en los Decretos, anteriormente citados.

Cuarto. La presente modificación se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo (BOJA de 28 de junio).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el pla-

zo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de enero de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 31 de enero de 2006, del Instituto Andaluz de la Juventud, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas a Universidades públicas de Andalucía para la realización de proyectos en materia de juventud iniciados o finalizados en 2005, al amparo de la norma que se cita.

Mediante la Orden de 26 de septiembre de 2005, por la que se regulan y convocan las ayudas económicas del Instituto Andaluz de la Juventud a Universidades públicas de Andalucía, para la realización de proyectos en materia de juventud iniciados o finalizados en 2005 (BOJA núm. 204, de 19 de octubre). La citada Orden establece en su artículo 5 que el procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 9, apartado 2.e), del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, así como del artículo 13 de la Orden de convocatoria, de 26 de septiembre, he resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la misma, para el ejercicio 2005, a los beneficiarios, por el importe y para la finalidad que se indica, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 01.19.32.01.00.441.00.32.F.2, según la relación que figura como Anexo a la presente Resolución.

Se hace constar que la presente publicación sustituye a la notificación individual, surtiendo sus mismos efectos y que su contenido íntegro se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud y en la Sede Central del Instituto en Sevilla, según lo establecido en el artículo 10.1 de la Orden de Convocatoria.

Contra la presente Resolución, la cual agota la vía administrativa, se podrá interponer, por delegación de la persona titular de la Presidencia del citado Instituto (artículo 9.4 de la Orden de Convocatoria), ante el Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de esta Resolución en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de enero de 2006.- El Director General, Joaquín Dobladez Soriano.

ANEXO UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

PROYECTO	PRESUPUESTO ACEPTADO	CANTIDAD CONCEDIDA
PREVENCIÓN PRIMARIA: FORMACIÓN EN FACTORES ACADÉMICOS PERSONALES Y FACTORES DE RIESGOS	11.000,00 €	6.000,00 €
PREVENCIÓN SECUNDARIA: ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO PERSONALIZADO PRECOZ/OJOSO Y ASESORAMIENTO Y FACTORES "BUNIME"	11.000,00 €	4.500,00 €
CURSO DE FORMACIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	12.000,00 €	6.000,00 €
	1.500,00 €	1.500,00 €

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

PROYECTO	PRESUPUESTO ACEPTADO	CANTIDAD CONCEDIDA
CHIPRONA 1430: PROCESO DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA JUVENIL DE CÁDIZ	12.000,00 €	6.000,00 €
INTEGRACIÓN ESTUDIANTIL Y MARRÓQUEHES	14.000,00 €	6.050,00 €
COMPANERO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DEPORTE DE COMPETICIÓN LIGA 2005	12.300,00 €	6.050,00 €

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

PROYECTO	PRESUPUESTO ACEPTADO	CANTIDAD CONCEDIDA
CONCLUSIONES DE LAS JORNADAS SCORF LA MOVIDA JUVENIL	6.050,00 €	6.050,00 €
CAMPANA DE DIFUSIÓN DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO EUROPEO	6.050,00 €	6.050,00 €
CAMPANA DE DIFUSIÓN DEL PROGRAMA TRAFOR PARA LA INSERCIÓN LABORAL	6.050,00 €	6.050,00 €

UNIVERSIDAD DE GRANADA

PROYECTO	PRESUPUESTO ACEPTADO	CANTIDAD CONCEDIDA
PROMOCIÓN HÁBITOS SALUDABLES EN ALUMNOS NUEVO INGRESO: JERES NUEVO EN LA LIGRA	7.500,00 €	6.050,00 €
QUIM PSICOPEDAGÓGICA PARA UNIVERSITARIOS (2º Edic.) MANUAL DE SUPERVISIÓN PARA ESTUDIANTES	9.600,00 €	6.050,00 €
ASESORAMIENTO E INTERVENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA A TRAVÉS DE TALLERES A JÓVENES UNIVERSITARIOS	8.830,00 €	6.050,00 €

UNIVERSIDAD DE HUELVA

PROYECTO	PRESUPUESTO ACEPTADO	CANTIDAD CONCEDIDA
LAS PRÁCTICAS EN EMPRESAS Y EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS (PEYNT)	6.050,00 €	6.050,00 €
TV FORO DE EMPLEO	6.050,00 €	6.050,00 €
UNIVERSIDAD Y CALIDAD DE VIDA	6.050,00 €	6.050,00 €

UNIVERSIDAD DE JAÉN

PROYECTO	PRESUPUESTO ACEPTADO	CANTIDAD CONCEDIDA
VII JORNADAS UNIVJEN 2005 ÁREA DE FORMACIÓN Y/O ASESORAMIENTO PARA JÓVENES	6.050,00 €	6.050,00 €
PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA JÓVENES UNIVERSITARIOS	6.050,00 €	6.050,00 €
PROYECTO DE FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL: I FERIA DEL EMPLEO UNIVERSITARIO	6.050,00 €	6.050,00 €

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

PROYECTO	PRESUPUESTO ACEPTADO	CANTIDAD CONCEDIDA
TALLER DE CINE DE JUANA BAJO LILLOA "EL DESAFÍO"	21.800,00 €	6.050,00 €
PROMOCIÓN DE LA CULTURA EMPRENDEDORA Y FOMENTO DEL ALUMNADO ENTRE LOS ESTUDIANTES DE LA UMA	18.050,00 €	6.050,00 €
PROGRAMA DESTINO LIMA	36.000,00 €	6.050,00 €

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

PROYECTO	PRESUPUESTO ACEPTADO	CANTIDAD CONCEDIDA
EFICACIA DE UN MODELO DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICO-EDUCATIVO PARA LA REHABILITACIÓN DE MENORES	20.200,00 €	6.050,00 €
CONSTRUYENDO PUENTES CON EL PÁRQUEO SUR VALLÉNIA SEXISTA	6.000,00 €	6.000,00 €
CURSO DE FORMACIÓN JÓVENES, SEXUALIDAD Y GÉNERO	6.750,00 €	3.850,00 €

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

PROYECTO	PRESUPUESTO ACEPTADO	CANTIDAD CONCEDIDA
REDESNO PÁGINA WEB DEL SAGU PARA EL ACCESO A LA MISMA DE LOS ALUMNOS DISCAPACITADOS	2.436,00 €	2.436,00 €
CLUB DE MEDIADORES	6.050,00 €	6.050,00 €
FORMACIÓN DE FORMADORES EN SISTEMAS DE CAPACITACIÓN EMPRENDEDORA	27.000,00 €	4.900,00 €

RESOLUCION de 17 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Orden que se cita, en materia de menores y familias.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Orden de 1 de febrero de 2005, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2005, esta Delegación Provincial resuelve hacer públicas las ayudas concedidas en materia de Primera Infancia, con cargo al programa presupuestario 31E.

ENTIDAD	MODALIDAD	IMPORTE
SAN JOSE DE LA MONTAÑA	EQUIPAMIENTO	3.977,64 €
MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD.	EQUIPAMIENTO	31.400,00 €
HERMANOS OBREROS DE MARIA.	EQUIPAMIENTO	28.749,44 €
FUNDACIÓN IMABIS	PROGRAMA	6.000,00 €
MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD.	PROGRAMA	17.563,67 €
SAN VICENTE DE PAUL.	PROGRAMA	5.486,33 €
ASOC. PINAR.	PROGRAMA	8.100,00 €
LIGA MALAGUEÑA.	PROGRAMA	4.850,00 €
HERMANOS OBREROS DE MARIA.	PROGRAMA	8.000,00 €
AYTO. ALORA	PROGRAMA	4.000,00 €
AYTO. MIJAS	PROGRAMA	13.600,00 €
AYTO. MALAGA	PROGRAMA	3.600,00 €
AYTO. MARBELLA.	PROGRAMA	6.600,00 €
AYTO. NERJA	PROGRAMA	3.900,00 €
AYTO. RINCON VICTORIA	PROGRAMA	10.000,00 €
AYTO. RONDA	PROGRAMA	10.200,00 €
AYTO. VELEZ MALAGA	PROGRAMA	8.100,00 €

Málaga, 17 de enero de 2006.- La Delegada, Amparo Bilbao Guerrero.

RESOLUCION de 26 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la suscripción de Convenios de Cooperación entre esta Consejería y las Corporaciones Locales de su territorio en materia de Ayudas Económicas Familiares para la atención al niño, para el año 2005, según lo previsto en la Orden de 13 de abril de 1998, de esta Consejería.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Orden, se procede a dar publicidad a la suscripción de los Convenios con las Entidades en esta materia, en la cuantía y fórmula de cofinanciación que se relaciona en el Anexo I.

Las aportaciones serán imputadas a las aplicaciones presupuestarias:

01.19.00.01.41.467.00.31E.8
01.19.00.01.41.467.01.31E.9
01.19.00.01.41.467.00.31E.8

Sevilla, 26 de enero de 2006.- La Delegada, M.^a José Castro Nieto.

ANEXO I

AYUNTAMIENTOS	APORTACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES	APORTACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL	COSTE TOTAL
ALCALÁ DE GUADAIRA	12.194,02 €	17.255,57 €	29.449,59 €
CAMAS	5.950,56 €	12.079,80 €	18.030,36 €
CARMONA	5.510,80 €	7.372,00 €	12.882,80 €
CORIA DEL RÍO	5.116,48 €	3.168,40 €	8.284,88 €
DIPUTACIÓN PROVINCIAL	100.170,48 €	18.829,52 €	119.000,00 €
DOS HERMANAS	18.207,06 €	30.050,00 €	48.257,06 €
ECIJA	8.350,58 €	5.473,72 €	13.824,30 €
LA RINCONADA	4.975,30 €	5.686,17 €	10.661,47 €
LEBRIJA	6.705,94 €	7.468,78 €	14.174,72 €
LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	6.888,50 €	6.611,00 €	13.499,50 €
MAIRENA DEL ALJARAFE	5.729,87 €	3.270,13 €	9.000,00 €
MORÓN DE LA FRONTERA	6.348,94 €	8.676,36 €	15.025,30 €
SAN JUAN DE AZNALFARACHE	5.084,02 €	926,10 €	6.010,12 €
SEVILLA	178.048,03 €	188.569,35 €	366.617,38 €
UTRERA	10.785,49 €	18.030,36 €	28.815,85 €

RESOLUCION de 26 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas la concesión y cuantías de las ayudas públicas en el ámbito de la Consejería para el año 2005 al amparo de la Orden de 1 de febrero de 2005, en materia de atención a primera infancia y menores.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Orden, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a las Entidades que se relacionan en el Anexo I, Primera Infancia, Centros de Atención Socioeducativa de titularidad pública y privada, modalidad Construcción, Equipamiento y Eliminación de Barreras y Anexo II, Menores, modalidad Programas Corporaciones Locales y Entidades Privadas.

Las aportaciones serán imputadas a las aplicaciones presupuestarias:

Primera Infancia:
0.1.19.00.18.41.781.00.31E.8 y
0.1.19.00.01.41.781.00.31E.3.
0.1.19.00.18.41.763.00.31E.1 y
0.1.19.00.01.41.763.00.31E.7

Menores y Familia:
0.1.19.00.01.41.486.01.31E.6 y
0.1.19.00.01.41.467.01.31E.9.

Sevilla, 26 de enero de 2006.- La Delegada, M.^a José Castro Nieto.

ANEXO I

PRIMERA INFANCIA MODALIDAD CONSTRUCCIÓN PÚBLICA 2005

CORPORACION LOCALES	SUBVENCION CONCEDIDA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA	589.673,91 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZNALCAZAR	234.461,38 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZNALCÓLLAR	92.058,05 €
UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE	100.934,06 €

PRIMERA INFANCIA MODALIDAD EQUIPAMIENTO PÚBLICO 2005

CORPORACIONES LOCALES	SUBVENCION CONCEDIDA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZNALCÓLLAR	36.785,66 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HÚEVAR	12.000,00 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES	9.000,00 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO	8.000,00 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONSTANTINA	7.777,13 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PALMAR DE TROYA	6.378,04 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN	6.000,00 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR	5.946,83 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO	5.113,43 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES	4.276,51 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AGUADULCE	4.006,04 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGAMITAS	4.000,00 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LUISIANA	4.000,00 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBAIDA DEL ALJARAFE	3.720,00 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GERENA	3.094,84 €

PRIMERA INFANCIA MODALIDAD EQUIPAMIENTO PRIVADO 2005

ENTIDADES PRIVADAS	SUBVENCION CONCEDIDA
ASOCIACIÓN DE VECINOS ANDALUCÍA BDA. SAN DIEGO	12.148,38 €
ASOCIACIÓN DE VECINOS PICASSO	11.838,96 €
A.P.A. GUARDERÍA SONRISA DE UN NIÑO	9.897,33€
CONGREGACIÓN JESUS-MARÍA	8.437,70€
INFANCIA E.I. SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA	5.623,13€

PRIMERA INFANCIA MODALIDAD REFORMA PÚBLICA 2005

CORPORACIONES LOCALES	SUBVENCION CONCEDIDA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AGUADULCE	40.000,00 €
EXCMO AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	25.000,00 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMAN	15.000,00 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DEL REAL DE LA JARA	12.000,00 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES	12.000,00 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO	7.454,16 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAÑADA DEL ROSAL	4.092,48 €

PRIMERA INFANCIA MODALIDAD REFORMA PRIVADA 2005

ENTIDADES PRIVADAS	SUBVENCION CONCEDIDA
CONGREGACIÓN NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES	54.555,63 €
ASOCIACIÓN DE VECINOS FUTURO Y CULTURA	26.021,00 €
ASOCIACIÓN DE VECINOS ANDALUCÍA BDA. SAN DIEGO	14.518,08 €

PRIMERA INFANCIA MODALIDAD ELIMINACIÓN DE BARRERAS PÚBLICA 2005

CORPORACIONES LOCALES	SUBVENCION CONCEDIDA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE L SAUCEJO	6.010,10 €

PRIMERA INFANCIA MODALIDAD ELIMINACIÓN DE BARRERAS PRIVADAS 2005

ENTIDAD PRIVADA	SUBVENCION CONCEDIDA
ASOCIACIÓN DE VECINOS ANDALUCÍA BDA. SAN DIEGO	14.047,60 €

ANEXO II

MENORES MODALIDAD PROGRAMAS CORPORACIONES LOCALES 2005

CORPORACIONES LOCALES	SUBVENCION CONCEDIDA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	6.000,00 €
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	6.000,00 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN	5.000,00 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA	3.825,00 €
UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE	3.500,00 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA	3.500,00 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LANTEJUELA	3.000,00 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA	3.000,00 €

CORPORACION LOCALES	SUBVENCION
	CONCEDIDA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE LOS INFANTES	3.000,00 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMAS	3.000,00 €

MENORES MODALIDAD PROGRAMAS ENTIDADES PRIVADAS 2005

ENTIDADES PRIVADAS	SUBVENCION
	CONCEDIDA
ASOCIACIÓN ENTRE AMIGOS	37.000,00 €
AIMAR	22.700,00 €
HMNAS. CARIDAD DE SANTA ANA	12.000,00 €
FUNDACIÓN DON BOSCO-GARELLI	11.000,00 €
CARITAS DIOCESANAS DE SEVILLA	10.000,00 €
ADIMA	5.500,00 €
FUNDACIÓN INTERNACIONAL APRONI	4.500,00 €
ASOCIACIÓN ALTERNATIVA ABIERTA	3.500,00 €
ASOCIACIÓN ALTERNATIVA ABIERTA	3.500,00 €
FUNDACIÓN GOTA DE LECHE	3.250,00 €
FUNDACIÓN GOTA DE LECHE	3.250,00 €

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de las Mantecas y Coripe», en el término municipal de El Coronil, provincia de Sevilla (VP. 354/03).

Examinado el Expediente de Desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de las Mantecas y Coripe», en el término municipal de El Coronil (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de El Coronil, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 25 de marzo de 1960.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de 13 de enero de 2004, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. El tramo a desafectar está clasificado como suelo apto para ser urbanizado, según lo establecido en las Normas Subsidiarias del Planeamiento municipal de El Coronil, aprobadas por Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de fecha 30 de octubre de 1991, aprobándose con carácter definitivo el documento de cumplimiento de la Resolución de la Aprobación definitiva de las vigentes normas subsidiarias calificándose como urbanizables los Sectores S-2 y S-3 con fecha 27 de enero de 1993 y modificadas puntualmente con fecha 17 de noviembre de 2000.

Cuarto. Instruido el Procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada

en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 218, de 20 de septiembre de 2005.

A la Propuesta de Desafectación no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico»; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de las Mantecas y Coripe», en el tramo afectado por los sectores S-2 y S-3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en una longitud de 266,69 metros aproximadamente y una anchura legal de 20,89 metros, comportando una superficie total de 5.383,09 metros cuadrados, a su paso por el término municipal de El Coronil (Sevilla), conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de noviembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LAS MANTECAS Y CORIPE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EL CORONIL, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESAFECTACION DE LA VIA PECUARIA VEREDA DE LAS MANTECAS Y CORIPE. T.M. EL CORONIL (SEVILLA)

Punto	X	Y
1'	266302,79	4107203,18
2'	266449,41	4107179,75
3'	266533,84	4107161,00
1	266260,63	4107187,64
1A	266299,79	4107182,51
2	266445,50	4107159,22
3	266528,10	4107140,88

RESOLUCION de 16 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada Nueva», en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) (VP 355/03).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada la Nueva», tramo primero, que va desde la Cañada Monte Algaida entre los desagües 9 y 10, hasta el término municipal de Trebujena por el sitio del Dique y Marisma de Alventu, uniéndose posteriormente a la Cañada Real de Pozo del Argarve en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 3 de diciembre de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de octubre de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la Colada Nueva, actuación enmarcada dentro del Deslinde de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema de espacios libres en la costa noroeste de la provincia de Cádiz.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 2 de octubre de 2005, se acordó la ampliación de nueve meses del plazo fijado para resolver el procedimiento.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 22 de enero de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 280, de fecha 3 de diciembre de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 7, de fecha 11 de enero de 2005.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 13 de junio de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 19 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 6 de mayo de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 19 de julio de 2005,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada la Nueva», tramo primero, que va desde la Cañada Monte Algaida entre los desagües 9 y 10, hasta el término municipal de Trebujena por el sitio del Dique y Marisma de Alventu, uniéndose posteriormente a la Cañada Real de Pozo del Argarve en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 8.205,55 m.

- Anchura: 14 m.

Descripción: Finca rústica, en el término de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, de forma irregular alargada con una anchura constante de 14,00 metros, la longitud deslindada es de 8.205,55 metros, la superficie deslindada es de 114.917,77 m², que en adelante se conocerá como «Colada Nueva», y posee los siguientes linderos:

TRAMO I:Norte.-

- D. Luis Carrasco Romero
- D. Antonio Montaña Salguero
- D. José López Jiménez
- D. José Carrasco Romero
- Delegación Prov. de Agricultura y Pesca (I.A.R.A.)
- D. Manuel López Jiménez
- D. Juan Luis Jiménez Jiménez
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Cotrose Soc. Coop. Andaluza

Sur.-

- D. Manuel López Montaña
- D. Rafael López Montaña
- D. Miguel López Montaña
- D. Pascual Romero Carrasco
- D. Luis Carrasco Romero
- D. José Raposo de los Reyes
- D. José Antonio Romero López
- D. José Antonio Muñoz Cadena
- D. Juan Pérez Ibáñez
- Delegación Prov. de Agricultura y Pesca (I.A.R.A.)
- D. José Mena Vital
- D. José María Márquez Ávila
- D. José Vargas Rodríguez
- D. Manuel Carrasco Romero
- D. José antonio Jurado Rodríguez
- D. Gregorio Fernández Ramírez
- D. Juan Antonio Salgado Espinar
- D. Francisco Carrasco Romero
- D. Rafael Pérez Rodríguez
- D. Juan Antonio Rodríguez Jiménez
- D. Francisco Cuevas Rodríguez
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Este.-

- Delegación Provincial de Agricultura y Pesca (I.A.R.A.)
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Cotrose Soc. Coop. Andaluza
- Camino Martín Núñez (Crta. Plástico)

Oeste.-

- Delegación Prov. de Agricultura y Pesca (I.A.R.A.)
- D. Luis Carrasco Romero
- D. Manuel López Montaña
- Cañada Real del Monte Algaida

TRAMO II:Norte.-

- Coop. Soc. And. Altajara
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Delegación Provincial de Agricultura y Pesca (I.A.R.A.) (Crta. Plástico)

Sur.-

- Delegación Provincial de Agricultura y Pesca (I.A.R.A.) (Crta. Plástico)
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Este.-

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Colector A

Oeste.-

- Cotrose Soc. Coop. Andaluza

TRAMO III:Norte.-

- Coop. Soc. And. Altajara
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Colector B (atravesada de norte a sur)
- Coop. S. And. Las Erillas
- S. Coop. And. Vaqueros de Trebujena

Sur.-

- Coop. Soc. And. Altajara
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- S. Coop. And. Agrícola y Ganadero la Ilusión
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Colector B (atravesada de norte a sur)
- Coop. S. And. Las Erillas
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Coop. S. And. Las Erillas
- S. Coop. And. Vaqueros de Trebujena

Este.-

- S. Coop. And. Vaqueros de Trebujena
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Oeste.-

- Colector A
- Cotrose Soc. Coop. Andaluza
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

TRAMO IV:Norte.-

- Soc. Coop. And. Vaqueros De Trebujena
- Conf. Hidrográfica del Guadalquivir
- D. Miguel Núñez Núñez,
- D. Antonio Núñez Núñez
- Colector C
- Cañada Real del Camino Viejo de Sevilla (1ª. Modif. Clasificación T.M. Trebujena)
- Término Municipal de Trebujena

Sur.-

- S. Coop. And. Vaqueros de Trebujena

Este.-

- S. Coop. And. Vaqueros de Trebujena
- Colector C

- D. Miguel Núñez Núñez

Oeste.-

- S. Coop. And. Vaqueros de Trebujena
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el pla-

zo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA NUEVA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANLUCAR DE BARRAMEDA (SEVILLA)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	204768.6978	4082248.0297	1D	204763.4592	4082235.0467
2I	204888.5057	4082199.6875	2D	204883.6528	4082186.5489
3I	205006.7389	4082159.9652	3D	205002.0782	4082146.7620
4I	205198.1967	4082089.0848	4D	205193.4355	4082075.9189
5I	205340.4404	4082038.8590	5D	205335.7176	4082025.6795
6I	205512.7112	4081976.2202	6D	205508.0509	4081963.0180
7I	205624.6195	4081937.8971	7D	205620.0199	4081924.6741
8I	205786.4546	4081880.7279	8D	205781.8430	4081867.5092
9I	205884.7648	4081846.8608	9D	205880.0956	4081833.6618
10I	205948.3837	4081823.7626	10D	205943.6829	4081810.5751
11I	206108.9648	4081767.5797	11D	206104.3523	4081754.3614
12I	206267.4852	4081712.4109	12D	206262.8836	4081699.1888
			12'D	206268.2891	4081698.4340
			12''D	206273.5687	4081699.8018
			12'''D	206277.9139	4081703.0706
			12''''D	206280.6860	4081707.7484
13I	206296.9533	4081795.8438	13D	206310.1323	4081791.1197
14I	206325.8222	4081874.8121	14D	206338.9442	4081869.9322
14'I	206328.0639	4081878.7424			
14''I	206331.4421	4081881.7525			
14'''I	206335.6039	4081883.5279			
14''''I	206340.1146	4081883.8832			
15I	206517.9518	4081868.9630	15D	206516.7680	4081855.0131
16I	207083.8809	4081820.3895	16D	207082.8617	4081806.4255
17I	207396.6394	4081801.5718	17D	207395.6146	4081787.6081
18I	207717.3487	4081773.7848	18D	207716.2486	4081759.8276
19I	208040.0632	4081750.8736	19D	208038.9768	4081736.9155
20I	208270.2616	4081731.3804	20D	208269.1236	4081717.4266
21I	208434.5222	4081718.4976	21D	208434.9186	4081704.4235
22I	209475.4125	4081859.4326	22D	209477.3557	4081845.5680
23I	210489.9110	4082006.4625	23D	210491.9741	4081992.6152
24I	211199.3351	4082115.0422	24D	211201.4372	4082101.0698
			24'D	211206.5941	4082102.9310
			24''D	211210.5609	4082106.5222
			24'''D	211212.8939	4082111.3514
			24''''D	211213.2375	4082116.7221
25I	211140.5357	4082524.5517	25D	211154.2897	4082527.2645
26I	211070.2109	4083014.3286	26D	211084.0242	4083016.6289
27I	210983.7897	4083616.2102	27D	210998.3036	4083613.6313

RESOLUCION de 16 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de La Línea al Puerto del Higuerón», en el término municipal de San Roque, provincia de Cádiz (VP 122/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de La Línea al Puerto del Higuerón», en el término municipal de San Roque, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de La Línea al Puerto del Higuerón», en el término municipal de San Roque, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 7 de marzo de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de La Línea al Puerto del Higuerón», en el término municipal de San Roque, provincia de Cádiz, en virtud de los Deslindes y señalización de diversos tramos de vías pecuarias que enlazan el Corredor Verde Dos Bahías con distintos municipios del Campo de Gibraltar en la provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 9 de abril de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 60, de 14 de marzo de 2003.

En dicho acto de deslinde don José Manuel Corbacho Crespo, en representación de Herederos de Pedro Crespo Hurtado manifiesta su disconformidad con el trazado, alegando que presentarán alegaciones en el futuro.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 203, de 2 de septiembre de 2003.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña Juana Elia Crespo Quirós, como parte y en representación del resto de los Herederos de don Pedro Crespo Hurtado.
- Ayuntamiento de San Roque.
- Renfe. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 3 de noviembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por

el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de La Línea al Puerto del Higuerón», en el término municipal de San Roque (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 1959, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones presentadas en el período de exposición pública, se informa lo siguiente:

Doña Juana Elia Crespo Quirós manifiesta su disconformidad con el deslinde al entender que no existe correspondencia entre el trazado original del último tramo del Cordel y el propuesto. A este respecto informar que para determinar el trazado del tramo final de la vía pecuaria se ha tenido en cuenta el Proyecto de Clasificación, y la citada vía pecuaria finaliza en el entronque con otras dos vías pecuarias.

En este sentido, sostener que el deslinde se ha realizado de acuerdo con la clasificación aprobada, y el mismo se ha realizado conforme a la siguiente secuencia de trabajo:

- 1.º Estudio del proyecto de clasificación de las vías pecuarias de San Roque, croquis y descripción.
- 2.º Creación de un fondo documental, centrado en la vía pecuaria en cuestión, para lo cual se ha recopilado información en diferentes Instituciones: Archivo Histórico Nacional, Ministerio de Medio Ambiente, Instituto Geográfico Nacional, Archivo Histórico Provincial, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz.
- 3.º Conexión de toda la documentación recopilada con lo expuesto en el referido proyecto de clasificación con el fin de afianzar la fidelidad del trazado a deslindar.
- 4.º Trabajos de campo, de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este trabajo, utilizando cartografía actual (mapa topográfico Andaluz, mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército).
- 5.º Vuelo fotogramétrico a escala 1/8.000, y trabajos de campo topográficos.
- 6.º Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos escala 1/2.000 de precisión submétrica.
- 7.º Digitalización en dichos planos a escala 1/2.000 de las líneas base, eje y mojones con coordenadas UTM conocidas que definen la vía pecuaria.

Con todos estos trabajos se consiguió trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2.000 y representación del paso de ganado mediante mojones con coordenadas UTM según lo expuesto en el citado proyecto de clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el antecedente documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

Por su parte, el Ayuntamiento de San Roque alega error gráfico al situar la línea de términos municipales entre La Línea de la Concepción en la margen izquierda de la carretera

que va desde La Línea al Puerto del Higuerón, y que enlaza con la N-340. Respecto a lo anterior, aclarar que esta vía pecuaria discurre entre dos términos municipales, el de La Línea de la Concepción y el de San Roque, pero el objeto de este expediente de deslinde es definir los límites físicos de la vía pecuaria, no determinar la linde de términos municipales. En este sentido, se ha consultado la documentación del Instituto Geográfico Nacional, concretamente la hoja 1075-IV de La Línea de la Concepción, escala 1:25.000, donde aparece esa línea de término, que es la que se tiene en cuenta para realizar el deslinde.

En cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 17 de septiembre de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de La Línea al Puerto del Higuerón», en el término municipal de San Roque, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.173,05 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de San Roque, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 2.173,05 metros, la superficie deslindada de 43.414,30 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de La Línea al Puerto del Higuerón», y posee los siguientes linderos:

- Norte. Linda con terrenos de pastizal de doña Juana Crespo Quirós y con la Vereda del Puerto del Higuerón a Guadaro titularidad de Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.

- Sur. Linda con la línea de término de La Línea de la Concepción y con el Cordel del Zabal Alto y Puerto del Higuerón titularidad de Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.

- Este. Linda con la línea de término de La Línea de la Concepción, con el Cordel del Zabal Alto y Puerto del Higuerón titularidad de Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente y con la carretera N-340 (de Cádiz a Barcelona), tramo de autovía del Ministerio de Fomento.

- Oeste. Linda con terrenos de pastizal y matorral de don Francisco Domínguez Moreno; finca rústica con terrenos de pastizal propiedad de don Tomás Vallejo Castaño, camino de acceso a cortijo, zonas de matorral y Arroyo «de la Mujer»; finca rústica con terrenos de pastizal pertenecientes a don Tomás Vallejo Castaño, camino de acceso a cortijo, zonas de matorral; parcela rústica con cortijo de don Manuel Rodríguez López, camino de acceso al mismo, terrenos de pastizal y matorral; con la carretera N-340 (de Cádiz a Barcelona), tramo de autovía del Ministerio de Fomento y con el Cordel del Puerto del Higuerón titularidad de Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LA LINEA AL PUERTO DEL HIGUERON», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, PROVINCIA DE CADIZ

COORDENADAS «CORDEL DE LA LINEA AL PUERTO DEL HIGUERON», T.M. DE SAN ROQUE, CADIZ

Nº MOJON	X	Y
61I	288895,90	4011312,97
62I	288899,05	4011345,96
63I	288901,71	4011365,87
64I	288902,64	4011423,51
65I	288901,69	4011463,19
65I'	288906,58	4011506,03
66I	288912,35	4011523,92
66I'	288916,12	4011535,59
67I	288924,58	4011550,83
68I	288971,78	4011610,58
69I	289028,57	4011680,49
70I	289062,85	4011717,47
71I	289080,62	4011732,97
72I	289097,39	4011744,81
73I	289120,48	4011758,10
74I	289142,34	4011767,89
75I	289173,75	4011783,39
76I	289203,19	4011805,36

Nº MOJON	X	Y
77I	289218,96	4011821,92
78I	289232,45	4011841,53
79I	289243,14	4011865,47
80I	289250,60	4011893,28
81I	289254,23	4011928,09
82I	289253,38	4011970,61
82I'	289249,94	4011996,79
83I	289246,62	4012022,00
84I	289237,28	4012083,62
85I	289231,15	4012137,33
86I	289228,48	4012208,41
87I	289229,66	4012250,03
88I	289240,14	4012316,06
89I	289264,98	4012403,60
90I	289280,24	4012460,76
91I	289286,00	4012500,55
92I	289286,31	4012570,06
93I	289278,34	4012628,06
94I	289269,87	4012679,35
95I	289270,89	4012723,94
96I	289285,24	4012772,87
97I	289318,80	4012829,46
98I	289387,83	4012882,80
99I	289452,47	4012922,06
100I	289490,00	4012948,14
101I	289499,75	4012958,57
102I	289502,46	4012967,86
103I	289499,88	4012977,43
104I	289492,95	4012986,34
105I	289460,04	4013013,89
106I	289433,51	4013043,28
107I	289420,35	4013138,45
108I	289422,72	4013186,41
105D	289486,20	4013041,04
106D	289469,18	4013059,89
107D	289458,08	4013140,11
108D	289460,51	4013189,28

RESOLUCION de 16 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada de Chimeneas», en el tramo desde el lugar conocido como Majada Vieja hasta el límite del t.m. de Láchar, en el término municipal de Cijuela, provincia de Granada (VP 418/98).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de Chimeneas», en el tramo desde el lugar conocido como Majada Vieja hasta el límite del t.m. de Láchar, en el término municipal de Cijuela (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Chimeneas», en el término municipal de Cijuela, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de febrero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de marzo de 1969 y Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 8 de marzo de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 26 de marzo de 1997, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de Chimeneas», en el término municipal de Cijuela, en la provincia de Granada.

El presente deslinde se enmarca en los realizados en la Fase I del Corredor Verde de la Aglomeración Urbana de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 30 de junio de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 102, de fecha 7 de mayo de 1997.

Cuarto. En el acto de apeo se formularon alegaciones, que serán objeto de contestación en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Quinto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 26, de fecha 3 de febrero de 1998.

Sexto. A la proposición de deslinde se presentaron alegaciones, que serán objeto de contestación en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes

citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. Sobre las alegaciones expuestas durante el acto de apeo, se informa lo siguiente:

- Don José Viceira Nieto manifiesta su disconformidad con el eje marcado para la vía pecuaria, al considerar que el camino tiene 2,20 metros y que por tanto el eje estaría a 1,10 metros, marcado desde los puntos fijos que no se han movido desde tiempo inmemorial.

Se informa que el objetivo del presente procedimiento de deslinde, tal como señala el artículo 17 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias, es el de definir los límites de la vía pecuaria, de acuerdo con la clasificación aprobada; siendo la clasificación el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cijuela.
- Plano catastral del término municipal de Cijuela, escala 1:5.000.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

- El alegante considera que se debería haber deslindado la vía pecuaria en su totalidad; manifestación a la que se adhiere don Francisco Viceira Nieto.

Este extremo será expuesto por el siguiente alegante, por lo que a su contestación nos remitimos.

- Don Francisco Viceira Nieto expresa su deseo de que se persone el perito que dirigió los trabajos de trazado y construcción del camino a fin de que diga por dónde transcurriría inicialmente el mismo antes de su reparación.

Se informa que tal petición no es estimada, debido a que, tal como ha quedado contestado con respecto a la alegación anterior, el deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo con la clasificación aprobada.

Cuarto. Sobre las alegaciones formuladas a la proposición de deslinde, se informa lo siguiente:

- Don Máximo Arévalo Nieto expone que es propietario de una finca que afecta al deslinde y muestra su desacuerdo

con que se deslinde tan sólo parte del camino y no en su totalidad.

Se informa que el deslinde es el acto administrativo que tiene como objetivo delimitar el dominio público pecuario y determinar las intrusiones y colindancias que afecten al mismo. Aprobado el deslinde, se lleva a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria, consistente en la determinación física de los límites de la misma y en su señalización sobre el terreno con carácter permanente.

La Consejería de Medio Ambiente está procediendo al deslinde de las vías pecuarias andaluzas en el ejercicio de las facultades que legalmente le corresponden sobre el dominio público titularidad de la Junta de Andalucía y a ella adscrito, en virtud del artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, artículos 2, 5 y 6 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y artículos 3 y 4.1 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias.

Tal deslinde puede realizarse por la totalidad de la vía pecuaria en cuestión o bien realizarse por tramos; a este respecto, no existe ningún precepto legal que obligue a que se lleve a cabo siempre de manera total; quedando tal extremo sujeto a las circunstancias de cada caso concreto, y siendo ello expresión de la potestad de planificación de la Comunidad Autónoma en el legítimo ejercicio de sus facultades.

Cabe señalar que con fecha 24 de octubre de 2005 se resolvió el expediente 230/03, relativo al deslinde de la Colada de las Chimeneas en su totalidad, excepto en el tramo que va desde Majada Vieja hasta el término municipal de Láchar; tramo que es objeto del deslinde que nos ocupa. La vía pecuaria, por tanto, y con esta Resolución, queda deslindada en su totalidad.

- Don José Viceira Nieto expone las siguientes cuestiones:
 - Expresa su desacuerdo con el hecho de que se realice el deslinde de manera parcial y que se haya empezado por un tramo que está más o menos a la mitad del trayecto de la vía pecuaria.

Esta alegación coincide con la anterior, por lo que a su contestación nos remitimos.

- Solicita que se le conteste si la elección de dicho tramo es debido al contencioso que tuvo el alegante con el Ayuntamiento, con sentencia firme a su favor.

Se reitera que el motivo del presente procedimiento de deslinde, tal como establece la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, es el de definir los límites de la vía pecuaria y determinar las intrusiones y colindancias que afecten al mismo.

- Muestra su extrañeza con la anchura de la vía pecuaria, ya que no tiene más de 2,5 metros de anchura, y sin embargo en el deslinde se considera una anchura de 10 metros.

- Expresa su disconformidad con la forma de tomar el eje de la vía pecuaria al paso de su propiedad, ya que manifiesta que hace unos años se hicieron unas obras de ensanche promovidas por el Ayuntamiento y ejecutadas por el IARA, ensanche que se tomó en su totalidad de la parte de su propiedad.

En contestación conjunta a ambas alegaciones, se reitera que, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, el presente deslinde se ha llevado a cabo conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 22 de febrero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de marzo de 1969 y Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 8 de marzo de 1969.

- Don Segismundo Noguera López, actuando en su nombre y en representación del resto de los herederos de doña María Jesús Vílchez Trescastro, manifiesta las siguientes cuestiones:

- Que sobre su finca, y en base al plan coordinado del IARA y la Confederación Hidrográfica, para su transformación en regadío, se aperturaron e implantaron cinco o seis nuevos caminos, que sustituyeron a los existentes, entonces inutilizados e inservibles, por lo que pretender ahora reabrir y ensanchar la vía pecuaria supone la existencia de una duplicidad de vías de paso, máxime cuando no existe paso alguno de ganado.

- Además, expone el alegante que tales nuevos caminos, y caso de que existiera ganado que lo utilizase, serían una alternativa mejor, ya que, al contrario que la vía pecuaria, éstos no se encuentran interrumpidos por el Barranco de Láchar, y son más cortos y directos. Por ello, solicita que se mantenga en su actual anchura la vía pecuaria y que se usen los caminos alternativos, con lo que se evitaría causar perjuicios a los propietarios colindantes.

Se reitera que el objeto del presente procedimiento no es el ensanche del camino, sino el de definir los límites de la vía pecuaria, cuya existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales se determinan en el Proyecto de Clasificación.

Acerca del hecho de que no existir en la actualidad uso ganadero de la vía pecuaria, se informa que la vigente regulación de las vías pecuarias, iniciada con la Ley 3/1995, tiene entre sus objetivos el de garantizar la preservación de la red de vías pecuarias, consideradas, con sus elementos culturales anexos, un legado histórico de interés capital, único en Europa.

La actuación de las Comunidades Autónomas, titulares del dominio público pecuario, debe estar orientada, además de a la preservación y adecuación del mismo, a garantizar su uso público.

En consonancia con esta orientación, una de las novedades más significativas de la nueva normativa es la regulación de los usos compatibles y complementarios, siempre en relación con el tránsito ganadero, por cuanto que, aun primando éste, pone a las vías pecuarias al servicio de la cultura y el esparcimiento ciudadano y las convierte en un instrumento más de la política de conservación de la naturaleza.

De esta manera, las vías pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Igualmente el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que entre los fines que han de presidir la actuación de la Consejería de Medio Ambiente en materia de vías pecuarias, se encuentra el de fomentar, entre otros fines ambientales: la biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y las actividades compatibles y complementarias (artículo 4.2 del Decreto 155/1998).

El marco normativo generado tras la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, pretende cubrir la disminución de la primitiva funcionalidad de las vías pecuarias mediante la actualización del papel que las mismas han de cumplir en el incremento de la calidad de vida por su valor en el territorio y para el medio ambiente, sin olvidar el protagonismo que tienen desde el punto de vista de la Planificación Ambiental y de la Ordenación Territorial.

El hecho de que hayan caído en desuso no obstaculiza su existencia, sino que es precisamente lo que pretende evitar la actual normativa vigente en la materia, la cual considera a las vías pecuarias como una parte importante del patrimonio público andaluz, que ha de contribuir, mediante usos compatibles y complementarios al tránsito ganadero, a la satisfacción de nuevas necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma.

Por otro lado, el alegante expone que el presente deslinde ocasionaría un perjuicio a los propietarios colindantes. Al respecto, se reitera que el objeto del presente deslinde no es

más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Por último, acerca del trazado alternativo que propone el alegante, se reitera que el objetivo del presente procedimiento de deslinde, tal como señala el artículo 17 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias, es el de definir los límites de la vía pecuaria, de acuerdo con la clasificación aprobada, y no la modificación de su trazado; siendo este procedimiento objeto de regulación específica en los artículos 31 y 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 16 de noviembre de 1998, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de Chimeneas», en el tramo desde el lugar conocido como Majada Vieja hasta el límite del t.m. de Láchar, en el término municipal de Cijuela, provincia de Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 920 metros.
- Anchura: 10 metros.

Descripción:

Finca rústica de forma alargada que en adelante se llamará Colada de Chimeneas, en el tramo comprendido desde el lugar conocido como Majada Vieja, hasta el término municipal de Láchar, en el término municipal de Cijuela (Granada), con una longitud de 920 metros y anchura de 10 metros y que linda:

- Al Norte: Doña María J. Vílchez Trescastro, don Francisco Viceira Nieto, don Máximo Arévalo Nieto, don Francisco Viceira Nieto, doña Nieves Nieto Rueda.
- Al Sur: Don Juan Luis Vilches Trescastro, don José Viceira Nieto, don Máximo Arévalo Nieto, don Francisco Viceira Nieto, doña Nieves Nieto Rueda.
- Al Este: Colada de Chimeneas.
- Al Oeste: Con el término municipal de Láchar.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE CHIMENEAS», EN EL TRAMO DESDE EL LUGAR CONOCIDO COMO MAJADA VIEJA HASTA EL LIMITE DEL T.M. DE LACHAR, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CIJUELA, PROVINCIA DE GRANADA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	427589.290	4114960.922	2	427587.094	4114970.678
3	427580.618	4114958.970	4	427579.035	4114968.864
5	427561.350	4114957.116	6	427560.815	4114967.111
7	427515.947	4114956.611	8	427515.667	4114966.609
9	427345.186	4114948.956	10	427344.659	4114958.942
11	427314.860	4114947.112	12	427314.598	4114957.115
13	427294.703	4114947.277	14	427294.444	4114957.281
15	427267.922	4114945.570	16	427266.405	4114955.493
17	427255.965	4114942.450	18	427251.966	4114951.729
19	427249.689	4114938.593	20	427243.248	4114946.372
21	427243.500	4114931.813	22	427235.452	4114937.796
23	427238.342	4114923.639	24	427229.487	4114928.346
25	427234.449	4114914.784	26	427225.747	4114919.839
27	427229.364	4114907.929	28	427222.513	4114915.479
29	427215.856	4114899.811	30	427208.957	4114907.332
31	427201.810	4114880.424	32	427193.941	4114886.654
33	427191.812	4114869.798	34	427184.827	4114876.968
35	427165.673	4114847.451	36	427159.214	4114855.085
37	427152.421	4114838.056	38	427146.951	4114846.431
39	427109.490	4114811.012	40	427104.217	4114819.510
41	427092.891	4114801.057	42	427088.391	4114810.019
43	427063.041	4114788.920	44	427059.799	4114798.398
45	427033.390	4114780.670	46	427031.018	4114790.390
47	426984.040	4114770.294	48	426981.769	4114780.035
49	426954.755	4114762.790	50	426951.829	4114772.364
51	426923.571	4114751.676	52	426920.597	4114761.232
53	426882.898	4114740.811	54	426880.708	4114750.577
55	426859.316	4114736.514	56	426857.840	4114746.410
57	426831.506	4114732.736	58	426829.700	4114742.584
59	426813.369	4114728.471	60	426810.247	4114738.009
61	426799.527	4114722.591	62	426794.607	4114731.365
63	426746.607	4114684.524	64	426745.852	4114696.343

RESOLUCION de 17 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Fuente de la Laguna», en el término municipal de Bélmez de la Moraleda (Jaén) (@399/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Fuente de la Laguna», desde el límite definido, según la Consejería de Obras Públicas y Transportes, como zona urbana o urbanizable, hasta el límite de términos con Bédmar y Garcéz, en el término municipal de Bélmez de la Moraleda, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Bélmez de la Moraleda, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 21 de abril de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el inicio del deslinde del Cordel de la Fuente de la Laguna, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversos tramos de vías pecuarias para la unión de los pueblos de Sierra Mágina con su Parque Natural en varios términos municipales de la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 14 de diciembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 254 de 4 de noviembre de 2004.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 79 de fecha 8 de abril de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 31 de agosto de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 8 de agosto de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 29 de septiembre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Fuente de la Laguna», desde el límite definido, según la Consejería de Obras Públicas y Transportes, como zona urbana o urbanizable, hasta el límite de términos con Bédmar y Garcéz, en el término municipal de Bélmez de la Moraleda, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y

en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.487,53 m.
- Anchura: 37,61 m.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 4.487,53 metros, la superficie deslindada es de 168.728,58 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de la Fuente de la Laguna», que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
5	PEREIRA MAÑAS, LÁZARO	1/373
12	PEREIRA MONTAÑEZ, MARIA JOSÉ	1/349
14	PÉREZ RODRÍGUEZ, ANTONIO	1/347
16	ARIAS RODRÍGUEZ, MANUEL	1/278
18	ARIAS RODRÍGUEZ, MARIA MANUELA	1/277
20	HERVAS GÓMEZ, JUAN	1/261
22	RODRÍGUEZ PEREIRA, BLAS	1/152
24	HERVAS GÓMEZ, JUAN	1/150
26	DESCONOCIDO	1/405
28	PEREIRA MONTAÑEZ, RAMONA Y PEREIRA MONTAÑEZ, MARGARITA Y DOS MAS	1/147
23	PEREIRA MONTAÑEZ, RAMONA Y PEREIRA MONTAÑEZ, MARGARITA Y DOS MAS	1/142
25	PEREIRA MONTAÑEZ, RAMONA Y PEREIRA MONTAÑEZ, MARGARITA Y DOS MAS	1/140
30	HERVAS GÓMEZ, CARMEN HR	1/113
32	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ DE LA MORALEDA	1/9002
27	HERVAS GÓMEZ, CARMEN HR	2/53
29	ARIAS RODRÍGUEZ, MANUEL	2/41
31	LIRIO ROBELS, MARIA	2/40
33	ARIAS RODRÍGUEZ, MANUEL	2/39
32	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ DE LA MORALEDA	1/9002
34	PÉREZ MONTAÑEZ, JUAN	1/31
36	PÉREZ RODRÍGUEZ, MARIA Y PÉREZ RODRÍGUEZ, ANA	1/30
37	PÉREZ MONTAÑEZ, RAMONA	1/29
38	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ DE LA MORALEDA	1/28
39	RODRÍGUEZ PEREIRA, BLAS	1/27
40	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ DE LA MORALEDA	1/26
41	PÉREZ MONTAÑEZ, JUAN	1/24
43	LÓPEZ RODRÍGUEZ, MANUEL Y LÓPEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO	1/23
49	DESCONOCIDO	1/419
50	DESCONOCIDO	1/418
51	DESCONOCIDO	1/417
52	DESCONOCIDO	1/416
53	DESCONOCIDO	1/415
54	DESCONOCIDO	1/414
55	DESCONOCIDO	1/413
56	DESCONOCIDO	1/412
57	DESCONOCIDO	1/411
58	DESCONOCIDO	1/410
59	DESCONOCIDO	1/409
60	DESCONOCIDO	1/408
61	DESCONOCIDO	1/407
62	DESCONOCIDO	1/406
68	PEREIRA RODRÍGUEZ, MIGUEL Y PEREIRA RODRÍGUEZ, ANTONIO Y OTRO MAS	1/4
69	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, MARIA CARMEN Y PEREIRA RODRÍGUEZ, ROMANA	1/3
70	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ DE LA MORALEDA	1/2

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	SANCHEZ SANCHEZ, DIEGO MY	1/378
6	MARTÍNEZ PÉREZ, DOLORES	1/82
8	MARTÍNEZ PÉREZ, RAFAELA	1/374
4	ESTADO	1/396
10	MARTÍNEZ CÁMARA, FÉLIX	1/365
12	PEREIRA MONTAÑEZ, MARIA JOSÉ	1/349
14	PÉREZ RODRÍGUEZ, ANTONIO	1/347
16	ARIAS RODRÍGUEZ, MANUEL	1/278
18	ARIAS RODRÍGUEZ, MARIA MANUELA	1/277
32	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ DE LA MORALEDA	1/9002
34	PÉREZ MONTAÑEZ, JUAN	1/31
36	PÉREZ RODRÍGUEZ, MARIA Y PÉREZ RODRÍGUEZ, ANA	1/30
37	PÉREZ MONTAÑEZ, RAMONA	1/29
38	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ DE LA MORALEDA	1/28
39	RODRÍGUEZ PEREIRA, BLAS	1/27
40	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ DE LA MORALEDA	1/26
41	PÉREZ MONTAÑEZ, JUAN	1/24
43	LÓPEZ RODRÍGUEZ, MANUEL Y LÓPEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO	1/23
42	DESCONOCIDO	1/425
44	DESCONOCIDO	1/424
45	DESCONOCIDO	1/423
46	DESCONOCIDO	1/422
47	DESCONOCIDO	1/421
48	DESCONOCIDO	1/420
49	DESCONOCIDO	1/419
50	DESCONOCIDO	1/418
51	DESCONOCIDO	1/417
52	DESCONOCIDO	1/416
53	DESCONOCIDO	1/415
56	DESCONOCIDO	1/412
57	DESCONOCIDO	1/411
58	DESCONOCIDO	1/410
59	DESCONOCIDO	1/409
60	DESCONOCIDO	1/408
61	DESCONOCIDO	1/407
62	DESCONOCIDO	1/406
63	PÉREZ MONTAÑEZ, JUAN	1/9
64	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, MARIA CARMEN Y PEREIRA RODRÍGUEZ, ROMANA	1/8
65	PEREIRA FUENTES, MANUEL	1/7
66	SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, CATALINA Y SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, DOLORES Y OTRO MAS	1/6
67	PEREIRA MONTAÑEZ, RAMONA Y PEREIRA MONTAÑEZ, MARGARITA Y DOS MAS	1/5
68	PEREIRA RODRÍGUEZ, MIGUEL Y PEREIRA RODRÍGUEZ, ANTONIO Y OTRO MAS	1/4
69	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, MARIA CARMEN Y PEREIRA RODRÍGUEZ, ROMANA	1/3
70	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ DE LA MORALEDA	1/2

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	
	LÍMITE DE LA ZONA URBANA	
2	SANCHEZ SANCHEZ, DIEGO MY	1/378
6	MARTÍNEZ PÉREZ, DOLORES	1/82
9	RODRÍGUEZ PEREIRA, RAMONA	1/364
11	PEREIRA LÓPEZ, JUAN	1/348
13	MONTAÑEZ MADRIGAL, MARIANA	1/345
15	MONTAÑEZ MADRIGAL, JOSEFA	1/210
17	MONTAÑEZ DEL MORAL, MARIANA	1/343
19	MONTAVEZ MADRIGAL, DIEGO	1/342
21	HERRANZ PEREIRA, LÁZARO	1/148
23	PEREIRA MONTAÑEZ, RAMONA Y PEREIRA MONTAÑEZ, MARGARITA Y DOS MAS	1/142
25	PEREIRA MONTAÑEZ, RAMONA Y PEREIRA MONTAÑEZ, MARGARITA Y DOS MAS	1/140
30	HERVAS GÓMEZ, CARMEN HR	1/113
32	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ DE LA MORALEDA	1/9002
27	HERVAS GÓMEZ, CARMEN HR	2/53
29	ARIAS RODRÍGUEZ, MANUEL	2/41

Colindancia	Titular	Pol/Parc
31	LIRIO ROBELS, MARIA	2/40
33	ARIAS RODRÍGUEZ, MANUEL	2/39
35	PÉREZ MONTAÑEZ, JUAN	2/38
36	PÉREZ RODRÍGUEZ, MARIA Y PÉREZ RODRÍGUEZ, ANA	1/30
37	PÉREZ MONTAÑEZ, RAMONA	1/29
38	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ DE LA MORALEDA	1/28
39	RODRÍGUEZ PEREIRA, BLAS	1/27
40	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ DE LA MORALEDA	1/26
41	PÉREZ MONTAÑEZ, JUAN	1/24
43	LÓPEZ RODRÍGUEZ, MANUEL Y LÓPEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO	1/23
44	DESCONOCIDO	1/424
45	DESCONOCIDO	1/423
46	DESCONOCIDO	1/422
49	DESCONOCIDO	1/419
50	DESCONOCIDO	1/418
51	DESCONOCIDO	1/417
52	DESCONOCIDO	1/416
53	DESCONOCIDO	1/415
54	DESCONOCIDO	1/414
55	DESCONOCIDO	1/413
56	DESCONOCIDO	1/412
57	DESCONOCIDO	1/411
58	DESCONOCIDO	1/410
59	DESCONOCIDO	1/409
60	DESCONOCIDO	1/408
61	DESCONOCIDO	1/407
62	DESCONOCIDO	1/406
69	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, MARIA CARMEN Y PEREIRA RODRÍGUEZ, ROMANA	1/3
70	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ DE LA MORALEDA	1/2
	LÍMITE DE TÉRMINOS DE BEDMAR	
	CORDEL DEL HOYO DE LA LAGUNA	

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 17 DE ENERO DE 2006 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LA FUENTE DE LA LAGUNA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BELMEZ DE LA MORALEDA (JAEN)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
2D	466547,472	4175664,531
3D	466547,988	4175673,213
4D	466553,967	4175690,539
5D1	466560,316	4175707,364
5D2	466562,536	4175716,748
5D3	466562,297	4175726,387
6D	466549,250	4175810,800
7D	466544,047	4175832,032
8D	466514,203	4175879,039
9D	466488,513	4175907,420
10D	466476,337	4175954,035
11D1	466455,892	4176007,659
11D2	466452,230	4176014,840
11D3	466447,121	4176021,076
12D1	466385,551	4176081,623

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
12D2	466379,156	4176086,674
12D3	466371,824	4176090,229
12D4	466363,897	4176092,120
13D	466308,331	4176099,145
14D	466270,483	4176100,316
15D	466249,635	4176103,219
16D	466042,396	4176130,676
17D	465918,784	4176151,184
18D	465788,145	4176147,008
19D	465526,365	4176125,176
20D	465425,298	4176127,845
21D	465392,983	4176139,400
22D	465286,279	4176150,030
23D	465148,297	4176119,132
24D	465071,959	4176139,996
25D	464852,740	4176187,304
26D	464740,914	4176214,165
27D	464663,605	4176214,899
28D	464618,995	4176231,586
29D	464574,243	4176297,408
30D	464554,903	4176425,621
31D1	464540,830	4176474,162
31D2	464537,710	4176481,726
31D3	464533,027	4176488,437
32D	464506,200	4176519,137
33D	464461,027	4176574,406
34D1	464475,027	4176777,468
34D2	464474,342	4176787,646
34D3	464470,947	4176797,266
35D	464437,569	4176862,121
36D	464274,827	4177035,669
37D	464247,617	4177187,615
38D1	464274,592	4177458,968
38D2	464274,416	4177467,886
38D3	464272,145	4177476,510
38D4	464267,907	4177484,358
38D5	464261,940	4177490,987
39D	464193,672	4177550,751
40D	464060,634	4177600,215
41D	463920,770	4177629,533
42D	463870,780	4177704,302
43D	463874,404	4177773,879
44D	463858,651	4177881,157
45D1	463839,583	4177931,558
45D2	463835,714	4177939,090
45D3	463830,259	4177945,566
46D1	463798,408	4177975,710
46D2	463792,396	4177980,345
46D3	463785,577	4177983,678
46D4	463778,228	4177985,574
47D	463732,482	4177992,553
48D	463685,908	4178025,079

RESOLUCION de 17 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Mestas a Jauja», en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba (VP @578/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Mestas a Jauja», en toda su longitud, en el término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de las Mestas a Jauja», en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 17 de junio de 2004.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Mestas a Jauja», en la totalidad de su recorrido, en el término municipal de Aguilar de la Frontera, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 26 de enero de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 187, de fecha 15 de diciembre de 2004.

En dicho acto no se formularon alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 135, de fecha 1 de agosto de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 1 de diciembre de 2005 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de enero de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de las Mestas a Jauja», en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, fue clasificada por Resolución de la Secretaría

General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 17 de junio de 2004, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 17 de noviembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Mestas a Jauja», en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.080,0723 metros.
- Anchura: 20 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 5.080,0723 metros, la superficie deslindada es de 101.579,0407 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Vereda de las Mestas a Jauja, completa en todo su recorrido, con la siguiente delimitación:

- Norte: Linda con las parcelas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Mohedano Aguilar Hnos., C.B.; Mohedano Aguilar Hnos., C.B.; Estado Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras); García Rodríguez, Juan; Pastor Aranda, Vicenta; García Rodríguez, Juan; García Rodríguez, Juan; Pastor Aranda, Vicenta; Benjumea García, Francisco; Pastor Aranda, Vicenta; Pastor Aranda, Vicenta; Rojano Trujillo, Juan; Benjumea García, José; Benjumea García, José; González Ruiz, Antonio Pedro; González Ruiz, Antonio Pedro; Jurado Tobal, José; González Ruiz, Antonio Pedro; Jurado Tobal, José; Longo Gómez, Carmen; Jurado Tobal, José; González Ruiz, Antonio Pedro; Muñoz Gómez, Francisco; Mora Cuenca, Carmen y Méndez Fernández Córdoba, Concepción.

- Sur: Linda con las parcelas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Deleg. Prov. de Economía y Hacienda; García Lozano, Juan José; García Rodríguez, Juan; García Rodríguez, Juan; Pastor Aranda, Vicenta; Benjumea García, Francisco; Pastor Aranda, Vicenta; Rojano Pastor, María Jesús; Benjumea García, José; Blanco Ortiz Repiso, Antonio; Mora Cuenca, Carmen; Jurado Tobal, José; Pastor Aranda, Vicenta; Muñoz Gómez, Francisco; Mora Cuenca, Carmen y Ruiz Estreña, José Luis.

- Este: Linda con la Vereda de Vallares, en el término municipal de Lucena.

- Oeste: Linda con la Vereda del Cortijo de Heredia a las Mestas, en el término municipal de Puente Genil.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 17 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LAS MESTAS A JAUJA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA V.P. «VEREDA DE LAS MESTAS A JAUJA», EN EL T.M. DE AGUILAR DE LA FRONTERA (CORDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	351186,1033	4136782,6550	1D	351178,5259	4136762,7812
2I	351301,6644	4136683,0300	2D	351288,7286	4136667,7756
3I	351348,3287	4136644,1059	3D	351338,1991	4136626,5109
4I	351437,0105	4136611,7815	4D	351430,1656	4136592,9895
5I	351554,2734	4136569,0952	5D	351547,1781	4136550,3943
6I	351636,6483	4136536,5609	6D	351624,5833	4136519,8226
7I	351683,0400	4136481,2422	7D	351667,3277	4136468,8537
8I	351724,0447	4136425,8747	8D	351706,7163	4136415,6686
9I	351741,1417	4136388,3115	9D	351721,2359	4136383,7675
10I	351741,8850	4136354,1359	10D	351721,8010	4136357,7745
11I	351729,6408	4136323,4959	11D	351711,9346	4136333,0844
12I	351693,1744	4136271,5963	12D	351677,2052	4136283,6570
13I	351621,9236	4136183,7050	13D	351606,3545	4136196,2592

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
14I	351551,0698	4136095,3632	14D	351535,2781	4136107,6397
15I	351524,4546	4136060,0339	15D	351505,4911	4136068,1000
16I	351520,2160	4136033,5546	16D	351499,8105	4136032,6134
17I	351527,4520	4136005,3238	17D	351509,3633	4135995,3456
18I	351548,2780	4135983,2912	18D	351537,3519	4135965,7350
19I	351577,5790	4135974,2329	19D	351576,7396	4135953,5586
20I	351609,0337	4135981,2216	20D	351618,8304	4135962,9109
21I	351686,2458	4136055,1831	21D	351700,2264	4136040,8796
22I	351756,1783	4136124,9304	22D	351773,7324	4136114,1914
23I1	351764,2687	4136150,0699	23D	351783,3068	4136143,9430
23I2	351768,7829	4136157,6927			
23I3	351776,1474	4136162,6175			
24I1	351784,0628	4136165,6521	24D	351791,2222	4136146,9775
24I2	351791,9181	4136166,9656			
24I3	351799,6634	4136165,1090			
25I	351813,7420	4136158,5547	25D	351802,1484	4136141,8910
26I	351840,9641	4136131,6236	26D1	351826,8985	4136117,4057
			26D2	351832,9560	4136113,2973
			26D3	351840,0862	4136111,6435
27I	351853,4165	4136131,0769	27D1	351852,5385	4136111,0962
			27D2	351860,1429	4136112,2421
			27D3	351866,7524	4136116,1722
28I	351886,9090	4136161,0442	28D	351896,6228	4136142,8986
29I	351933,0203	4136172,9714	29D	351933,7558	4136152,5033
30I	351999,1942	4136160,8426	30D	351999,0728	4136140,5318
31I	352129,6444	4136183,1435	31D	352130,4574	4136162,9927
32I	352218,0399	4136175,2845	32D	352215,8152	4136155,4031
33I	352356,8093	4136156,5524	33D	352348,6588	4136137,4712
34I	352410,2173	4136113,9600	34D	352395,6829	4136099,9701
35I	352438,7469	4136075,2415	35D	352424,4437	4136060,9377
36I	352486,6839	4136039,9231	36D	352475,7172	4136023,1612
37I	352609,1050	4135969,2193	37D	352599,0451	4135951,9334
38I	352733,3639	4135896,3519	38D	352720,3098	4135880,8216
39I1	352746,3145	4135881,0754	39D	352731,0590	4135868,1424
39I2	352750,0290	4135874,4777			
39I3	352751,0244	4135866,9718			
40I	352750,0472	4135850,2953	40D	352730,4042	4135856,9655
41I	352695,2653	4135769,5564	41D	352676,5147	4135777,5427
42I	352689,5966	4135742,8478	42D	352669,2535	4135743,3305
43I	352694,6133	4135712,0969	43D	352675,4786	4135705,1729
44I	352711,3369	4135683,7295	44D	352696,4084	4135669,6707
45I	352771,8082	4135643,0067	45D	352757,3725	4135628,6158
46I	352799,3490	4135601,8353	46D	352783,8459	4135589,0401
47I	352868,9014	4135532,9782	47D	352854,8089	4135518,7866
48I	352946,3946	4135455,7902	48D	352932,2782	4135441,6222
49I	353019,5014	4135382,9292	49D	353005,3632	4135368,7834
50I	353090,9226	4135311,3447	50D	353076,8340	4135297,1489
51I	353129,9530	4135272,9891	51D1	353115,9348	4135258,7242
			51D2	353122,9887	4135254,2409
			51D3	353131,2589	4135253,0320
52I	353147,9807	4135274,1691	52D	353153,0536	4135254,4581

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
53I	353223,5215	4135309,5876	53D	353230,5626	4135290,7996
54I	353276,8194	4135324,8380	54D	353280,6128	4135305,1207
55I	353343,7598	4135331,6523	55D	353347,3998	4135311,9195
56I	353398,8318	4135346,5014	56D	353407,8407	4135328,2162
57I	353433,7161	4135373,1411	57D	353441,6225	4135354,0139
58I	353481,6261	4135379,4903	58D	353482,2837	4135359,4027
59I	353558,7566	4135374,3701	59D	353559,3149	4135354,2890
60I	353611,6254	4135380,8435	60D	353613,5101	4135360,9249
61I	353683,3115	4135385,6405	61D	353684,0780	4135365,6470
62I	353759,1063	4135386,3843	62D	353759,0139	4135366,3823
63I	353821,4832	4135385,1944	63D	353825,1586	4135365,1204
64I	353869,6411	4135404,4994	64D	353875,7609	4135385,4054
65I	353983,4437	4135432,2392	65D	353984,4379	4135411,8961
66I	354053,0450	4135422,3300	66D	354052,5238	4135402,2024
67I	354114,6766	4135427,8702	67D	354115,5276	4135407,8660
68I	354172,9641	4135427,6017	68D	354174,0995	4135407,5963
69I	354233,9086	4135434,8266	69D	354233,2079	4135414,6034
70I	354292,9923	4135423,6307	70D	354289,7474	4135403,8897
71I	354331,4641	4135418,2649	71D	354321,9652	4135399,3964
72I	354355,9726	4135393,3203	72D	354339,2278	4135381,8261
73I	354399,4127	4135297,7311	73D	354382,6236	4135286,3342
74I	354430,0867	4135265,8550	74D	354413,1561	4135254,6052
75I	354459,6755	4135197,1657	75D	354444,1883	4135182,5647
76I	354467,1026	4135193,4338	76D1	354458,1223	4135175,5632
			76D2	354465,8121	4135173,4755
			76D3	354473,7068	4135174,5560
77I	354476,3608	4135196,6731	77D	354489,4358	4135180,0587
78I	354487,4695	4135213,8595	78D	354506,3968	4135206,2985
79I	354498,8437	4135274,2150	79D	354517,6808	4135266,1760
80I	354520,5310	4135304,5641	80D	354532,7979	4135287,3309
81I	354547,9422	4135312,6519	81D	354548,7759	4135292,0454
82I	354561,5274	4135309,8119	82D	354556,7977	4135290,3683
1C	354560,0500	4135303,8600			
2C	354558,2899	4135296,7102			

RESOLUCION de 18 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Manilva», en el tramo comprendido desde el entronque con la Cañada Real de Gaucín, hasta el núcleo de la población de Jimena de la Frontera, en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz (VP 383/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Manilva», en el tramo comprendido desde el entronque con la Cañada Real de Gaucín, hasta el núcleo de la población de Jimena de la Frontera, en el término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Manilva», en el tramo comprendido desde el entronque con la Cañada Real de Gaucín, hasta el núcleo de la población de

Jimena de la Frontera, en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de julio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Manilva», en el tramo comprendido desde el entronque con la Cañada Real de Gaucín, hasta el núcleo de la población de Jimena de la Frontera, en el término municipal de Jimena de la Frontera, en la provincia de Cádiz.

El presente deslinde se enmarca en los realizados en diversos tramos de vías pecuarias que conforman la ruta para uso turístico Ronda-Jimena de la Frontera-Los Barrios, en varios términos municipales de las provincias de Málaga y Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 1 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 183, de fecha 8 de agosto de 2002.

Cuarto. En el acto de apeo no se formularon alegaciones.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 263, de fecha 13 de noviembre de 2003.

Sexto. A la proposición de deslinde se presentaron alegaciones, que serán objeto de contestación en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. Con respecto a las alegaciones formuladas a la proposición de deslinde, se informa lo siguiente:

- Don Antonio Muñoz Corbacho plantea su disconformidad con el presente deslinde en base a los siguientes argumentos:

- Considera que la Cañada Real fue perdiendo su utilidad a principios de la segunda mitad del siglo XX, siendo entonces cuando de forma paulatina se vio ocupada por todos los colindantes, ante la permisibilidad de las autoridades locales.

Al respecto, se informa que la vigente regulación de las vías pecuarias, iniciada con la Ley 3/1995, tiene entre sus objetivos el de garantizar la preservación de la red de vías pecuarias, consideradas, con sus elementos culturales anexos, un legado histórico de interés capital, único en Europa.

La actuación de las Comunidades Autónomas, titulares del dominio público pecuario, debe estar orientada, además de a la preservación y adecuación del mismo, a garantizar su uso público.

En consonancia con esta orientación, una de las novedades más significativas de la nueva normativa es la regulación de los usos compatibles y complementarios, siempre en relación con el tránsito ganadero, por cuanto que, aun primando éste, pone a las vías pecuarias al servicio de la cultura y el esparcimiento ciudadano y las convierte en un instrumento más de la política de conservación de la naturaleza.

De esta manera, las vías pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Igualmente el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que entre los fines que han de presidir la actuación de la Consejería de Medio Ambiente en materia de vías pecuarias, se encuentra el de fomentar, entre otros fines ambientales: la biodiversidad, el

intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y las actividades compatibles y complementarias (artículo 4.2 del Decreto 155/1998).

El marco normativo generado tras la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, pretende cubrir la disminución de la primitiva funcionalidad de las vías pecuarias mediante la actualización del papel que las mismas han de cumplir en el incremento de la calidad de vida por su valor en el territorio y para el medio ambiente, sin olvidar el protagonismo que tienen desde el punto de vista de la Planificación Ambiental y de la Ordenación Territorial.

El hecho de que hayan caído en desuso no obstaculiza su existencia, sino que es precisamente lo que pretende evitar la actual normativa vigente en la materia, la cual considera a las vías pecuarias como una parte importante del patrimonio público andaluz, que ha de contribuir, mediante usos compatibles y complementarios al tránsito ganadero, a la satisfacción de nuevas necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma.

- Muestra su disconformidad con el presente deslinde, tanto en la anchura de la vía pecuaria, como en sus linderos.

- Estima que las pruebas documentales que constan en el expediente de deslinde adolecen de ambigüedades y de falta de rigor topográfico, siendo tales documentos contradictorios con las escrituras de las fincas afectadas.

En contestación conjunta a ambas alegaciones, se informa que el objetivo del presente procedimiento de deslinde, tal como señala el artículo 17 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias, es el de definir los límites de la vía pecuaria, de acuerdo con la clasificación aprobada; siendo la clasificación el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación del t.m. de Jimena de la Frontera:

- Proyecto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959.

- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000.

- Catastro antiguo, escala 1:5.000 y 1:10.000.

- Catastro actual, escala 1:5.000 y 1:10.000.

- Fotografías aéreas vuelo de 1992, escala 1:20.000.

- Fotografías aéreas vuelo americano de 1956.

- Mapa Topográfico (ING y militar), escala 1:50.000.

- Planos de las Normas Subsidiarias del Plan General de Ordenación Urbana.

- Consulta con práctico de la zona.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como de aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitivos que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Por otro lado, acerca de la prevalencia de la inscripción registral y la posibilidad del Registro de incidir en el dominio público, la Doctrina del Tribunal Supremo establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (Sentencia de 5 de enero de 1995).

En cuanto al valor de las inscripciones registrales, tanto el Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han venido estableciendo reiteradamente, que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia de 24 de abril de 1991).

El Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral, sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas (Sentencia de 1 de octubre de 1991).

En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 14 de noviembre de 1995 establece que: «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

- Plantea el alegante que existen terrenos situados en el mismo trazo virtual de la cañada real que no se han visto sometidos al deslinde, por lo que considera que se ha cometido un agravio comparativo.

Se reitera que el presente deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 7 de marzo de 1959. La zona a que hace mención el alegante está calificada como urbana, por lo que se excluye del deslinde.

- Don Manuel García Vargas y don Miguel Angel Ruiz Calama plantean las siguientes cuestiones:

- Alegan nulidad del expediente de deslinde por considerar que está fundamentado en una orden de clasificación nula, ya que estiman que la citada clasificación no ofrece garantías de validez y eficacia, y que con ello se les coloca en una situación de indefensión. Entienden que dicha clasificación, por ser preconstitucional, ha de entenderse derogada e inaplicable.

Se informa, en conformidad con lo ya expuesto, que la clasificación de la vía pecuaria constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado cumpliendo todas las garantías del procedimiento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello; por tanto, la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde resulta extemporánea e improcedente.

En este sentido se pronuncia la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001.

Tal Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

- Nulidad del expediente de deslinde por no respetar las anchuras legalmente establecidas en el artículo 4 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

A este respecto, se informa que el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Jimena de la Frontera, aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, clasifica esta vía pecuaria como Cañada Real de Manilva y le reconoce una anchura de 75,22 metros; la misma anchura que se deslinda, en aplicación de la referida Clasificación.

La anchura máxima que establecen los artículos 4 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 5 del Decreto 155/1998, de 21 de junio, de Vías Pecuarias, es aplicable a las clasificaciones realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la citada normativa, pero siempre respetando la anchura de las clasificaciones anteriores a la entrada en vigor de dichas leyes; de manera que las llevadas a cabo con anterioridad se rigen por la legislación vigente en dicho momento.

Concretamente, en el caso que nos ocupa, la clasificación de la vía pecuaria fue llevada a cabo mediante Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, y la anchura legal que se determina es la que establecía la legislación entonces vigente; siendo esta clasificación, un acto administrativo firme, cuya impugnación con ocasión del presente deslinde resulta extemporánea.

Por tanto no cabe hablar de exceso de anchura de la vía pecuaria, dado que se ha deslindado conforme al ancho legalmente establecido en la clasificación aprobada.

- Los alegantes exponen que obtuvieron las oportunas licencias de edificación en sus parcelas, y que sobre ellas se han girado los correspondientes recibos de contribución.

Cabe informar que, siendo como es la vía pecuaria un bien de dominio público, no puede desvirtuar tal configuración jurídica el hecho de que los alegantes hayan obtenido en su día tales licencias, ya que las mismas no pueden considerarse títulos legitimadores de la ocupación del dominio público pecuario.

Las licencias y autorizaciones se otorgan por la Administración competente en cada materia, pero a título de precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad.

La virtualidad de tales licencias y autorizaciones se extiende a las competencias administrativas ejercidas en el ámbito de las mismas; no pudiendo extenderse y condicionar la demanialidad del territorio sobre el que tales competencias se ejercen.

Por otro lado, se informa que el pago de impuestos no es un modo de adquisición del dominio, ni legitima la ocupación de dominio público. Las Haciendas Locales recaudan impuestos según Catastro que normalmente no refleja el dominio público pecuario.

Cabe añadir que desde el momento de su clasificación y tal como establece el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, éstas «... son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables».

- Irrevincabilidad de la superficie considerada como usurpada, por haberse adquirido dichos terrenos por usucapión.

Sobre la prescriptibilidad de las vías pecuarias, se informa que, en consonancia con el artículo 2 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, ya citado, las vías pecuarias constituyen un bien de dominio público y como tal gozan de unas notas intrín-

secas que lo caracterizan: inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

En consecuencia, no son susceptibles de enajenación, quedando fuera del comercio o del tráfico jurídico privado de los hombres, ni la posesión de los mismos durante un lapso determinado de tiempo, da lugar a prescripción adquisitiva, siendo susceptibles de prescripción las cosas que están en el comercio de los hombres, tal como preceptúa el artículo 1936 del Código Civil.

Estas notas definitorias del régimen jurídico demanial hacen inaccesibles e inatacables los bienes demaniales, con objeto de preservar la naturaleza jurídica y el interés público a que se destinan; llevando en su destino la propia garantía de inmunidad.

- Don Felipe A. de Lama Santos, Jefe de Urbanismo e Inventario de Renfe, manifiesta que al limitar las actuaciones de deslinde de vías pecuarias con el ferrocarril son de aplicación la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, normativa que ha de tenerse en cuenta a los efectos oportunos, y en particular en lo referente a la delimitación de los terrenos inmediatos al ferrocarril y la limitación al uso de los mismos.

Se informa que lo manifestado por el representante de Renfe no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y al Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 18 de octubre de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Manilva», en el tramo comprendido desde el entronque con la Cañada Real de Gaucín, hasta el núcleo de la población de Jimena de la Frontera, en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud: 2.752,5 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción:

Finca rústica dividida en dos parcelas, en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, de forma

alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud total deslindada de las dos parcelas es de 2.752,50 metros, la superficie total deslindada de ambas parcelas es 203.215,49 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Manilva» (tramo comprendido desde el entronque con la C.R. de Gaucín hasta el núcleo de población de Jimena de la Frontera), y posee los siguientes linderos:

Parcela 1: (longitud: 601,58 m superficie: 41.531,41 m²).

- Norte: Linda con parcela de erial con vivienda de titularidad desconocida; carretera de Ronda a Algeciras (A-369) cuyo titular es la Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes; parcela de prado con vivienda propiedad de don Manuel Ortiz Sánchez; finca de prado con vivienda de don Denis Sagar Kershaw; parcela de prados perteneciente a don Francisco Gómez Sierra; parcela con almacén de butano de Guillermo Ruiz Marín, S.L.; finca de prado con edificación nave y báscula perteneciente a Manuel García Vargas; con la Cañada Real de los Angeles; parcela de erial con vivienda de don Manuel García Vargas y con un arroyo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

- Sur: Linda con finca de prados propiedad de Pérez Samper, S.A.; terrenos de cultivo de Traveris, S.A. y terrenos de erial de don Francisco Fernández Jiménez.

- Este: Linda con el tramo de la Cañada Real de Manilva que discurre por terrenos con calificación urbanística conforme a la legislación vigente.

- Oeste: Linda con el tramo de la Cañada Real de Manilva (sin deslindar); terrenos con calificación urbanística conforme a la legislación vigente.

Parcela 2: (longitud: 2.150,92 m superficie: 161.684,08 m²).

- Norte: Linda con finca de cultivo de don Antonio Muñoz Corbacho; con la carretera CA-P-9026 cuyo titular es la Diputación Provincial de Cádiz; parcela con vivienda y árboles de titular desconocido; finca de cultivo de propietario desconocido; finca de labor de don José Martín Moya; parcela de monte bajo y prados perteneciente a don Antonio Jesús Ferrer López; finca de cultivo de don José Martín Moya y parcela de labor propiedad de don José Castilla Gómez.

- Sur: Linda con finca de labor perteneciente a don Martín Álvarez Sánchez; finca de cultivo de don Juan Macías González; parcela de labor de don Martín Álvarez Sánchez; con el arroyo de Los Angeles cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de prados Martín Álvarez Sánchez; finca de prados de don Juan Macías González; parcela de prados correspondiente a don José Regueira Ramos; finca de prados de don José Martín Moya y terrenos de cultivo propiedad de don José Castilla Gómez.

- Este: Linda con la Cañada Real de Gaucín.

- Oeste: Linda con el tramo de la Cañada Real de Manilva que discurre por terrenos con calificación urbanística conforme a la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 18 DE ENERO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE MANILVA», EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL ENTRONQUE CON LA CAÑADA REAL DE GAUCIN, HASTA EL NUCLEO DE LA POBLACION DE JIMENA DE LA FRONTERA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JIMENA DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CADIZ

ESTAQUILLA	X	Y
II	281152.9831	4034570.5084
2I	281166.0257	4034566.0618
2I'	281178.7905	4034560.3355
2I''	281190.2741	4034552.3443
3I	281340.4300	4034425.59
4I	281430.6053	4034368.3357
5I	281521.9523	4034291.4082
6I	281612.6399	4034252.9979
6I'	281624.0057	4034246.991
6I''	281634.1826	4034239.1365
7I	281653.9493	4034220.9836
7I'	281656.5599	4034218.4675
8I	282077.2006	4033911.019
9I	282400.8951	4033831.3779
10I	282591.5904	4033867.7287
10I'	282606.3128	4033869.0565
10I''	282621.0106	4033867.4794
11I	282768.8323	4033836.6963
12I	282972.3851	4033853.8323
13I	283234.8026	4033881.3833
14I	283350.9525	4033934.6535
14I'	283370.2600	4033940.5302
14I''	283390.4351	4033941.0619
15I	283683.5369	4033909.2201
16I	283802.5476	4033882.6551
16I'	283836.6229	4033878.0175
16I''	283829.5158	4033870.7104
17I	284016.9944	4033738.4777
17I'	284028.0015	4033728.9976
17I''	284036.9811	4033717.5785
18I'	284108.1616	4033606.4432
1D	281119.1393	4034502.5752
2D	281141.7534	4034494.8656
3D	281295.8062	4034364.8218
4D	281386.0188	4034307.5438
5D	281482.1735	4034226.5676
5D'	281485.5143	4034225.1526
8D	282135.5264	4033839.2054
9D	282382.9241	4033758.3362
9D'	282398.9064	4033756.1842
9D''	282414.9801	4033757.4884
10D	282605.6754	4033793.8392
11D	282764.2239	4033760.8223
12D	282979.4676	4033778.9425
13D	283254.9371	4033807.8617
14D	283382.3112	4033866.2819
15D	283671.2433	4033834.893
16D	283786.1607	4033809.2418
17D	283973.6393	4033677.0091
18D	284098.5324	4033482.0114

RESOLUCION de 18 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Granada a Gabia la Grande» tramo parcial, en el término municipal de Santa Fe (Granada) (VP 428/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Granada a Gabia la Grande», tramo parcial, desde el límite de término con Granada hasta el casco urbano de la población de Santa Fe, en el término municipal de Santa Fe, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Santa Fe, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 22 de octubre de 1968, publicada en el BOE de fecha 5 de noviembre de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la formación de un sistema de espacios libres en la Aglomeración Urbana de Granada.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 25 de mayo de 2005, se acordó la ampliación de nueve meses del plazo fijado para resolver el procedimiento.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 21 de enero de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 245, de 23 de diciembre de 2003.

En el acta de las operaciones materiales deslinde se recogieron manifestaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 136 de fecha 19 de julio de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 5 de diciembre de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de enero de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto

206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de las operaciones materiales de deslinde se recogieron las siguientes alegaciones:

- Don José Carlos Alguacil Sánchez y don Fernando Alguacil Sánchez, en representación de don Carlos Alguacil Alguacil manifiestan que:

1. La vía pecuaria nunca ha atravesado las propiedades de la industria ganadera del alegante.

La vía pecuaria que se deslinda se encuentra clasificada por Orden Ministerial de 1968. Desde esta Administración se considera que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

De acuerdo con el trazado que figura en dicha clasificación, las parcelas de los alegantes se encuentran afectadas por la vía pecuaria.

2. La vía pecuaria se intentó deslindar a instancia del IARA, actuación que fue paralizada después de las alegaciones que hicieron y del oportuno recurso.

El tramo afectado y objeto de alegación se encuentra administrativamente deslindado por Resolución del IARA, de fecha 16 de febrero de 1994. El alegante manifiesta que recurrió dicha resolución sin aportar ninguna sentencia a su favor que demuestre la suspensión de los efectos de la resolución del IARA, por lo que a todos los efectos, este tramo se encuentra deslindado.

3. Es inadmisibles que cada diez años y al antojo de la administración se proceda a instar un deslinde, cuando el mismo no tiene base alguna.

De acuerdo con el Decreto 155/1998, las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente. Entre los fines que han de presidir la actuación de esta Consejería en materia de vías pecuarias está ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias. Una de estas potestades, es el deslinde, que es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de acuerdo con la clasificación aprobada. Por lo tanto, con este procedimiento se trata de cumplir con el deber legal de garantizar la conservación y defensa de las vías pecuarias, y no de una actuación al antojo de la Administración.

- Don Jorge Ignacio Fernández Mirón que manifiesta que la vía pecuaria entre los pares 1 y 3, y entre los puntos 11-1D y 21-2D, discurre varios metros más al norte.

- Don Juan Manuel Capilla Solera, manifiesta que entre los pares de puntos 23 a 25, el eje de la vía pecuaria se sitúa entre un metro y un metro y medio más al Sur.

Las anteriores manifestaciones son estimadas, por ajustarse al trazado establecido en la Clasificación de vías pecuarias del término municipal de Santa Fe, aprobada por Orden Ministerial de 22 de octubre de 1968.

- Don Carlos Pérez Victoria Zarate, manifiesta que no está de acuerdo con el trazado ni con la existencia de la vía pecuaria.

Nos remitimos a lo contestado en la primera de las alegaciones don José Carlos Alguacil Sánchez y don Fernando Alguacil Sánchez, en representación de don Carlos Alguacil Alguacil.

- Don José Arena Villadea manifiesta que desconoce la existencia o no de una vía pecuaria en el terreno. No tiene inconveniente en que la vía pecuaria sea deslindada, siempre que se le dé salida a la vía, puesto que le parece absurdo una vía pecuaria sin salida o continuidad.

La vía pecuaria «Colada de Granada a Gabia la Grande» fue clasificada por Orden Ministerial de 22 de octubre de 1968, acto administrativo de carácter declarativo, en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, y en el que se fundamenta el presente procedimiento de deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 22 de marzo de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 9 de enero de 2006.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Granada a Gabia la Grande», tramo parcial, desde el límite de término con Granada hasta el casco urbano de la población de Santa Fe, en el término municipal de Santa Fe, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.211,53 m.
- Anchura: 10 m.

Descripción.

Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Santa Fe. Este deslinde parcial abarca el tramo de la vía pecuaria denominada «Colada de Granada a Gabia la Grande» que discurre de Este a Oeste desde el punto en que el «Canal del Borreguito» se une a esta vía pecuaria (también conocida como «Camino del Fresno») hasta que llega al límite norte de la zona urbana de Santa Fe, justo después de unirse al camino del «Cortijo de Las Navajillas». De 10 metros de anchura, una longitud de 1.211,53 metros y una superficie deslindada de 1,126 Ha.

Sus linderos son:

Norte: De Este a Oeste linda consecutivamente con:

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF.CATASTRAL
001	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, J. BAUTISTA	4/69
003	VELASCO FOLCH, CARMEN	4/68
005	EXAGEN, 99, S.L.	4/66
007	CONFEDERACIÓN H. DEL GUADALQUIVIR	4/9015
009	HERNÁNDEZ SERRANO, JOSÉ	4/65
011	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, MANUEL	4/64
013	GONZÁLEZ NAVARRO, CLOTILDE	4/63
015	GONZÁLEZ NAVARRO, JOSÉ	4/67
017	ARENAS VILLALDEA, JOSÉ	4/62
019	VELASCO FOLCH, CARMEN	4/61
021	ARENAS VILLALDEA, JOSÉ	4/60
007	CONFEDERACIÓN H. DEL GUADALQUIVIR	4/9015
023	ARENAS VILLALDEA, JOSÉ	4/97
025	MANTAS ARENAS, FRANCISCO	4/98
027	ARENAS VILLALDEA, JOSÉ	4/99
007	CONFEDERACIÓN H. DEL GUADALQUIVIR	4/9015
029	ARENAS VILLALDEA, JOSÉ	4/101
031	ARENAS VILLALDEA, JOSÉ	4/104
033	YESTE SUÁREZ, BENITO	4/103
035	CAPILLA SOLERA, JUAN M.	4/112
037	COMPANÍA TELEFÓNICA, S.A.	-
039	CONFEDERACIÓN H. DEL GUADALQUIVIR	4/9010
041	ZARATE FERNANDEZ LIENDRES, CARLOS	4/114

Sur: De Este a Oeste linda consecutivamente con:

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
000	COMPANÍA TELEFÓNICA, S.A.	
002	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ	4/87
004	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ	4/48
006	CONFEDERACIÓN H. DEL GUADALQUIVIR	4/9020

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
008	RODRÍGUEZ ARANDA, ANTONIO	4/88
010	VICENTE NIEVAS, JOSÉ	4/89
012	DESCONOCIDO	4/94
014	DESCONOCIDO	4/95
016	COMPANÍA ELÉCTRICA	
018	ARENAS VILLALDEA, ROSA	4/116
020	ARENAS VILLALDEA, JOSÉ	4/96
022	COMPANÍA TELEFÓNICA, S.A.	
024	ARENAS ESPINOSA, ADORACIÓN	4/107
026	ARENAS VILLALDEA, JOSÉ	4/108
028	LUJECA, S.L.	4/110
030	ACEQUIA	
032	ZARATE FERNÁNDEZ LIENDRES, CARLOS	4/111

Este: Linda con el punto final del deslinde parcial que se había realizado anteriormente en esta vía pecuaria, en el punto en que el «Camino del Fresno» cruza el «Canal del Borreguito».

Oeste: Linda con la zona urbana de Santa Fe, justo después de que se unan el «Camino del Fresno» (por donde discurre la vía pecuaria) con el camino del «Cortijo de las Navajillas».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 18 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE GRANADA A GABIA LA GRANDE» TRAMO PARCIAL, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA FE (GRANADA)

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA COLADA DE GRANADA A GABIA LA GRANDE (TRAMO II)

Línea base derecha		
1D = e22	437743,911	4117023,735
1D'	437741,538	4117028,938
2D	437717,724	4117028,392
3D	437695,010	4117028,878
4D	437659,578	4117029,361
5D	437624,380	4117028,162
6D	437593,983	4117020,771
7D	437549,772	4117010,337
8D	437509,586	4116999,308
9D	437470,884	4116988,891
10D	437422,788	4116976,249
11D	437396,849	4116970,090
12D	437376,795	4116966,736
13D	437360,738	4116963,002
14D	437321,355	4116948,745
15D	437294,274	4116939,612
16D	437254,623	4116923,183
17D	437166,253	4116883,783
18D	437100,191	4116875,445

Línea base izquierda		
II = e21	437737,031	4117014,720
1I'	437735,175	4117018,789
2I	437717,732	4117018,389
3I	437694,835	4117018,879
4I	437659,680	4117019,359
5I	437625,746	4117018,203
6I	437596,313	4117011,046
7I	437552,244	4117000,646
8I	437512,209	4116989,658
9I	437473,455	4116979,227
10I	437425,215	4116966,547
11I	437398,831	4116960,282
12I	437378,754	4116956,925
13I	437363,583	4116953,397
14I	437324,655	4116939,304
15I	437297,789	4116930,244
16I	437258,573	4116913,995
17I	437168,974	4116874,047
18I	437102,774	4116865,691

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 16 de noviembre de 2005 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de diciembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Cortijo de Alcaraz», en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 17 de junio de 2004, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones formuladas en el acto de apeo, se informa lo siguiente:

Doña Ascensión Serrano Hierro manifiesta su disconformidad con el deslinde en la parte que afecta a su propiedad, mostrando su desacuerdo con la anchura entendiendo que le van a quitar 20 metros.

A lo anterior aclarar que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que tiene por objeto definir los límites de la misma, delimitándose lo que es vía pecuaria; y respecto a la anchura, aclarar que se ha deslindado conforme a lo establecido en el acto de clasificación, 20 metros.

Por su parte don Antonio Fernández Bonilla manifiesta su desacuerdo con los 10 metros de la vía pecuaria que van desde el eje del camino hasta el interior de su parcela; a este respecto, reiterar que se trata de establecer el espacio físico ocupado por la Vereda, estando en este tramo concreto determinada por el camino que lleva en su interior, coincidiendo el eje de la vía pecuaria con el eje del camino.

Por último don Antonio Cuenca Ojeda alega igualmente su disconformidad con el deslinde, y cuestiona si el terreno que les expropien es de dominio público o privado. A este respecto, aclarar que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como se establece en los artículos 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y 3.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, y precisamente

será en el deslinde donde se determinan los límites físicos de ese dominio público, no tratándose en ningún caso de una expropiación, dado que no hay privación de bienes a particulares.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 10 de noviembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Cortijo de Alcaraz», tramo comprendido entre la Vereda de Metedores y la Vereda de La Laguna del Rincón a los Cochinos, en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 793,7063 metros.
- Anchura: 20 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, de forma alargada, con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 793,7063 metros, la superficie deslindada es de 15.885,9893 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda del Cortijo de Alcaraz», en el tramo comprendido entre la Vereda de Metedores y la Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos, con la siguiente delimitación:

Linderos:

Norte: Linda con la Vereda de Metedores.

Sur: Linda con la Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos.

Este: Linda con las parcelas de Fernández Romero, Rafael; Doblas Doblas, Juan José; Agroleal, S.L.; Agroleal, S.L.; Agroleal, S.L.; Río Antonio; Romero Romero, Juan; Varo Pavón, Francisca; Varo Jiménez, Francisca; Bujalance Galisteo, Mercedes; Reyes Romero, Mercedes y García Cabezas, Andrés.

Oeste: Linda con las parcelas de Fernández Fernández, Carmen; Lozano Cortés, Rafael; Cuenca Martos, Manuel; Cuenca Martos, Araceli; Estrada Aguilera, Dolores; Estrada Aguilera, Dolores; Serrano Hierro, Ana; Serrano Hierro, Ascensión; Galisteo Valle, Dolores y Flores Doblas, Araceli.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 18 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CORTIJO DE ALCARAZ», TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA VEREDA DE METEDORES Y LA VEREDA DE LA LAGUNA DEL RINCON A LOS COCHINOS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA V.P. «VEREDA DEL CORTIJO DE ALCARAZ», T.M. AGUILAR DE LA FRONTERA (CORDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	356154,1538	4147602,9421	1D	356171,0705	4147614,2153
2I	356122,6634	4147675,8572	2D	356141,7258	4147682,1616
3I	356116,3646	4147702,6232	3D	356135,1251	4147710,2109
4I	356086,2299	4147753,1765	4D	356102,6276	4147764,7279
5I	356037,8225	4147811,8450	5D	356054,7916	4147822,7042
6I	356005,4450	4147879,0977	6D	356024,2790	4147886,0833
7I	355995,1751	4147917,4424	7D	356015,2797	4147919,6847
8I	355998,4473	4148000,1029	8D	356018,4209	4147999,0412
9I	356003,6832	4148078,5556	9D	356023,6330	4148077,1369
10I	356008,3440	4148140,3033	10D	356028,1503	4148136,9846
11I	356030,3004	4148223,9571	11D	356049,5750	4148218,6114
12I	356048,4611	4148286,0787	12D	356067,5474	4148280,0896
13I	356071,7231	4148355,4128	13D	356090,9027	4148349,7016

RESOLUCION de 19 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Pozo del Algarbe», en el término municipal de Trebujena (Cádiz) (VP 356/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Pozo del Algarbe», en toda su longitud, en el término municipal de Trebujena, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Trebujena, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30 de junio de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de octubre de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 1 de abril de 2005, se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 15 de enero de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 280 de 3 de diciembre de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 262 de 11 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 13 de junio de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 1 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el trámite de audiencia e información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

- Don Esteban Pruaño Bustillo, don Juan Pruaño Bustillo, don Francisco Pruaño Bustillo, doña Federica Pruaño Bustillo, doña Sabina Pruaño Bustillo, doña María Pruaño Bustillo, don Diego Pruaño Bustillo, don Felipe Pruaño Bustillo y doña Josefa Pruaño Bustillo, alegan disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, en base a lo siguiente:

1. Interpretando el Proyecto de Clasificación se aprecia que el trazado de la Cañada Real discurre íntegramente por el Pago de la Estacadilla, y no por la Casita de Palomares, ni la pozuela.

2. Según el croquis la margen norte de la calle Sanlúcar coincide con el lindero norte de la Cañada Real de Pozo Algarbe.

3. Propiedades debidamente registradas en el Registro de la Propiedad.

- Doña Pilar Cabral Caro y doña Rocío García Campos alegan lo siguiente:

1. Sus fincas se encuentran en El Pago de la Estaquilla, existente antes de la clasificación, y que no está indicado en la descripción de la vía pecuaria.

2. El croquis de vías pecuarias del término municipal de Trebujena sitúa el Pozo Realengo de Algarbe fuera de la Cañada.

Respecto a las anteriores alegaciones cabe señalar lo siguiente:

En primer lugar, desde esta Administración se considera que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

Los alegantes manifiestan que cuando el Proyecto de Clasificación dice «por entre terrenos de viñas de la casita del palomar y la Pozuela, para seguir hacia el pozo realengo del Argarbe...», quiere decir que deja los parajes nombrados fuera de la vía pecuaria y que la misma discurre íntegramente por terrenos de viña.

Señalar que se trata de una interpretación personal de los interesados que no puede considerarse como suficiente para desvirtuar los trabajos realizados por esta Administración, para lo cual se han recabado los antecedentes anteriormente mencionados.

Aclarar que el grafiado del Croquis a escala 1:50.000 no es determinante del trazado y anchura de la vía pecuaria. Este croquis es orientativo y sirve de apoyo a la descripción realizada en el Proyecto, que en definitiva es la que determina las características concretas de cada vía pecuaria.

En lo que se refiere a la ubicación del Pozo Argarbe, señalar que en el Proyecto de clasificación en el apartado Descansaderos y Abrevaderos, en su punto 5.º se dice textualmente que el mencionado pozo se encuentra «en la Cañada Real de este nombre», por lo que resulta lógico pensar que dicho descansadero abrevadero se encuentre formando parte de la vía pecuaria y no separado de esta.

La clasificación viene a determinar la existencia y características generales de cada vía pecuaria, pero tan solo describe el trazado de forma general; no es hasta la práctica del deslinde, cuando se identifica superficialmente sobre la topografía existente los límites concretos y exactos del dominio público pecuario. En consecuencia, la no mención del pago de la Estacadilla

en la descripción de la vía pecuaria que realiza el proyecto de clasificación, no es significativo de que la vía pecuaria no discorra por él.

Finalmente, el art. 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno.

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994 y 22.6.1995).

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 4 de mayo de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 1 de julio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Pozo del Algarbe», en toda su longitud, en el término municipal de Trebujena, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.697,85 m.
- Anchura: 75,22 m.

Descripción:

Finca rústica, en el término de Trebujena, provincia de Cádiz, de forma irregular alargada con una anchura constante de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 4.697,85 metros, la superficie deslindada es de 344.159,03 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Pozo Algarbe», y posee los siguientes linderos:

Norte.-

- Cañada Real de Lebrija al Puerto
- Compañía Sevillana de Electricidad
- D. Diego Pruaño Bustillo

- D. Francisco Pruaño Bustillo
 - D. Esteban Pruaño Bustillo
 - Dña. Josefa Pruaño Bustillo
 - Dña. Federica Pruaño Bustillo
 - Dña. María Pruaño Bustillo
 - D. Felipe Galán Pruaño
 - D. Juan Antonio Campos Bruaño
 - Dña. Manuela Cabrera Aguilar
 - Dña. Rosa Campos Beato
 - D. José Cabral Bustillo
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 - D. Antonio Cabral Luza
 - D. Miguel Caro Silva
 - Dña. Francisca Rosado Arana
 - D. Manuel Chamorro Varela
 - D. Antonio Marín Guerra
 - D. Diego Cabral Núñez
 - D. José Aguilar Bustillo
 - D. Diego Cabral Núñez
 - D. José Cabrera Robles
 - Dña. Andrea Cabrera Robles
 - D. Juan Cabrera Robles
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 - Hnos. Muñoz Galán
 - D. Antonio Galán Pérez
 - D. Vicente Vega Núñez
 - D. Juan Varela Ruiz
 - D. José Pruaño Angel
 - D. Agustín Aguilar Tejero
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 - D. Antonio Marín Guerra
 - Dña. M^a. Dolores Marín Cabral
 - D. Alfonso Sánchez Román
 - Dña. Avelina Caro Marín
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 - Dña. Avelina Caro Marín
 - D. José Núñez Núñez
 - D. Miguel Núñez Núñez
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 - Hijuela del Duque
 - Camino de Servicio
 - D. Miguel Núñez Núñez
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 - Desconocido
 - D. Miguel Núñez Núñez
 - Cañada Real del Camino Viejo de Sevilla (1^a. Modif. Clasificac:
- Sur.-
- Compañía Sevillana de Electricidad
 - Dña. Rocío García Campos
 - Hnos. Cabral Caro (Manuel, Josefa y M^a. del Pilar)
 - Compañía Sevillana de Electricidad
 - D. Manuel Núñez Rosado
 - D. Francisco Pruaño Pinteño
 - D. Antonio Cabral Luza
 - D. Fernando Valderas Hierro
 - D. Antonio Moreno Arellano
 - D. Miguel Caballero García
 - Dña. Antonia Caro Romero
 - D. Joaquín Caro Romero
 - Dña. Rosario Delgado Romero
 - D. José Caro Bustillo
 - D. Juan Cabral Hierro
 - D. Andrés Cabral Ruiz
 - D. Cayetano Leal Andrades
 - D. Alfonso Varela Caballero
 - D. Marcos Fernández Cabral
 - D. Andrés García Romero
 - D. Manuel Pruaño Cabral
 - D. Manuel Pruaño Cala
 - D. Andrés Marín Caro
 - D. Antonio Marín Caro
 - D. Manuel Vera Caro
 - Dña. Salvadora Núñez Rosado
 - D. Antonio Valderas Valderas
 - D. Manuel Núñez Rosado
 - D. Miguel Cala Arana

- Dña. Dolores Arana Fernández
 - D. Manuel Núñez Rosado
 - D. José Moreno Cabral
 - D. Miguel Guerra Moreno
 - D. Antonio Cancela Rodríguez
 - D. Francisco Prueño Pintaño
 - Desconocido
 - D. José Ramírez Vergara
 - D. Agustín Aguilar Tejero
 - Dña. M^a. Aurora Novis Jaime
 - D. José Caro Aguilar
 - D. Manuel Caro Aguilar
 - Dña. Francisca Caro Aguilar
 - D. Agustín Aguilar Tejero
 - D. Juan Varela Jiménez
 - Dña. María García García
 - D. José Moreno Cabral
 - Dña. Aurora Núñez Sánchez
 - D. Antonio Moreno Cabral
 - D. Agustín Moreno Cabral
 - Dña. Josefa Moreno Cabral
 - Dña. Carmen Cabral Vega
 - D. Miguel Cabral Vega
 - D. José Cancela Garrido
 - D. Juan García Galán
 - D. Juan Bustillos Jiménez
 - Dña. Juana Bustillos Vega
 - D. Juan Antonio Bustillo Vega
 - D. Manuel Vega Galán
 - D. Francisco Vega Bustillo
 - D. Juan Vega Bustillo
 - Dña. M^a. Dolores Marín Cabral
 - D. José Núñez Núñez
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 - Vereda de la Marisma del Corredero
 - D. Miguel Núñez Núñez
 - Villarana, S.C.A.
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 - Villarana, S.C.A.
- Este.-
- Casco urbano de Trebujena
 - Cañada Real de Lebrija al Puerto
 - Compañía Sevillana de Electricidad
 - Dña. Rocío García Campos
- Oeste.-
- Término municipal de Sanlúcar de Barrameda
 - Cañada Real del Camino Viejo de Sevilla (1^a. Modif. Clasificación T.M. Trebujena)
 - Villarana, S.C.A.
 - D. Miguel Núñez Núñez

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL POZO DEL ALGARBE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TREBUJENA (CADIZ)

RELACION DE COORDENADS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	216624.1616	4085207.7881	1D	216628.5047	4085239.4995
1'I	216570.3248	4085205.6560	1'D	216615.7573	4085240.6075
1''I	216496.2705	4085209.1294	1''D	216584.5994	4085239.0353
			1'''D	216541.0601	4085240.2637
			1''''D	216467.7935	4085243.4168

Punto	X	Y	Punto	X	Y
			1''''''D	216476.6598	4085254.6237
			1''''''D	216499.1020	4085284.2993
2I	216435.0791	4085210.8697	2D	216437.4132	4085286.0538
3I	216394.3197	4085212.2412	3D	216392.7734	4085287.5558
4I	216345.5527	4085208.5919	4D	216330.4078	4085282.8890
5I	216319.9237	4085199.8854	5D	216282.9049	4085266.7516
6I	216302.0651	4085185.3324	6D	216257.9565	4085246.4210
7I	216250.0615	4085152.2215	7D	216218.4095	4085221.2413
8I	216186.0165	4085132.9014	8D	216168.0273	4085206.0427
9I	216147.0434	4085125.4326	9D	216126.2776	4085198.0418
10I	216078.6386	4085099.0761	10D	216046.8350	4085167.4324
11I	216007.0338	4085059.6625	11D	215966.9627	4085123.4681
12I	215970.2079	4085033.4633	12D	215929.1271	4085096.5506
13I	215904.7127	4084994.5551	13D	215874.1668	4085063.9008
14I	215830.2358	4084972.0227	14D	215818.7693	4085047.1407
15I	215796.8065	4084971.7162	15D	215787.2697	4085046.8519
16I	215770.2604	4084965.1259	16D	215746.1344	4085036.6398
17I	215722.1050	4084944.3445	17D	215700.7954	4085017.0738
18I	215649.8864	4084932.4944	18D	215639.2567	4085006.9761
19I	215591.5990	4084925.4140	19D	215601.2476	4085002.3590
20I	215530.0378	4084949.3176	20D	215554.7027	4085020.4319
21I	215515.5992	4084953.7418	21D	215525.1517	4085029.4868
22I	215507.1334	4084953.3485	22D	215503.3385	4085028.4733
23I	215404.5156	4084947.7488	23D	215405.4606	4085023.1323
24I	215346.9102	4084952.3431	24D	215342.1946	4085028.1781
25I	215265.5792	4084935.5352	25D	215249.4150	4085009.0042
26I	215214.5912	4084923.5682	26D	215197.4770	4084996.8796
26'I	215188.2418	4084922.2287			
26''I	215163.1936	4084929.9267			
27I	215135.9045	4084943.9002	27D	215153.6552	4085019.3187
28I	215117.6904	4084943.7011	28D	215101.5082	4085018.7487
29I	215027.7392	4084904.1967	29D	214989.5324	4084969.5715
30I	215006.0672	4084887.9270	30D	214955.4667	4084943.9977
31I	214973.4323	4084852.6444	31D	214926.5072	4084912.6887
32I	214916.7902	4084821.5266	32D	214885.3001	4084890.0505
33I	214816.1796	4084783.7519	33D	214790.2567	4084854.3660
34I	214700.4376	4084742.2234	34D	214672.6783	4084812.1786
35I	214611.4686	4084703.4466	35D	214578.3100	4084771.0485
36I	214465.2102	4084623.3531	36D	214431.4554	4084690.6286
37I	214323.0190	4084558.3024	37D	214293.5664	4084627.5461
38I	214204.9129	4084511.7765	38D	214174.8568	4084580.7825
39I	214070.3836	4084447.4055	39D	214036.2145	4084514.4434
40I	213736.6287	4084266.6064	40D	213698.8664	4084331.6979
41I	213585.8631	4084173.1471	41D	213528.8351	4084226.2958
42I	213566.4403	4084136.2489	42D	213495.6576	4084163.2670
43I	213549.1157	4084066.8798	43D	213478.5818	4084094.8942
44I	213410.1265	4083819.0875	44D	213344.4756	4083855.9307
44'I	213395.6215	4083800.7750			
44''I	213376.2683	4083787.6908			

Punto	X	Y	Punto	X	Y
45I	213262.0239	4083734.5339	45D	213233.4709	4083804.2141
46I	213170.2484	4083701.8825	46D	213145.0143	4083772.8099
			46'D	213125.5166	4083762.3566
			46''D	213109.9876	4083746.9011
47I	213138.5085	4083659.3962	47D	213074.5305	4083699.4393
48I	213104.5968	4083593.6189	48D	213037.7126	4083628.1727
48'I	213088.9109	4083573.0656			
48''I	213067.3969	4083559.0576			
49I	213026.4998	4083541.4927	49D	212990.2579	4083607.7914
50I	212989.5705	4083516.5058	50D	212938.3628	4083572.6783
51I	212926.4347	4083439.5814	51D	212874.1737	4083494.4706
52I	212774.6903	4083327.0204	52D	212729.5601	4083387.1991
53I	212727.3343	4083291.1172	53D	212652.6770	4083328.9097
			53'D	212617.4944	4083302.4121

RESOLUCION de 19 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de las Galeras», en el término municipal de Vegas del Genil (Granada) (VP 019/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Galeras», desde el límite de términos entre Vegas del Genil (Purchil) y Santa Fe, en las proximidades del Cortijo de Santa Teresa hasta el límite de términos entre Vegas del Genil y Cúllar Vega, en el término municipal de Vegas del Genil (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Vegas del Genil, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1968, publicada en el BOE de fecha 16 de noviembre de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de enero de 2003, se acordó el inicio del deslinde de esta vía pecuaria, enmarcado dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la formación de un sistema de espacios libres en la Aglomeración Urbana de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 10 de abril de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 57, de 12 de marzo de 2003. En dicho acto no hubo alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 141, de fecha 23 de julio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de las operaciones materiales de deslinde se recogieron las manifestaciones siguientes:

- Don Antonio Lechuga Navarro, en representación de doña Amelia López Carrasco manifiesta que entre el punto 33 y 34 se debe crear un punto para salvar la curva del camino, y que el eje del camino actual no se corresponde con el que ha tenido tradicionalmente entre el punto 33 y el de nueva creación.

- Don Antonio López Rodríguez, en representación de don Francisco López Rodríguez.

- Don Jesús López Ortega, manifiesta que la línea base derecha debe situarse a dos metros de las cercas existentes en las colindancias 3, 5 y 7. En el punto 35 el eje del camino debe desplazarse un metro al norte.

- Don Francisco Moreno Barrera, manifiesta su conformidad con el trazado propuesto.

Estudiada la documentación y la cartografía presente en el expediente, se estiman las anteriores alegaciones por ser conformes al trazado indicado en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vegas del Genil.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 14 de abril de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 24 de junio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Galeras», desde el límite de términos entre Vegas del Genil (Purchil) y Santa Fe, en las proximidades del Cortijo de Santa Teresa hasta el límite de términos entre Vegas del Genil y Cúllar Vega, en el término municipal de Vegas del Genil (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.849,36 m.
- Anchura: 8 m.

Descripción:

Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentran en el término municipal de Vegas del Genil, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de 8 metros y una longitud de

1.848,46 m con una superficie total deslindada de 14.780,33 m², que en adelante se conocerá como «Colada de las Galeras», tramo que va desde el límite de términos entre Vegas del Genil (Purchil) y Santa Fe, en las proximidades del Cortijo de Santa Teresa hasta el límite de términos entre Vegas del Genil y Cúllar Vega y que linda al Norte con don Manuel Rojas Fernández Figares, Rojas Fernández Figares y M. Hrs., doña Fernanda Caprillo González, don Antonio Castro López, doña María Carrasco Rodríguez, don Antonio Castro López, don Jesús López Ortega, don Francisco Moreno Moreno Barrera, don Manuel Rodríguez Ortega, don Antonio López Rodríguez, don Francisco López Rodríguez, don José López Rodríguez, don Rafael López Rodríguez, don Francisco Moreno Moreno Barrera, don Francisco Roldán Martín, don J. María Retamero Moles, doña Ana M.^a García Santos, don Germán Gil de Gibalia. Al Sur don Manuel Rojas Fernández Figares, don Antonio Castro López, don Juan Trescastro Mateos, don Jesús López Ortega, Rojas Fernández Figares y M. Hrs., don Antonio Castro López, doña Josefa Pérez Torres, don Francisco Moreno Moreno Barrera, don Jesús López Ortega, don Manuel Román López, doña Amalia López Carrasco, don José López Ortega, Compañía Sevillana de Electricidad. Al Oeste con la vía pecuaria «Colada de las Calesas» en el término municipal de Santa Fe. Y finalmente linda al Este con la vía pecuaria «Colada de las Galeras» en el término municipal de Cúllar Vega.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LAS GALERAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VEGAS DEL GENIL (GRANADA)

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	436244,0187	4114130,7344
2D	436254,1862	4114119,0589
3D	436320,7106	4114072,2757
3'D	436333,4838	4114024,4328
4D	436349,7389	4113956,8793
5D	436353,3638	4113939,8915
6D	436361,4269	4113915,3448
7D	436373,9025	4113889,3147
8D	436416,2361	4113829,6429
9D	436435,9084	4113794,0134
10D	436450,6920	4113756,5754
11D	436501,9173	4113702,7336
12I	436526,4052	4113678,8270
13D	436650,0783	4113542,4214
14D	436667,2599	4113539,7107
15D	436703,3657	4113561,6592
16D	436811,3771	4113551,9964

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
1I	436249,8820	4114136,1831
2I	436259,5820	4114125,0445
3I	436327,6901	4114077,1476
3'I	436341,2386	4114026,4007
4I	436357,5411	4113958,6501
5I	436361,0981	4113941,9805
6I	436368,8654	4113918,3345
7I	436380,8220	4113893,3874
8I	436423,0217	4113833,9043
9I	436443,1604	4113797,4300
10I	436457,5610	4113760,9618
11I	436507,6115	4113708,3549
12I	436532,1682	4113684,3811
13I	436654,1107	4113549,8842
14I	436665,6100	4113548,0700
15I	436701,4582	4113569,8618
16I	436812,6120	4113559,9178

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
17D	436844,3977	4113544,6097
18D	436874,7748	4113530,2079
19D	436958,2071	4113514,1622
20D	437024,7324	4113481,6615
21D	437099,6917	4113463,1275
22D	437131,2637	4113460,7875
23D	437206,2358	4113476,7201
24D	437262,0792	4113485,1831
25D	437281,6579	4113483,6180
26D	437290,4635	4113484,5631
27D	437294,4332	4113483,2404
28D	437307,4606	4113476,5251
29D	437365,2873	4113485,2332
30D	437490,1722	4113504,0397
31D	437558,3286	4113512,8380
32D	437575,7131	4113509,1174
33D	437605,9721	4113495,8160
33'D	437632,6369	4113478,7505
34D	437651,2234	4113468,2070
35D	437674,5736	4113449,6639
36D	437698,2320	4113433,4903
37D	437709,9603	4113424,9921

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
17I	436847,0168	4113552,2216
18I	436877,2837	4113537,8720
19I	436960,7628	4113521,8173
20I	437027,4791	4113489,2233
21I	437100,9564	4113471,0557
22I	437130,7169	4113468,8500
23I	437204,8038	4113484,5944
24I	437261,7948	4113493,2313
25I	437281,5489	4113491,6523
26I	437291,3408	4113492,7033
27I	437297,5489	4113490,6346
28I	437308,8270	4113484,8210
29I	437364,0960	4113493,1440
30I	437489,0643	4113511,9631
31I	437558,6631	4113520,9475
32I	437578,1853	4113516,7694
33I	437609,7608	4113502,8894
33'I	437636,7697	4113485,6036
34I	437655,7116	4113474,8585
35I	437679,3246	4113456,1067
36I	437702,8373	4113440,0327
37I	437717,2619	4113429,5808

RESOLUCION de 19 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Espada», en los términos municipales de Villanueva de los Castillejos y El Granado, provincia de Huelva (VP 420/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Espada», en la totalidad de su recorrido por los términos municipales de Villanueva de los Castillejos y El Granado, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Espada», en los términos municipales de Villanueva de los Castillejos y El Granado, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 9 de octubre de 2000, y por Orden Ministerial de 29 de abril de 1961 respectivamente.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Espada», en los términos municipales de Villanueva de los Castillejos y El Granado, en la provincia de Huelva.

Por Resolución de fecha 11 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Con anterioridad al acto de apeo se presenta un escrito de alegaciones suscrito por parte de don Joaquín Celorico Infante, propietario de «Dehesa Boyal», doña Ana María Ponce Limón, en representación de don Antonio Ponce Román, propietario de «Los Labradillos-Dehesa Boyal», y doña Alexandra Sas, en representación de «Sociedad los Millares Agropecuaria y Medio Ambiente».

Cuarto. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se fijaron para los días 13, 14 y 15 de abril de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 45, de fecha 3 de marzo de 2004.

No siendo posible realizar en las fechas indicadas las operaciones materiales, se notificó a todos los interesados dicha suspensión y el nuevo señalamiento para los días 11, 12 y 13 de mayo de 2004, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 59, de fecha 23 de marzo de 2004.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones por parte de don Antonio Ponce Román, don Celso José Domínguez Vinagre, en representación de su padre, don Agustín Gómez Morgado y don Manuel Patrón Toscano.

Quinto. Con posterioridad al acto de deslinde y antes del período de exposición pública doña Trinidad Infante Ovando presenta un escrito de alegaciones.

Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyen-

dose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 126, de fecha 4 de julio de 2005.

Séptimo. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Octavo. Mediante Resolución de fecha 12 de diciembre de 2005 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Noveno. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de enero de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Espada», en los términos municipales de Villanueva de los Castillejos y El Granada, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 9 de octubre de 2000, y por Orden Ministerial de 29 de abril de 1961 respectivamente, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a lo manifestado en su escrito de alegaciones por don Joaquín Celorico Infante y demás interesados ya citados, alegando que son propietarios de fincas afectadas por el deslinde, lo que supone un grave perjuicio para la actividad tanto ganadera como cinegética de sus explotaciones, solicitando un cambio de trazado de la Colada en el tramo que afecta a sus propiedades, sostener que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que tiene por objeto la definición de los límites de misma, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo la modificación de trazado un procedimiento administrativo distinto.

Por su parte doña Trinidad Infante Ovando muestra su desacuerdo con parte del trazado propuesto en el acto de deslinde. A este respecto, estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, dicha alegación se ha estimado, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

Respecto a las alegaciones formuladas en el acto de apeo por don Antonio Ponce Román, don Celso José Domínguez Vinagre, en representación de su padre, don Agustín Gómez

Morgado y don Manuel Patrón Toscano, manifestando su disconformidad con el deslinde, decir que se ha estimado lo alegado por don Antonio Ponce Román, modificándose los pares de puntos del 108 al 124, y lo alegado por don Agustín Gómez Morgado y don Manuel Patrón Toscano, variando los pares de puntos 365 al 388 y 392 al 404, una vez comprobado igualmente que se ajusta a la clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 21 de noviembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Espada», en la totalidad de su recorrido por los términos municipales de Villanueva de los Castillejos y El Granada, provincia de Huelva, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 11.068,26 metros.
- Anchura: 5 metros.

Descripción: Finca rústica, en los términos municipales de El Granada y Villanueva de los Castillejos, provincia de Huelva, de forma alargada, de 5 metros de anchura y 11.068,26 metros de longitud, con una superficie total de 55.339,64 m², conocida como «Colada de la Espada» que linda:

- Al Norte: En el término municipal de Villanueva de los Castillejos linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales: Con el Arroyo Monte (2/9004), con don Antonio Ponce Román (60/1), con camino (59/9005), con don Joaquín Celorico Martínez (60/2), con el Camino de la Dehesa (60/9001), con don Joaquín Celorico Martínez (60/3), con don Joaquín Celorico Martínez (59/2) y con don Joaquín Celorico Martínez (60/3). En el término municipal de El Granada linda con el vecino término municipal de Villanueva de los Castillejos, en la continuación de esta vía pecuaria «Colada de la Espada».

- Al Sur: En el término municipal de Villanueva de los Castillejos linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con el Arroyo Monte (2/9004), con camino (59/9005), con don Joaquín Celorico Martínez (59/1), con don Joaquín Celorico Martínez (60/3), con el Arroyo de los Murtales (58/9001), con don Joaquín Celorico Martínez (58/1), con camino (58/9009) y con don Antonio Ponce Román (60/4). En el término municipal de El Granada linda con el vecino término municipal de Sanlúcar de Guadiana y la continuación de esta vía pecuaria «Colada de la Espada» o del Camino de San Silvestre de Guzmán a Villanueva de los Castillejos».

- Al Este: En el término municipal de Villanueva de los Castillejos linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con don Joaquín Celorico Martínez (58/1), con camino (58/9009), con don Antonio Ponce Román (60/4), con don Joaquín Celorico Martínez (58/2), con los Millares Agropecuaria y Medio Ambiente, S.A. (58/4), con el Arroyo del Colmenar (57/9002), con los Millares Agropecuaria y Medio Ambiente, S.A. (57/1), con el Camino al

Cortijo de los Millares, con los Millares Agropecuaria y Medio Ambiente, S.A. (57/2). En el término municipal de El Granado linda con los Millares Agropecuaria y Medio Ambiente, S.A. (24/1).

- Al Oeste: En el término municipal de Villanueva de los Castillejos linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con don Joaquín Celorico Martínez (60/3), con don Antonio Ponce Román (60/4), con camino (58/9009) y con don Joaquín Celorico Martínez (58/2). En el término municipal de El Granado linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con don Antonio Ponce Román (23/1), con camino (23/9010), con los Millares Agropecuaria y Medio Ambiente, S.A (23/5), con los Millares Agropecuaria y Medio Ambiente, S.A (23/4), con el Camino al Cortijo de los Millares y con los Millares Agropecuaria y Medio Ambiente, S.A (24/1).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE LA ESPADA», EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS Y EL GRANADO, PROVINCIA DE HUELVA (VP 420/03)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA ESPADA» T.M. VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS Y EL GRANADO

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1I	121.366,38	4.158.382,46
2I	121.341,67	4.158.376,49
3I	121.316,62	4.158.374,30
4I	121.305,54	4.158.374,19
5I	121.285,59	4.158.374,64
6I	121.245,74	4.158.371,74
7I	121.186,36	4.158.370,87
8I	121.164,98	4.158.366,52
9I	121.137,29	4.158.358,34
10I	121.109,31	4.158.345,81
11I	121.090,86	4.158.341,40
12I	121.067,13	4.158.331,76
13I	121.060,43	4.158.326,14
14I	121.051,31	4.158.309,13
15I	121.018,39	4.158.258,35

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
16I	121.013,19	4.158.237,03
17I	121.012,99	4.158.212,95
18I	121.013,39	4.158.200,53
19I	121.011,39	4.158.178,38
20I	121.010,39	4.158.158,10
21I	121.005,01	4.158.138,77
22I	120.989,14	4.158.120,73
23I	120.981,38	4.158.110,73
24I	120.976,21	4.158.093,77
25I	120.969,62	4.158.080,00
26I	120.958,55	4.158.067,24
27I	120.935,52	4.158.048,50
28I	120.852,78	4.158.008,62
29I	120.839,66	4.157.997,00
30I	120.820,62	4.157.986,20
31I	120.810,82	4.157.976,72
32I1	120.804,19	4.157.970,38
32I2	120.803,05	4.157.969,56
32I3	120.801,72	4.157.969,09
32I4	120.800,32	4.157.969,01
33I	120.784,12	4.157.970,33
34I	120.752,90	4.157.961,12
35I	120.734,97	4.157.961,26
36I	120.716,07	4.157.967,23
37I	120.703,92	4.157.976,23
38I	120.699,11	4.157.976,47
39I	120.696,53	4.157.975,17
40I	120.679,05	4.157.954,16
41I	120.665,99	4.157.931,70
42I	120.659,98	4.157.923,95
43I	120.648,88	4.157.915,65
44I	120.620,96	4.157.907,62
45I	120.596,49	4.157.902,92
46I	120.574,17	4.157.895,94
47I	120.566,95	4.157.891,09
48I	120.559,76	4.157.882,87
49I	120.550,95	4.157.878,81
50I	120.524,38	4.157.874,69
51I	120.506,20	4.157.874,26
52I	120.489,98	4.157.874,68

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
53I	120.477,60	4.157.871,58
54I	120.463,79	4.157.864,76
55I	120.438,70	4.157.859,88
56I	120.410,42	4.157.850,69
57I	120.386,77	4.157.840,63
58I	120.357,54	4.157.821,91
59I	120.343,96	4.157.815,42
60I	120.235,86	4.157.777,42
61I	120.226,47	4.157.773,42
62I	120.210,17	4.157.763,42
63I	120.194,27	4.157.756,05
64I	120.163,43	4.157.744,07
65I	120.150,27	4.157.735,48
66I	120.140,47	4.157.730,44
67I	120.113,27	4.157.719,65
68I	120.078,80	4.157.701,26
69I	120.067,30	4.157.698,49
70I	120.058,94	4.157.694,80
71I	120.006,39	4.157.662,89
72I	119.982,42	4.157.643,99
73I	119.978,45	4.157.640,81
74I	119.963,99	4.157.632,43
75I	119.934,01	4.157.625,47
76I	119.918,67	4.157.619,55
77I	119.902,25	4.157.611,25
78I	119.887,82	4.157.599,96
79I	119.878,52	4.157.595,08
80I	119.853,21	4.157.588,84
81I	119.838,91	4.157.586,81
82I	119.823,70	4.157.587,69
83I	119.809,34	4.157.586,37
84I	119.796,29	4.157.582,66
85I	119.787,63	4.157.577,64
86I	119.779,68	4.157.569,85
87I	119.775,78	4.157.562,86
88I	119.771,97	4.157.545,64
89I	119.768,81	4.157.537,37
90I	119.761,35	4.157.527,85
91I	119.742,69	4.157.513,75
92I	119.722,78	4.157.495,89

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
93I	119.713,60	4.157.485,65
94I	119.692,21	4.157.450,63
95I	119.686,46	4.157.444,32
96I	119.650,51	4.157.411,32
97I	119.634,81	4.157.396,05
98I	119.604,26	4.157.370,82
99I	119.577,62	4.157.349,44
100I	119.561,87	4.157.334,95
101I	119.553,95	4.157.326,42
102I	119.550,63	4.157.318,42
103I	119.549,39	4.157.308,30
104I	119.554,33	4.157.273,34
105I	119.561,90	4.157.228,37
106I	119.562,47	4.157.216,50
107I	119.559,31	4.157.204,58
108I1	119.553,69	4.157.195,27
108I2	119.552,45	4.157.193,89
108I3	119.550,79	4.157.193,05
109I	119.449,29	4.157.163,85
110I	119.417,30	4.157.135,70
111I	119.412,89	4.157.119,17
112I1	119.398,91	4.157.101,78
112I2	119.397,55	4.157.100,60
112I3	119.395,86	4.157.099,99
113I	119.375,76	4.157.096,53
114I	119.366,60	4.157.087,78
115I	119.350,01	4.157.072,54
116I	119.307,44	4.157.035,32
117I	119.238,52	4.156.978,19
118I	119.233,72	4.156.962,71
119I	119.222,41	4.156.952,00
120I	119.199,08	4.156.934,76
121I	119.184,70	4.156.931,69
122I	119.146,91	4.156.896,54
123I	119.082,19	4.156.838,61
124I	119.025,99	4.156.786,40
125I	119.019,32	4.156.778,36
126I	119.006,04	4.156.749,34
127I	118.994,26	4.156.733,00
128I	118.982,80	4.156.722,87

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
129I	118.954,57	4.156.693,64
130I	118.947,95	4.156.684,34
131I	118.942,99	4.156.673,75
132I	118.936,15	4.156.651,36
133I	118.928,66	4.156.634,43
134I	118.904,39	4.156.609,32
135I	118.854,41	4.156.581,00
136I	118.839,95	4.156.576,76
137I	118.828,22	4.156.571,00
138I	118.821,79	4.156.564,25
139I	118.779,18	4.156.494,29
140I	118.736,42	4.156.455,72
141I	118.729,82	4.156.449,25
142I	118.718,13	4.156.434,73
143I	118.701,76	4.156.413,12
144I	118.693,93	4.156.405,52
145I	118.684,62	4.156.398,13
146I	118.673,96	4.156.391,79
147I	118.656,23	4.156.382,90
148I	118.617,74	4.156.362,24
149I	118.611,34	4.156.357,78
150I	118.598,38	4.156.347,38
151I	118.591,67	4.156.340,19
152I	118.553,34	4.156.293,08
153I	118.533,01	4.156.266,94
154I	118.523,23	4.156.251,65
155I	118.518,89	4.156.242,23
156I	118.515,49	4.156.231,07
157I	118.513,92	4.156.222,52
158I	118.513,20	4.156.212,86
159I	118.513,94	4.156.193,86
160I	118.513,68	4.156.183,72
161I	118.510,34	4.156.173,86
162I	118.506,30	4.156.167,27
163I	118.488,36	4.156.149,96
164I	118.481,98	4.156.142,94
165I	118.454,03	4.156.108,83
166I	118.444,55	4.156.094,00
167I	118.441,41	4.156.084,72
168I	118.425,94	4.156.066,12

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
169I	118.410,78	4.156.055,00
170I	118.397,81	4.156.044,39
171I	118.385,13	4.156.030,42
172I	118.358,40	4.155.994,68
173I	118.332,55	4.155.957,23
174I	118.292,31	4.155.913,38
175I	118.284,36	4.155.903,60
176I	118.280,85	4.155.895,41
177I	118.278,50	4.155.886,05
178I	118.275,21	4.155.876,74
179I	118.270,98	4.155.870,88
180I	118.263,46	4.155.864,27
181I	118.257,73	4.155.860,22
182I	118.238,46	4.155.849,03
183I	118.231,41	4.155.842,86
184I	118.227,09	4.155.836,01
185I	118.224,29	4.155.825,87
186I	118.223,31	4.155.815,82
187I	118.223,40	4.155.804,08
188I	118.227,40	4.155.767,06
189I	118.225,36	4.155.754,92
190I	118.220,68	4.155.743,40
191I	118.203,22	4.155.682,74
192I	118.190,66	4.155.652,25
193I	118.178,23	4.155.628,20
194I	118.174,57	4.155.617,38
195I	118.168,30	4.155.586,41
196I	118.160,13	4.155.564,72
197I	118.151,57	4.155.554,19
198I	118.145,93	4.155.547,84
199I	118.143,81	4.155.541,22
200I	118.139,77	4.155.525,81
201I	118.134,99	4.155.499,15
202I	118.130,44	4.155.482,15
203I	118.120,81	4.155.455,44
204I	118.105,58	4.155.419,58
205I	118.100,35	4.155.405,61
206I	118.099,23	4.155.392,94
207I	118.098,07	4.155.374,95
208I	118.096,21	4.155.345,76

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
209I	118.102,84	4.155.315,31
210I	118.104,03	4.155.301,96
211I	118.102,73	4.155.272,25
212I	118.108,33	4.155.249,73
213I	118.105,83	4.155.237,97
214I	118.103,85	4.155.229,81
215I	118.101,69	4.155.221,71
216I	118.098,26	4.155.210,30
217I	118.091,53	4.155.182,27
218I1	118.087,14	4.155.165,75
218I2	118.086,45	4.155.164,24
218I3	118.085,31	4.155.163,04
219I	118.068,53	4.155.150,44
220I	118.059,25	4.155.143,87
221I	118.050,09	4.155.136,42
222I	118.039,57	4.155.127,70
223I	118.022,02	4.155.105,60
224I	118.006,74	4.155.086,68
225I1	117.989,43	4.155.064,37
225I2	117.988,46	4.155.063,42
225I3	117.987,27	4.155.062,77
225I4	117.985,89	4.155.062,45
226I	117.966,60	4.155.060,60
227I	117.899,29	4.155.057,14
228I	117.864,31	4.155.033,22
229I	117.842,45	4.155.018,57
230I	117.822,89	4.155.003,06
231I	117.815,18	4.154.995,24
232I	117.803,06	4.154.983,41
233I	117.783,48	4.154.963,83
234I	117.767,88	4.154.948,18
235I	117.763,32	4.154.942,51
236I	117.748,81	4.154.921,81
237I	117.728,26	4.154.890,96
238I	117.716,41	4.154.873,54
239I	117.697,16	4.154.858,75
240I	117.676,63	4.154.842,61
241I	117.657,94	4.154.828,48
242I	117.638,37	4.154.814,07
243I	117.617,47	4.154.798,36

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
244I	117.593,69	4.154.780,82
245I	117.582,64	4.154.771,65
246I	117.559,16	4.154.755,98
247I	117.557,04	4.154.754,85
248I	117.538,63	4.154.742,48
249I	117.517,97	4.154.731,06
250I	117.511,01	4.154.726,96
251I	117.505,75	4.154.723,46
252I	117.502,00	4.154.719,74
253I	117.499,51	4.154.716,86
254I	117.491,47	4.154.701,36
255I	117.481,99	4.154.679,89
256I	117.469,32	4.154.651,81
257I	117.460,76	4.154.634,44
258I	117.457,43	4.154.628,22
259I	117.454,96	4.154.624,16
260I	117.451,00	4.154.618,31
261I	117.448,05	4.154.614,41
262I	117.443,51	4.154.610,09
263I	117.438,90	4.154.606,05
264I	117.431,72	4.154.600,38
265I	117.426,71	4.154.596,83
266I	117.421,73	4.154.593,60
267I	117.405,87	4.154.580,78
268I	117.389,15	4.154.567,14
269I	117.367,62	4.154.551,19
270I	117.364,52	4.154.549,44
271I	117.343,46	4.154.535,58
272I	117.317,35	4.154.518,60
273I	117.298,84	4.154.506,09
274I	117.296,60	4.154.499,13
275I	117.293,17	4.154.488,64
276I	117.289,98	4.154.481,35
277I	117.285,09	4.154.469,27
278I	117.280,82	4.154.461,46
279I	117.269,93	4.154.444,28
280I	117.259,28	4.154.428,35
281I	117.257,73	4.154.426,40
282I	117.255,19	4.154.423,53
283I	117.242,82	4.154.412,06

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
284I	117.229,00	4.154.398,69
285I	117.216,94	4.154.386,57
286I	117.200,74	4.154.368,47
287I	117.176,73	4.154.342,11
288I	117.166,57	4.154.328,74
289I	117.151,09	4.154.322,35
290I	117.018,36	4.154.210,55
291I	116.930,91	4.154.133,95
292I	116.878,01	4.154.082,59
293I	116.826,86	4.154.035,25
294I	116.778,41	4.153.999,34
295I	116.695,85	4.153.938,51
296I	116.611,18	4.153.879,80
297I	116.496,94	4.153.801,05
298I	116.359,46	4.153.699,58
299I	116.263,91	4.153.624,66
300I	116.223,75	4.153.591,91
301I	116.180,92	4.153.555,45
302I	116.151,37	4.153.530,14
303I	116.132,46	4.153.511,23
304I	116.094,52	4.153.467,52
305I	116.071,79	4.153.434,77
306I	116.021,54	4.153.377,05
307I	115.925,79	4.153.244,80
308I	115.833,15	4.153.117,68
309I	115.757,88	4.153.013,79
310I	115.685,94	4.152.914,64
311I	115.631,91	4.152.840,24
312I	115.613,26	4.152.815,36
313I	115.608,35	4.152.812,77
314I1	115.608,05	4.152.809,06
314I2	115.607,74	4.152.807,70
314I3	115.607,08	4.152.806,48
315I	115.545,28	4.152.723,53
316I	115.520,57	4.152.699,29
317I	115.491,79	4.152.672,53
318I	115.472,53	4.152.653,72
319I	115.448,36	4.152.630,77
320I	115.414,65	4.152.598,88
321I	115.403,81	4.152.588,80

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
322I	115.370,08	4.152.555,81
323I	115.348,54	4.152.534,65
324I	115.311,41	4.152.498,30
325I	115.297,91	4.152.485,19
326I	115.269,95	4.152.457,02
327I	115.210,36	4.152.398,02
328I	115.191,25	4.152.379,41
329I	115.178,87	4.152.368,39
330I	115.173,50	4.152.357,41
331I	115.163,89	4.152.344,67
332I	115.154,52	4.152.320,75
333I	115.144,56	4.152.298,23
334I	115.141,82	4.152.283,80
335I	115.140,93	4.152.266,27
336I	115.138,20	4.152.247,64
337I	115.130,70	4.152.218,26
338I	115.125,82	4.152.202,92
339I	115.120,85	4.152.191,11
340I	115.109,28	4.152.172,90
341I	115.099,42	4.152.161,89
342I	115.094,61	4.152.154,31
343I	115.091,81	4.152.144,21
344I	115.090,60	4.152.133,36
345I	115.086,32	4.152.078,62
346I	115.083,90	4.152.061,69
347I	115.079,49	4.152.052,08
348I	115.072,82	4.152.042,48
349I	115.051,02	4.152.026,42
350I	115.045,37	4.152.019,23
351I	115.027,99	4.151.990,93
352I	115.002,61	4.151.955,69
353I	114.991,76	4.151.943,00
354I	114.971,15	4.151.925,09
355I	114.960,87	4.151.911,61
356I	114.950,18	4.151.892,51
357I	114.933,30	4.151.870,84
358I	114.905,02	4.151.831,95
359I	114.898,64	4.151.821,29
360I	114.884,70	4.151.794,47
361I	114.876,00	4.151.784,35

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
362I	114.867,02	4.151.779,46
363I	114.852,31	4.151.775,93
364I	114.842,94	4.151.755,69
365I	114.834,80	4.151.740,05
366I	114.815,36	4.151.693,80
367I	114.797,51	4.151.657,26
368I	114.769,79	4.151.595,96
369I	114.768,58	4.151.589,71
370I	114.767,91	4.151.564,77
371I	114.757,16	4.151.521,55
372I	114.752,94	4.151.508,67
373I	114.737,43	4.151.478,48
374I	114.733,98	4.151.448,17
375I	114.732,02	4.151.436,91
376I	114.726,13	4.151.417,64
377I	114.720,06	4.151.368,78
378I	114.709,38	4.151.340,12
379I	114.702,06	4.151.325,67
380I	114.695,42	4.151.315,04
381I	114.672,29	4.151.260,44
382I	114.660,05	4.151.232,31
383I	114.652,61	4.151.222,33
384I	114.637,72	4.151.198,83
385I	114.629,35	4.151.191,91
386I	114.623,62	4.151.184,89
387I	114.613,39	4.151.166,12
388I	114.572,56	4.151.130,50
389I	114.529,84	4.151.109,84
390I	114.517,52	4.151.101,19
391I	114.508,94	4.151.089,86
392I	114.507,67	4.151.085,75
393I	114.506,75	4.151.080,51
394I	114.508,83	4.151.076,09
395I	114.522,62	4.151.067,20
396I1	114.527,08	4.151.061,05
396I2	114.527,76	4.151.059,75
396I3	114.528,04	4.151.058,31
397I	114.529,88	4.151.011,81
398I	114.532,67	4.151.005,59
399I	114.549,67	4.150.983,72

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
400I	114.574,78	4.150.956,75
401I	114.588,95	4.150.933,80
402I	114.600,02	4.150.918,45
403I	114.610,01	4.150.907,67
404I	114.623,53	4.150.888,20
405I	114.650,46	4.150.825,32
406I	114.665,98	4.150.784,45
407I	114.675,57	4.150.740,41
1C	114.674,39	4.150.740,75
1D	121.364,11	4.158.387,05
2D	121.340,86	4.158.381,44
3D	121.316,38	4.158.379,30
4D	121.305,57	4.158.379,19
5D	121.285,46	4.158.379,64
6D	121.245,53	4.158.376,74
7D	121.185,82	4.158.375,86
8D	121.163,77	4.158.371,38
9D	121.135,55	4.158.363,04
10D	121.107,69	4.158.350,57
11D	121.089,33	4.158.346,17
12D	121.064,52	4.158.336,10
13D	121.056,47	4.158.329,36
14D	121.047,00	4.158.311,68
15D	121.013,73	4.158.260,36
16D	121.008,19	4.158.237,65
17D	121.007,99	4.158.212,89
18D	121.008,38	4.158.200,67
19D	121.006,41	4.158.178,73
20D	121.005,42	4.158.158,90
21D	121.000,50	4.158.141,22
22D	120.985,29	4.158.123,92
23D	120.976,87	4.158.113,07
24D	120.971,54	4.158.095,59
25D	120.965,40	4.158.082,77
26D	120.955,05	4.158.070,84
27D	120.932,82	4.158.052,75
28D	120.849,99	4.158.012,82
29D	120.836,74	4.158.001,09
30D	120.817,60	4.157.990,24
31D	120.807,35	4.157.980,32

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
32D	120.800,73	4.157.973,99
33D	120.783,59	4.157.975,39
34D	120.752,20	4.157.966,13
35D	120.735,76	4.157.966,26
36D	120.718,37	4.157.971,74
37D1	120.706,89	4.157.980,24
37D2	120.705,60	4.157.980,93
37D3	120.704,17	4.157.981,22
38D1	120.699,37	4.157.981,46
38D2	120.698,08	4.157.981,36
38D3	120.696,86	4.157.980,94
39D1	120.694,28	4.157.979,64
39D2	120.693,42	4.157.979,08
39D3	120.692,68	4.157.978,37
40D	120.674,94	4.157.957,03
41D	120.661,84	4.157.934,50
42D	120.656,45	4.157.927,55
43D	120.646,62	4.157.920,20
44D	120.619,79	4.157.912,49
45D	120.595,27	4.157.907,77
46D	120.571,99	4.157.900,50
47D	120.563,61	4.157.894,88
48D	120.556,70	4.157.886,96
49D	120.549,49	4.157.883,65
50D	120.523,93	4.157.879,68
51D	120.506,20	4.157.879,26
52D	120.489,43	4.157.879,69
53D	120.475,87	4.157.876,30
54D	120.462,18	4.157.869,54
55D	120.437,45	4.157.864,73
56D	120.408,66	4.157.855,38
57D	120.384,43	4.157.845,07
58D	120.355,11	4.157.826,29
59D	120.342,04	4.157.820,05
60D	120.234,05	4.157.782,08
61D	120.224,17	4.157.777,88
62D	120.207,80	4.157.767,83
63D	120.192,31	4.157.760,65
64D	120.161,13	4.157.748,54
65D	120.147,76	4.157.739,80

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
66D	120.138,41	4.157.735,00
67D	120.111,16	4.157.724,20
68D	120.077,01	4.157.705,97
69D	120.065,69	4.157.703,25
70D	120.056,63	4.157.699,25
71D	120.003,54	4.157.667,01
72D	119.979,30	4.157.647,90
73D	119.975,62	4.157.644,95
74D	119.962,13	4.157.637,13
75D	119.932,54	4.157.630,26
76D	119.916,64	4.157.624,13
77D	119.899,56	4.157.615,49
78D	119.885,10	4.157.604,18
79D	119.876,74	4.157.599,79
80D	119.852,26	4.157.593,75
81D	119.838,71	4.157.591,83
82D	119.823,62	4.157.592,71
83D	119.808,42	4.157.591,30
84D	119.794,32	4.157.587,30
85D	119.784,58	4.157.581,65
86D	119.775,67	4.157.572,92
87D	119.771,06	4.157.564,66
88D	119.767,16	4.157.547,08
89D	119.764,41	4.157.539,86
90D	119.757,82	4.157.531,45
91D	119.739,51	4.157.517,61
92D	119.719,24	4.157.499,43
93D	119.709,57	4.157.488,64
94D	119.688,19	4.157.453,64
95D	119.682,92	4.157.447,86
96D	119.647,07	4.157.414,95
97D	119.631,47	4.157.399,78
98D	119.601,10	4.157.374,70
99D	119.574,36	4.157.353,24
100D	119.558,34	4.157.338,49
101D	119.549,68	4.157.329,17
102D	119.545,75	4.157.319,70
103D	119.544,35	4.157.308,25
104D	119.549,39	4.157.272,58
105D	119.556,92	4.157.227,83

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
106D	119.557,44	4.157.217,03
107D	119.554,66	4.157.206,56
108D	119.549,41	4.157.197,85
109D	119.446,82	4.157.168,34
110D1	119.413,99	4.157.139,45
110D2	119.413,05	4.157.138,33
110D3	119.412,47	4.157.136,99
111D	119.408,33	4.157.121,48
112D	119.395,01	4.157.104,91
113D1	119.374,91	4.157.101,46
113D2	119.373,51	4.157.101,00
113D3	119.372,30	4.157.100,15
114D	119.363,18	4.157.091,43
115D	119.346,67	4.157.076,26
116D	119.304,20	4.157.039,13
117D1	119.235,33	4.156.982,04
117D2	119.234,36	4.156.980,97
117D3	119.233,74	4.156.979,67
118D	119.229,33	4.156.965,44
119D	119.219,19	4.156.955,84
120D	119.196,98	4.156.939,43
121D	119.182,30	4.156.936,29
122D	119.143,54	4.156.900,24
123D	119.078,82	4.156.842,30
124D	119.022,35	4.156.789,85
125D	119.015,05	4.156.781,05
126D	119.001,70	4.156.751,86
127D	118.990,53	4.156.736,37
128D	118.979,34	4.156.726,49
129D	118.950,72	4.156.696,85
130D	118.943,62	4.156.686,87
131D	118.938,31	4.156.675,56
132D	118.931,45	4.156.653,11
133D	118.924,44	4.156.637,26
134D	118.901,30	4.156.613,31
135D	118.852,44	4.156.585,63
136D	118.838,13	4.156.581,43
137D	118.825,22	4.156.575,10
138D	118.817,80	4.156.567,31
139D	118.775,28	4.156.497,51

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
140D	118.733,00	4.156.459,36
141D	118.726,11	4.156.452,61
142D	118.714,19	4.156.437,81
143D	118.698,00	4.156.416,45
144D	118.690,62	4.156.409,28
145D	118.681,78	4.156.402,26
146D	118.671,56	4.156.396,18
147D	118.653,93	4.156.387,34
148D	118.615,12	4.156.366,51
149D	118.608,34	4.156.361,78
150D	118.594,97	4.156.351,06
151D	118.587,89	4.156.343,47
152D	118.549,42	4.156.296,19
153D	118.528,93	4.156.269,82
154D	118.518,83	4.156.254,06
155D	118.514,20	4.156.244,01
156D	118.510,62	4.156.232,25
157D	118.508,96	4.156.223,16
158D	118.508,19	4.156.212,95
159D	118.508,94	4.156.193,83
160D	118.508,70	4.156.184,60
161D	118.505,78	4.156.176,00
162D	118.502,37	4.156.170,42
163D	118.484,77	4.156.153,45
164D	118.478,19	4.156.146,21
165D	118.449,97	4.156.111,77
166D	118.440,01	4.156.096,18
167D	118.436,98	4.156.087,20
168D	118.422,49	4.156.069,79
169D	118.407,72	4.156.058,96
170D	118.394,36	4.156.048,03
171D	118.381,26	4.156.033,60
172D	118.354,34	4.155.997,60
173D	118.328,64	4.155.960,35
174D	118.288,53	4.155.916,65
175D	118.280,04	4.155.906,21
176D	118.276,09	4.155.897,01
177D	118.273,71	4.155.887,50
178D	118.270,73	4.155.879,09
179D	118.267,26	4.155.874,27

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
180D	118.260,36	4.155.868,20
181D	118.255,03	4.155.864,43
182D	118.235,53	4.155.853,11
183D	118.227,57	4.155.846,14
184D	118.222,47	4.155.838,05
185D	118.219,36	4.155.826,78
186D	118.218,31	4.155.816,05
187D	118.218,41	4.155.803,80
188D	118.222,36	4.155.767,21
189D	118.220,52	4.155.756,29
190D	118.215,95	4.155.745,04
191D	118.198,49	4.155.684,39
192D	118.186,12	4.155.654,35
193D	118.173,61	4.155.630,16
194D	118.169,73	4.155.618,68
195D	118.163,48	4.155.587,79
196D	118.155,74	4.155.567,25
197D	118.147,76	4.155.557,43
198D	118.141,49	4.155.550,38
199D	118.139,00	4.155.542,61
200D	118.134,88	4.155.526,89
201D	118.130,10	4.155.500,24
202D	118.125,67	4.155.483,65
203D	118.116,15	4.155.457,26
204D	118.100,93	4.155.421,44
205D	118.095,43	4.155.406,73
206D	118.094,24	4.155.393,33
207D	118.093,08	4.155.375,27
208D	118.091,17	4.155.345,38
209D	118.097,89	4.155.314,56
210D	118.099,02	4.155.301,84
211D	118.097,70	4.155.271,74
212D	118.103,20	4.155.249,65
213D	118.100,95	4.155.239,08
214D	118.099,01	4.155.231,05
215D	118.096,87	4.155.223,07
216D	118.093,44	4.155.211,60
217D	118.086,69	4.155.183,49
218D	118.082,31	4.155.167,04
219D	118.065,59	4.155.154,48

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
220D	118.056,23	4.155.147,85
221D	118.046,91	4.155.140,28
222D	118.035,97	4.155.131,22
223D	118.018,12	4.155.108,72
224D	118.002,82	4.155.089,78
225D	117.985,48	4.155.067,44
226D	117.966,24	4.155.065,58
227D	117.897,63	4.155.062,06
228D	117.861,51	4.155.037,36
229D	117.839,49	4.155.022,61
230D	117.819,55	4.155.006,78
231D	117.811,66	4.154.998,78
232D	117.799,54	4.154.986,97
233D	117.779,94	4.154.967,37
234D	117.764,14	4.154.951,52
235D	117.759,32	4.154.945,51
236D	117.744,69	4.154.924,63
237D	117.724,12	4.154.893,76
238D	117.712,73	4.154.877,02
239D	117.694,10	4.154.862,69
240D	117.673,57	4.154.846,57
241D	117.654,94	4.154.832,48
242D	117.635,39	4.154.818,09
243D	117.614,49	4.154.802,38
244D	117.590,61	4.154.784,76
245D	117.579,64	4.154.775,67
246D	117.556,58	4.154.760,28
247D	117.554,46	4.154.759,13
248D	117.536,03	4.154.746,76
249D	117.515,49	4.154.735,40
250D	117.508,35	4.154.731,20
251D	117.502,57	4.154.727,36
252D	117.498,34	4.154.723,16
253D	117.495,35	4.154.719,68
254D	117.486,95	4.154.703,52
255D	117.477,43	4.154.681,93
256D	117.464,80	4.154.653,95
257D	117.456,32	4.154.636,72
258D	117.453,09	4.154.630,70
259D	117.450,76	4.154.626,86

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
260D	117.446,94	4.154.621,23
261D	117.444,31	4.154.617,75
262D	117.440,13	4.154.613,79
263D	117.435,70	4.154.609,89
264D	117.428,72	4.154.604,38
265D	117.423,91	4.154.600,97
266D	117.418,79	4.154.597,66
267D	117.402,71	4.154.584,66
268D	117.386,07	4.154.571,08
269D	117.364,90	4.154.555,39
270D	117.361,92	4.154.553,70
271D	117.340,72	4.154.539,76
272D	117.314,59	4.154.522,76
273D1	117.296,05	4.154.510,23
273D2	117.294,85	4.154.509,09
273D3	117.294,09	4.154.507,63
274D	117.291,84	4.154.500,67
275D	117.288,49	4.154.490,42
276D	117.285,38	4.154.483,29
277D	117.280,57	4.154.471,41
278D	117.276,52	4.154.464,00
279D	117.265,73	4.154.447,00
280D	117.255,24	4.154.431,31
281D	117.253,89	4.154.429,62
282D	117.251,61	4.154.427,03
283D	117.239,38	4.154.415,70
284D	117.225,48	4.154.402,25
285D	117.213,30	4.154.390,01
286D	117.197,02	4.154.371,83
287D	117.172,89	4.154.345,31
288D	117.163,41	4.154.332,84
289D	117.148,46	4.154.326,67
290D	117.015,10	4.154.214,34
291D	116.927,52	4.154.137,62
292D	116.874,57	4.154.086,22
293D	116.823,66	4.154.039,11
294D	116.775,44	4.154.003,36
295D	116.692,94	4.153.942,58
296D	116.608,33	4.153.883,92
297D	116.494,04	4.153.805,12

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
298D	116.356,43	4.153.703,56
299D	116.260,79	4.153.628,56
300D	116.220,55	4.153.595,75
301D	116.177,67	4.153.559,25
302D	116.147,97	4.153.533,81
303D	116.128,80	4.153.514,64
304D	116.090,56	4.153.470,59
305D	116.067,84	4.153.437,85
306D	116.017,62	4.153.380,17
307D	115.921,75	4.153.247,74
308D	115.829,11	4.153.120,62
309D	115.753,84	4.153.016,73
310D	115.681,90	4.152.917,58
311D	115.627,89	4.152.843,20
312D	115.609,94	4.152.819,26
313D1	115.606,02	4.152.817,19
313D2	115.604,69	4.152.816,18
313D3	115.603,78	4.152.814,79
313D4	115.603,37	4.152.813,17
314D	115.603,07	4.152.809,47
315D	115.541,50	4.152.726,83
316D	115.517,11	4.152.702,91
317D	115.488,35	4.152.676,15
318D	115.469,07	4.152.657,32
319D	115.444,92	4.152.634,39
320D	115.411,23	4.152.602,52
321D	115.400,35	4.152.592,42
322D	115.366,58	4.152.559,39
323D	115.345,04	4.152.538,21
324D	115.307,93	4.152.501,88
325D	115.294,39	4.152.488,75
326D	115.266,41	4.152.460,56
327D	115.206,86	4.152.401,58
328D	115.187,84	4.152.383,07
329D	115.174,81	4.152.371,47
330D	115.169,22	4.152.360,04
331D	115.159,48	4.152.347,14
332D	115.149,91	4.152.322,67
333D	115.139,76	4.152.299,73
334D	115.136,84	4.152.284,40

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
335D	115.135,95	4.152.266,76
336D	115.133,29	4.152.248,62
337D	115.125,89	4.152.219,63
338D	115.121,13	4.152.204,65
339D	115.116,41	4.152.193,44
340D	115.105,28	4.152.175,93
341D	115.095,42	4.152.164,91
342D	115.090,00	4.152.156,37
343D	115.086,88	4.152.145,16
344D	115.085,62	4.152.133,84
345D	115.081,34	4.152.079,17
346D	115.079,05	4.152.063,11
347D	115.075,13	4.152.054,57
348D	115.069,19	4.152.046,01
349D	115.047,51	4.152.030,04
350D	115.041,26	4.152.022,09
351D	115.023,83	4.151.993,70
352D	114.998,67	4.151.958,78
353D	114.988,20	4.151.946,53
354D	114.967,49	4.151.928,53
355D	114.956,68	4.151.914,36
356D	114.946,00	4.151.895,28
357D	114.929,30	4.151.873,85
358D	114.900,85	4.151.834,71
359D	114.894,27	4.151.823,73
360D	114.880,53	4.151.797,29
361D	114.872,80	4.151.788,31
362D	114.865,21	4.151.784,16
363D1	114.851,15	4.151.780,79
363D2	114.849,76	4.151.780,23
363D3	114.848,60	4.151.779,28
363D4	114.847,78	4.151.778,03
364D	114.838,45	4.151.757,90
365D	114.830,27	4.151.742,18
366D	114.810,80	4.151.695,86
367D	114.792,99	4.151.659,38
368D	114.764,99	4.151.597,48
369D	114.763,59	4.151.590,26
370D	114.762,93	4.151.565,45
371D	114.752,35	4.151.522,93

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
372D	114.748,31	4.151.510,60
373D	114.732,57	4.151.479,96
374D	114.729,03	4.151.448,88
375D	114.727,15	4.151.438,08
376D	114.721,22	4.151.418,69
377D	114.715,17	4.151.369,98
378D	114.704,79	4.151.342,13
379D	114.697,70	4.151.328,13
380D	114.690,97	4.151.317,35
381D	114.667,69	4.151.262,41
382D	114.655,70	4.151.234,84
383D	114.648,49	4.151.225,17
384D	114.633,92	4.151.202,17
385D	114.625,79	4.151.195,45
386D	114.619,46	4.151.187,70
387D	114.609,43	4.151.169,30
388D	114.569,78	4.151.134,71
389D	114.527,29	4.151.114,17
390D	114.514,01	4.151.104,83
391D	114.504,42	4.151.092,18
392D	114.502,80	4.151.086,93
393D1	114.501,83	4.151.081,38
393D2	114.501,80	4.151.079,85
393D3	114.502,23	4.151.078,39
394D1	114.504,31	4.151.073,96
394D2	114.505,07	4.151.072,80
394D3	114.506,12	4.151.071,89
395D	114.519,12	4.151.063,51
396D	114.523,04	4.151.058,12
397D	114.524,92	4.151.010,65
398D	114.528,35	4.151.003,00
399D	114.545,86	4.150.980,47
400D	114.570,79	4.150.953,70
401D	114.584,79	4.150.931,02
402D	114.596,14	4.150.915,27
403D	114.606,11	4.150.904,53
404D	114.619,14	4.150.885,77
405D	114.645,82	4.150.823,45
406D	114.661,17	4.150.783,02
407D	114.670,07	4.150.742,18

RESOLUCION de 20 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Zorreras», en el término municipal de Olula del Río (Almería) (VP 336/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Zorreras», que va desde el cruce de la vía pecuaria con la rambla de cuna en sentido norte hasta la entrada al polígono industrial, en el término municipal de Olula del Río (Almería), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Olula del Río, provincia de Almería, fueron clasificadas por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 7 de abril de 1995.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de septiembre de 2003, se acordó el inicio del deslinde de esta vía pecuaria.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 18 de marzo de 2005, se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 28 de noviembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 209, de 31 de octubre de 2003. En dicho acto no hubo alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 164, de fecha 25 de agosto de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 21 de marzo de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 23 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes

citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 31 de enero de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 23 de junio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Zorreras», que va desde el cruce de la vía pecuaria con la rambla de cuna en sentido norte hasta la entrada al polígono industrial, en el término municipal de Olula del Río (Almería), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 441,08 m.
- Anchura: 20 m.

Descripción.

Finca rústica, en el término municipal de Olula del Río, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 20 metros, una longitud deslindada de 441,08 metros, una superficie deslindada de 8.775,26 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Las Zorreras». Esta finca linda:

- Norte: Carretera de acceso al Polígono Industrial del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río. Polígono 1, parcela 9012.
 - Sur: Parcela de monte, de Isabel Díaz Ruiz. Polígono 1, parcela 33. En el paraje Barranco Dominguitos.
 - Este: Parcela de monte y olivar, de Isabel Díaz Ruiz. Polígono 1, parcela 33. En el paraje Barranco Dominguitos. Parcela de olivar, de Pedro Navarro Pérez. Polígono 1, parcela 34. Parcela de erial, de Rosa Navarro Pérez. Polígono 1, parcela 30.
 - Oeste: Parcela de monte y olivar, de Isabel Díaz Ruiz. Polígono 1, parcela 33. En el paraje Barranco Dominguitos. Parcela de olivar, de Ana Asensio Vizcaino. Polígono 1, parcela 2.
- Parcela de almendros, de Alberto Asensio Sánchez. Polígono 1, parcela 29.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LAS ZORRERAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OLULA DEL RIO (ALMERIA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

1I	560801,0306	4137422,9248
2I	560799,2142	4137462,3552
3I	560803,6533	4137493,3953
4I	560800,9178	4137529,3088
5I	560802,0069	4137540,5504
6AI	560799,0665	4137551,5664
6BI	560799,9610	4137564,4945
6CI	560808,5927	4137574,1603
7I	560815,4189	4137577,9959
8I	560826,2836	4137597,2512
9I	560858,9412	4137652,6379
10I	560890,8089	4137693,8343
11I	560921,4629	4137725,2209
12I	560938,2143	4137761,7071
13I	560946,2644	4137791,4654
14I	560953,1576	4137799,2793
15I	560959,8276	4137811,5122
1D	560821,0094	4137423,8451
2D	560819,2799	4137461,3912
3D	560823,7618	4137492,7312
4D	560820,9915	4137529,1025
5D	560822,2620	4137542,2178
6D	560818,3899	4137556,7243
7D	560830,0901	4137563,2986
8D	560843,6085	4137587,2570
9D	560875,5304	4137641,3959
10D	560905,9227	4137680,6850

11D	560938,1927	4137713,7262
12D	560957,0854	4137754,8763
13D	560964,3513	4137781,7359
14D	560969,6417	4137787,7329
15D	560979,8948	4137806,5373

RESOLUCION de 6 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 641/05, interpuesto por Cooperativa SAT San Nicasio ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén se ha interpuesto por Cooperativa SAT San Nicasio recurso núm. 641/05, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 6.10.05, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 11.4.05, por el que se adoptan medidas de carácter cautelar en el procedimiento sancionador núm. JA/2005/457/00.FF./PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 641/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplaza a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 264/2003. (PD. 488/2006).

NIG: 2906742C20030005749.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 264/2003. Negociado: PL.
De: Mahou, S.A.
Procuradora: Sra. García González, Francisca.
Contra: Bebidas Urbano del Pino, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 264/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de

Málaga a instancia de Mahou, S.A., contra Bebidas Urbano del Pino, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 116

En Málaga, a dieciséis de abril de dos mil cuatro.

El Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 264/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Mahou, S.A., con Procuradora doña García González, Francisca y Letrado don Jaime Ruiz de Velasco Martínez de Hercilla; y de otra como demandado Bebidas Urbano del Pino, S.L., en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. García González en nombre y representación de Mahou, S.A., procede condenar a la demandada Bebidas Urbano del Pino, S.A., a pagar a la actora la cantidad de 276.791,53 euros más los intereses legales, con expresa imposición de costas a la demandada.

Así por esta mi sentencia, contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en cinco días en los términos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Bebidas Urbano del Pino, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga a veinticuatro de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 688/2005. (PD. 476/2006).

NIG: 2906742C20050013793.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 688/2005. Negociado: A.
Sobre: Por falta de pago.
De: Doña Carmen Ruiz Serrano.
Procurador: Sr. Angel Ansorena Huidobro.
Letrado: Sr. Villén Salto, Gregorio.
Contra: Don José Manuel García Moreno.
Procurador: Sr. Carrión Marcos, Enrique.
Letrado: Sr. Palma Suárez, Juan Manuel.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 688/2005 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Carmen Ruiz Serrano contra José Manuel García Moreno sobre Por Falta de Pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a quince de julio de dos mil cinco.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado con el número 688/2005-A, a instancias de doña Carmen Ruiz Serrano, representada por el procurador don Angel Ansorena Huidobro y con la asistencia letrada de don Gregorio Villén Salto, frente a don José Manuel García Moreno.

F A L L O

Se estima la demanda interpuesta por doña Carmen Ruiz Serrano frente a don José Manuel García Moreno con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 1 de junio de 2004 sobre la vivienda

sita en C/ Berrocal, núm. 13, piso 1.º, de Málaga, condenando a la parte demandada a que desaloje el inmueble arrendado dentro del término legal, con apercibimiento de ser lanzado del mismo y a su costa si no lo hiciere voluntariamente antes de las 9,30 horas del día 12 de septiembre de 2005.

2. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener satisfechas el demandado, en su caso y acreditándolo por escrito, las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Manuel García Moreno, extiendo y firmo la presente en Málaga, a treinta y uno de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE JAEN (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 254/2005. (PD. 487/2006).

NIG: 2305042C20050001409.
Procedimiento: J. Verbal (N) 254/2005. Negociado: EM.
Sobre: Resolución contrato arrendamiento y reclamación de Rentas.
De: Don Juan García Benito.
Procuradora: Sra. María Teresa Cátedra Fernández.
Letrado: Sr. Juan Antonio Avellaneda Molina.
Contra: Don Antonio García López.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 254/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jaén (Antiguo Mixto, núm. Tres a instancia de José Juan García Benito contra Antonio García López sobre Resolución Contrato Arrendamiento y reclamación de Rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 271/05

En Jaén, a catorce de noviembre de dos mil cinco.

El Ilmo. Sr. don Fernando Víctor Ramos Gil, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jaén, ha visto los presentes autos de juicio verbal núm. 254/05, promovidos por don José Juan García Benito, representado por la Procuradora Sra. Cátedra Fernández, contra don Antonio García López, en situación procesal de rebeldía; sobre desahucio por falta de pago de renta de vivienda y exclamación de rentas y cantidades asimiladas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la parte actora, se formuló demanda de juicio verbal, alegando, en síntesis, que el demandado adeudas rentas y cantidades asimiladas, con relación a la vivienda sita en la calle Fuente de Buenora, núm 1, Portal 5, 5.º I, de

la localidad de Jaén, y término suplicando una sentencia dando lugar al desahucio, y por la que se condene a la parte demandada al pago a la actora de la cantidad reclamada, por el concepto de rentas vencidas e impagadas y de cantidades asimiladas, con sus intereses y costas procesales.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por auto de 9 de marzo de 2005, la vista ha tenido lugar el día de hoy, habiendo comparecido la parte actora, no así el demandado, pese a la legal citación, razón por la que fue declarado en situación de rebeldía procesal; alegando aquella lo que tuvo por oportuno y tras lo que, practicada la prueba pertinente, quedaron los autos pendientes de dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ejercitada por la parte actora, arrendadora de la vivienda sita en la calle Fuente de Buenora, núm. 1, Portal 5, 5.º I, de la localidad de Jaén, acción resolutoria del contrato de arrendamiento de la mencionada vivienda, concertado con el demandado, resulta de la prueba documental y de la ausencia de prueba en contrario, el impago de las cantidades en concepto de renta, en cuya ineffectividad se sustenta la demanda, debiendo apreciarse en consecuencia la concurrencia de la causa resolutoria del artículo 27.2.a) de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Segundo. Acumulada a la anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 438.3.3.ª de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se ejercita por la parte demandante acción de reclamación de cantidad, resultando acreditada por los medios de prueba ya mencionados, la certeza y subsistencia de la deuda, por importe coincidente con el reclamado en concreto 6.785,26 euros (al día de hoy), a lo que habrá de añadirse las cantidades que sucesivamente vencieran hasta el momento de lanzamiento, procede en consecuencia la estimación de la acción acumulada de reclamación de cantidad.

Tercero. La cantidad reclamada devengará el interés legal, conforme a lo prevenido en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. Según el artículo 394.1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo la resolución estimatoria de la demanda procede imponer las costas a la parte demandada.

Vistos además de los citados los artículos de general aplicación.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por don José Juan García Benito, representado por la Procuradora Sra. Cátedra Fernández, contra don Antonio García López, en situación procesal de rebeldía, declaro haber lugar al desahucio de la parte demandada, de la vivienda sita en la calle Fuente de Buenora, núm. 1, Portal 5, 5.º I, de la localidad de Jaén, condenando al demandado al pago a la actora de la cantidad de seis mil setecientos ochenta y cinco euros con veintiséis céntimos (6.785,26 euros), a lo que habrá de añadirse las cantidades que sucesivamente vencieran hasta el momento de lanzamiento, más intereses legales, y hasta el completo pago, imponiendo las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación, con la prevención contenida en el artículo 449 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, de modo que no se admitirá el recurso a la parte demandada si no acredita al interponerlo tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato

deba pagar adelantadas, o si no las consigna judicial o notarialmente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando, y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó, encontrándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio García López, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero extendiendo y firmo la presente, en Jaén a dieciséis de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 169/2005. (PD. 480/2006).

NIG: 4109100C20050004357.

Procedimiento: J. Verbal (N) 169/2005. Negociado: 4.º

De: Don Federico Gámez Postigo.

Procurador: Sr. Francisco José Pacheco Gómez 74.

Letrado: Sr. Gabriel del Valle Riofrío.

Contra: Don Manuel García Martín y María Angeles Rubin Lozano.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 169/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Sevilla a instancia de Federico Gámez Postigo contra Manuel García Martín y María Angeles Rubin Lozano sobre juicio de desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 93/05

En Sevilla a veinte de junio de dos mil cinco.

Pronuncia la Ilma. Sra. doña Celia Belhadj Ben Gómez, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Sevilla en el procedimiento de Juicio Verbal Civil seguido a instancias de don Federico Gámez Postigo representado por el Procurador Sr. Pacheco Gómez y defendido por el Letrado Sr. del Valle Riofrío, contra don Manuel García Martín y doña María de los Angeles Rubin Lozano, declarados en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por falta de pago de la renta.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de febrero del actual se presenta por el Procurador Sr. Pacheco Gómez en la indicada representación, demanda de juicio verbal de desahucio, junto con sus copias y documentos.

Segundo. Por auto de fecha 9 de febrero, se incoa la misma, señalándose día y hora para la celebración del juicio oral.

Tercero. El día 8 de junio se celebró el juicio oral con el resultado obrante en autos, no compareciendo el demandado a pesar de haber sido citado en forma, por lo que fue declarado en rebeldía conforme a lo previsto en el artículo 442.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. Celebrada la vista oral, el juicio quedó concluso para sentencia.

Quinto. En la tramitación del procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por la parte actora se pretende la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda sita en calle La Mogaba núm. 53 de Gines -Sevilla-, celebrado con el demandado, por falta de pago de la renta y cantidades asimiladas, con apercibimiento de lanzamiento si no desaloja la finca, así como la condena de la demandada a abonar al demandante la cantidad de 1.350 euros, a que ascienden las rentas y cantidades asimiladas vencidas hasta la fecha de la demanda, más los intereses legales de esta cantidad y las costas procesales.

Citada la parte demandada, la misma no compareció en forma al acto del juicio, por lo que fue declarada en rebeldía.

Segundo. Establece el artículo 442 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio verbal que al demandado que no comparezca al acto de la vista se le declarará en rebeldía y, sin volver a citarlo, continuará el juicio su curso.

La declaración de rebeldía no supone ni un allanamiento tácito ni un reconocimiento de los hechos alegados por la parte actora, sino que el juicio continúa su curso entendiéndose que el demandado niega los hechos, salvo que exista una norma especial que disponga otra cosa al respecto, y sin perjuicio de lo establecido para la práctica de la prueba de interrogatorio del demandado, en la que pueden entenderse admitidos los hechos del interrogatorio si el demandado no asiste estando debidamente citado (artículos 440 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Consecuencia de todo ello es que en caso de rebeldía del demandado, el actor sigue teniendo la carga procesal de probar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, salvo disposición en contrario.

Precisamente para el juicio de desahucio existe norma especial en caso de rebeldía del demandado, pues el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé que, en caso de no comparecer el demandado a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites.

Tercero. En el presente caso el demandado fue citado en legal forma y no compareció al acto del juicio, por lo que fue declarado en rebeldía; conforme a lo previsto en el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y atendiendo a la documental aportada con la demanda, procede decretar el desahucio, resolviendo el contrato de arrendamiento, ordenando a la parte demandada el desalojo de la finca dentro del plazo de un mes desde la firmeza de esta sentencia, conforme a lo dispuesto por el art. 704 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no apreciándose la necesidad de otorgar un plazo más amplio, y con apercibimiento de que, en caso de no desalojar el inmueble en ese plazo, se procederá de inmediato a su lanzamiento.

En cuanto a las rentas reclamadas por la parte actora, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2004 y enero de 2005, así como las que se devenguen hasta el completo desalojo de la vivienda, atendida la prueba practicada consistente en documental, procede la estimación de tal pretensión, condenando al demandado al pago de la cantidad solicitada por las rentas vencidas hasta la presentación

de la demanda, así como al pago de las que se devenguen en lo sucesivo hasta el completo desalojo de la finca.

Cuarto. En relación a los intereses reclamados, al no haber pacto expreso de las partes sobre los mismos, son de aplicación los artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil, por lo que al principal reclamado se le aplicará el interés legal del dinero.

Además, conforme a lo previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a estas cantidades le serán de aplicación el interés por mora procesal equivalente al interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde el momento en que se dicte esta sentencia.

Quinto. Establece el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. Para apreciar, a efectos de condena en costas, que el caso era jurídicamente dudoso se tendrá en cuenta la jurisprudencia recaída en casos similares. Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad.

En el presente caso, al estimarse íntegramente las pretensiones del actor, las costas deben imponerse al demandado condenado.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Primero. Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda de desahucio por falta de pago de la renta presentada por el Procurador de los Tribunales Sr. Pacheco Gómez en nombre y representación de don Federico Gámez Postigo, y en consecuencia, condenar al demandado don Manuel García Marín y doña María Angeles Rubin Lozano al desalojo de la finca sita en C/ La Mogaba núm. 53, Gines, Sevilla, de esta ciudad, antes del transcurso de un mes desde que esta sentencia sea firme, con apercibimiento de que se procederá a su lanzamiento si no abandona la finca antes de esa fecha.

Segundo. Condenar igualmente al demandado don Manuel García Marín y doña María Angeles Rubin Lozano al pago de mil trescientos cincuenta euros -1.350 euros-, así como al pago de las que se devenguen hasta el completo desalojo de la vivienda y los intereses de estas cantidades conforme a lo establecido en el fundamento de derecho cuarto.

Tercero. Imponer las costas ocasionadas en el presente procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Manuel García Martín y María Angeles Rubin Lozano, extiendo y firmo la presente en Sevilla a once de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierto, para la contratación del suministro que se cita: «Sistema de cableado estructurado para sede administrativa». (PD. 478/2006).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 060/2005.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Sistema de cableado estructurado para sede administrativa».
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Sede de la Consejería sita en Plaza de la Contratación, núm. 3, en Sevilla.
 - c) Plazo de ejecución: Tres meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación: Ciento dieciocho mil doscientos euros (118.200,00 euros), IVA incluido.
5. Garantía provisional: Dos mil trescientos sesenta y cuatro euros (2.364,00 euros).
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de la Presidencia. Secretaría General Técnica (Servicio de Personal y Administración General).
 - b) Domicilio: C/ Alfonso XII, núm. 17.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 955 035 332.
 - e) Telefax: 955 035 221.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El mismo día de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 10 días naturales a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (a las 14,00 horas). Si dicho plazo finaliza en sábado o día inhábil será trasladado al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aplicable al contrato.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de la Presidencia, sito en Sevilla, en C/ Alfonso XII, núm. 17, Sevilla.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad, domicilio y localidad. Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, C/ Alfonso XII, núm. 17, Sevilla.

b) Fecha: Al séptimo día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas. Si fuese sábado, se trasladaría al siguiente hábil.

c) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: No.

11. Gastos de anuncios: Los gastos derivados del presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha del envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: No.

13. Portal o página web donde pueden obtenerse los Pliegos: www.juntadeandalucia.es/presidencia.

Sevilla, 9 de febrero de 2006.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 9 de febrero de 2006, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de la consultoría y asistencia que se indica. (PD. 483/2006).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar concurso para la contratación de la consultoría y asistencia que se indica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Fondos Europeos.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia técnica para la elaboración de la evaluación ex ante del Programa Operativo del Fondo Social Europeo de Andalucía 2007-2013.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: El territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - d) Plazo de ejecución: 3 meses a partir de la firma del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Noventa y cinco mil euros (95.000 €), incluidos IVA y demás impuestos.
5. Garantía. Definitiva: 4% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Web <http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/>.
 - b) Entidad: Dirección General de Fondos Europeos.
 - c) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta 5.^a
 - d) Localidad y código postal: Sevilla-41071.
 - e) Teléfono: 955 065 020.
 - f) Telefax: 955 065 014.